

l
Dⁿ Fran^{co} Ganboa /

138

Mu^ñ Señor mis alter tarde medio han
noticia, el P^o Dⁿ Diego, de Retana & que ha
mos logrado la Tostuna que V.S.^a alla susodado,
en el oficio d^r S^o Dⁿ Ambrosio, por lo quer
do todas mis Colegialas, ledamos á V.S.^a los re
petidos parabienes, y ofresemos ala disposicion
de V.S.^a este pobre Colegio, nos prometemos
con tan buena sombra no solo la subsistencia
al Colegio sino el adelantamiento, y mejoras
que necesitamos para el bien de Nra^{ta} pobrer
Nacion, &

y quando V.S.^a nos quisiere hacer la honra
de parar acerse su Colegio yo irodas lo tendremos
a mucha gasto iresin todas uniformes pedimos
á D^r Dⁿ, que la importante vida d^r V.S.^a
m^d a^r para Nro amparo y Consuelo d^r este
Colegio R^o d^r N^o S^a de Guadalupe Somos 14¹¹
& Marzo 1771¹¹ Señor mis

B.L.M. a N^a Su Rend^a Sen^r
que le serviera M^a p^{ta} de
peregr^o Lectora

139
El asunto principal de que tratta este expediente no tiene en mi concepto dificultad alguna en quanto a lo que toca su oreja N^C. la que hay conciste en el honroso empeño con que se ha manifestado.

Esta ya intuida la rara penetración de N^C. de que habiendo recibido en la Caxa, alas diez de la noche del cinco de Noviembre del año ultimo, el 1.^o d^r yellao.

D^r Agustín de Quinela Rector que exala noticia de que havia Ladrones en la R. Ministerio. la comunico inmediatamente al P^r d^r.

Fran^d Gamboa quien aprehendio al Reo, que estaba ya encarcelado en la casa del secret^o de Caxeta, perizo algunas asimismo en el quarto del Portero este, otro hombre que se dijo seclazón de Canadas, y dor mugeres q^e se sacaron por la puerta principal de las Caxetas p^r llevarlos a la Caxel.

El Lanzo, y sus circunstancias, la falta de medir, la fastidiosa aprehension de que no existia uno, y deixando el delinquiente, y la natural indisponiblidad.

servicio ofendido el Respeto de la R^a Universidad, e insultado en ella misma uno de sus integrantes, hubieran sido suficiente motivo para excusar los hechos, o la condescendencia del S^r D^r Quintela de la nota de violencia abropellida aunq^{do} en caso menor estrecho sierra señalarse alguno, que no se advierte, y no menos inocuio al S^r D^r Fran^cco Gamboa fu en calidad de auxiliante, como se afirma haber expuesto en el Claustro. No es necesario decir niente en lo q^e ejecuto ante el P^r Ministerio aquella noche, por que su autoridad, literatura, y prudencia son los mas calificados testimonios de sus aciertos, y las bajas Clases de su informe, y fundamento docta, y difusa expedido por el S^r Fiscal, convenien q^e sus procedim^{tos} fueran propios de la justicia, y facultades, decy se hablaba asistido, q^e que la Ley del Reyno solo concede la jurisdicciⁿ Rectoral respecto de los Doctores, y Estudiantes, solo en los casos en q^e no haya de haber pena corporal exare, en los que solo permite q^e puedan Rectores hacer informacion, sin q^e hubiere preservido

Justicia Ordin^a de q^e resulta, q^e no siendo los comprendidos en la causa, en question de los que habla la ley q^e que aun q^d lo fueran el delito merece pena corporal no pequena, es claro q^e pudo, y debió conocer, y proceder el S^r D^r Fran^cco Xavier Gamboa. La consulta del S^r Rector actual de once de Noviembre, conforme al acuerdo del Claustro consiguient^e a su elección, segun su literal contexto sedujo q^e dax cuenta a N^C. del suceso como extraordinario, y acatado en una Caja de Letras q^e de su P^r Oficina, cuyo ejercicio tiene en N^C. p^{za} q^e se vierase tornar las providencias q^e correspondieren, quedando ~~pendiente~~ prompto a ejecutar sus respectables preceptos, y aperturas p^r su parte lo q^e le tocaba en cumpl^o de su oblig^o como Rector de esta R^a y Pontificia Universidad. S^r Informó en virtud del Sup^r Decreto de once del mismo el citado S^r Ministerio pidio el S^r Fiscal q^e recontextare al Rector hacer y tenido N^C. noticia del Caso oportunam^e p^r el S^r Gamboa, y q^e merecio su aprecio lo q^e ejecuto, como propio de la rectitud con q^e procede, y se desvela noble, y venerablem^e este S^r Ministerio en favor de la quietud publica, y buena administraciⁿ de Justicia, por lo q^e no habria podi

do menos que parecele á V.C. irregular la con-
sulta, y q.^e resolviese hacerla p. su mano el ^{acuerdo} ~~segundo~~
del Claustro, quando con suyas soberanas Coluccio-
n la Ley N^o 11, art. 22, lib. 1, de la Legislacion Munici-
pal de estos dominios da la Regla Clara del modo con
que se deve conducir este, y otros casos de una naturaleza
la qual conocio bien su antecesor, dando al P.^o D^r ^o
Gamboa, baso la protesta necesaria en Caracter,
y estando, el aviso refexido.

Se pasó oficio para su inteligencia al 1º Re-
ctor actual, y con el noble fin de indemnizar al Co-
mo. de la nota de irregular que havia padecido su
consulta, hizo la de veinte y dos de Diciembre, p. en
en ella misma halló nuevos motivos el 1º Fiscal
que estimara comprendida en igual efecto,
y p. Creerse obligado, a sortear en su última
Resposta los respectos delos S.º Ministror, q. p.
ya dizenidos en el S.º D. Fran^{co}. Gamboa, la
prima jurisdiccion q. gora en estos Reynos la
Sala del Crimen, y los Venerables Dñs. de Pat^{ro}
y demás q. e. incontestablem. tiene su Mag.

en la R.^a Universidad, como que es cosa suya, sin
sugención, ó reconocim.^{to} otra potestad.

No es digna de censurarse, antes si obligatoria,
y laudable en el S.^{ta} Rector actual la defensa de su
jurisdicción, igualm.^{te} R.^o que la del S.^{ta} D^r Fr. Francisco
Gamboa, si concepuso que el caso en question per-
tenece aella, presintiendo de lo mayor, ó menor pro-
ximidad, con que se hace, pues hasta q haya algu-
na, y el Calificarla pertenece al Juez quede de-
cidir la competencia, y a los competidores el pro-
poner sus fundamentos. Por lo demás no se puede
negar que transportado el S.^{ta} Rector (como cree-
rá qualquiera que conozca su amabilidad, y sin-
gulares prendas) del ardor de la defensa, ó del
sentim.^{ro} de haber caido su primera consulta en
el desagradado de V.C. incluyó en la segunda algunas
expresiones que ~~degradan~~^{degradan} sin mérito, los procedi-
mientos de su antecesor, y del S.^{ta} Ministro ^{en} la noche
del suceso.

La preeminencia de las supremas Royalias son

no menor venerables que delicada, para poder
permítiz, aun las sombras que pareza o po-
nesele: nunca sera demasiado escrupuloso en
disiparla el Oficio Fiscal, y el S.^r Ministro q
lo exerce ha echo distinguir igualm.^{te} su
que su literatura, en todo lo que se interesa
ministerio.

Como del Claustro de elección servido almis-
mo tiempo la R^a presentación que se hizo à
V.C. como à Vice Patrono p.^r el S.^r Rector,
y el Reverso de inmunidad Coadicaria que
tento ante el S.^r Priorón interino el Promotor
de su curia D^r de la misma R^a Universidad; o
mo allá se dixo sea cosa R^a ligiosa, y en la
segunda consulta à V.C. que no dudara el Claustro
que goza de inmunidad la R^a Univer-
dad p.^r sea evidente que es un lugar piado

Como un almismo tiempo, q.^e el de R^a el títu-
lo de Pontificia, y todo esto puede dexar
cion q^e que alguno menor instancido equívoco

el concepto; Recalando el S.^r Fiscal q^e p.^r algunos
de los Doctores no fusiostas que compusieron el
Claustro se haya descoronado, ó ignorado el orí-
gen, naturaleza, y circunstancias de esta R^a Casa,
y de la fusiōn de su Rector, ó q^e en lo ven-
dido, haya q^e se funde en este exemplar;
y en estas expresiones para ponerla en duda, si
se defiesen ahora pasas sin R^a plica; Demues-
tra con el rigor, y enerjia q^e acostumbra q^e
esta R^a Universidad es Casa del Rey, construy-
da, edificada, y levantada à sus soberanas ex-
pensas, Campeando sus R^r Armas á la fente
del edificio, doctadas sus Cathedras ministerios,
y empleos de su R^r H^r, fundada raso de le-
yes, y Cédulas Reales, plantada, y continuada
con estatutos formados, y Reformados p.^r los S^r
Reyes, R^r Audiencia, y Visitadores R^r con-
provación de su M^r y de su supremo consejo
de Indias, sujeta á la fusiōn R^r del Sove-
xano, y de su Vice Patrono en lo oportuno, y Po-

lítico: que su cuerpo moral es laical, y profano
como lo es la jurisdicción de su cabecera, y de las
Justicias R.², que pueden prevenir en las causas
dentro delas Cœuelas, que por todo esto no de-
se llame un lugar piadoso, ó invitado p.
actos de Religión, y piedad, sino para instau-
ción delas ciencias, como es de ver en la Ley de
su ejecución, y el titularse Pontificio no immu-
na, ó altera su origen, y naturaleza laica pro-
fana, y política con quien repugna concuerda
la immunidad que vende de otros Titos.

Es cierto que la pretención de immunidad
Cœliastica fundada en las razones de ser lug-
ar piadoso, y Religión, puede ser por lo expuesto
inductiva de algun error, en quien sea sin tener
la materia, y estambien posible que alguno
quiere las qualidades con la esencia, y fu-
que a la Universidad, sin embargo de el título
de R.² que la distingue, por una cosa Cœlias-
tica; y de la misma Clase la jurisdicción de su

173

ctor, porque tambien se llama Pontificia; pero
ese error no puede presumirse del S.^r Rector, y su
Clavero, porque sobre ser demasiado notoria
es su literatura, solides, y juicio para incuriar en
el, sus hechos, y expresiones han manifestado su
creencia e intencion.

Su ocuro dirigido à V.C. como à Vice Pa-
tronon R.² dandole noticia del caso para q.^e se ex-
poniese tomar las providencias que estimada corres-
pondiente, las Repetidas justas, y devidas con-
fessiones de ser la Universidad casa de su Mag.^d
de su R.² Patronato, y que se reconose à V.C. en
el R.² nombre, como à dueño, y Vice S.^r de esta
Cœuelas, y por lo mismo interesarlo principal-
mente en la protección, y defensa de sus immuni-
tades, y que el haver ocurrido à V.C. fue preca-
viendo la nota de que oculataba al dueño de la Ca-
sa un caso irregular, y que a caso en lo futuro
sirviese de exemplar p.^{ta} lastima los delicados
Respectos de una Royalia tan Recomendable co-

mo el Patronato, y el hecho de fundar la
jurisdicción Rectoral p.^{ta} el caso en question
en la Ley R.^l son otros tantos testimonios
de que conoce bien el S.^r Rector de la R.^l U.
veridad su absoluta independencia. De otra
jurisdicción, y su gloriosa absoluta subordi-
nación al Sovexano dueño de ella, sin que
esto se oponga al llamada lugar pia-
doso, ni la pretendida inmunidad, por q.
bien podría ser que la gozase, sin ofensa
del R.^l Patronato, ni de los Sovexanos D.^r
desu R.^l dueño; y ya seré que por lo
menos a la Capilla que es parte integral
de ella, la confiesa el Glosador de los Co-
sideros, bien que esta opinion se sugiere
con pocas dificultades.

Deducere pues de todo lo que ha
manifestado à la oradura de V.C. q.^e
el S.^r Rector quiera al tiempo del
suceso D.^r Agustín Guinela ex-

medió della Confusión dela hora, y circunstan-
cias, obvio con la prudencia que tiene bien
acreditada, y con arreglo allo dispuesto p.^{ta}
la ley; que el S.^r Dr. Fr. Nájera Gamboa
uso de ~~ella~~ la jurisdicción que esta le confiere,
supuestas las calidades del delinquiente,
del lugar en que delinquio, del delito, y
de la complicidad que debió recabar en
el portero, y demás que se arquearon:
que el S.^r Rector actual cumplió con los re-
pectos, y reconocim.^{to} devido a los supremos
D.^r de S.a Maq.^d y a V.C. que dignam.^{re} los
exprese contantes eminentes títulos ondasele noti-
cia del caso; que (precindiendo de algunas expre-
siones que, aunque no infician, se hacen sensible
por los sujetos) en la defensa que ha echo de su juris-
dición R.^l Rectoral cumplió tambien con la obli-
gación de indemnizar a que estrecha la
obligación del cargo, si la creyo el Claustro pro-
rogada en el caso, por el echo mismo de haberse
se cometido el delito dentro dela R.^l Universidad.

é inmediatam.^{re} en aguardio de su Rector; y
que el 1.^o Fiscal ha desempeñado como acor-
tumbría la del suyo en defender con el rigor
que lo ha echo, y que muy oportuno, la fusi-
ción R.^l Ordinaria, y los Venerables Dñs. del
R.^l Patronato, poniéndolos a curiato de quan-
quier expresa inteligencia.

El punto de fusiión tiene V.C. ya de-
cidido en el Sup.^r decreto de diez, y seis de No-
viembre del año inmediato, y el 1.^o Rector de
clara en su ultima consulta que no es elan-
imo del Claustro entrañar en disputas de compe-
tencias, sino dar a V.C. la satisfaccion coxus po-
diente, y el punto de inmunidad eclesiastica, q.^e
esta parece pendiente ante el 1.^o Provisor, no
puede decidirlo V.C.

Entales terminos solo parece corresponde q.^e
interponiendo V.C. su alta, y Respectable auto-
ridad en el empeño con que se han manejado
el negocio ante su superioridad con solo el
objeto de merecer el honor de su aprobación

se sirva de mandar a los de su agrado que
se conteste al S.^r Rector dela R.^l Universidad
que queda V.C. plenam.^{re} satisfecho dela ci-
cinidad de su intención, y la del Claustro en
la primera consulta, de su respecto, reconoci-
miento, y sumisión levada a los Sobexanos dñs.
desuillaz. y su R.^l Patronato, y del Zelo por
la defensa dela R.^l fusión que existe;
pero que no lo esté dela nota de diminto que con-
tra el decreto del 1.^o dñr. Juan^c. Gamboa se pone
un informe, mucho menor, quando en el se recom-
prehendida toda la sustancia del suceso, y q.^d
sus procedim.^{re} fueron conforme a sus circuns-
tancias, y a la ley; y determinado modo los del 1.^o
Rector Quintela, p.^t lo que, y el Carácter de Rector
de la misma R.^l Universidad, no puede V.C. de-
sentenderse dela expresion de haber sido impre-
meditados, y violentos, y de que no hubo presente
la ley, siendo parte del estamento; ni puede apro-
bar la información recivida despues de haber pu-
esto V.C. la mano en el escrito, y parte de supuesto



Colégio de Indias.

opcio, y que pues V.C. tiene ya Calificada lo que practico el S.^r Ministro Dr. Fran^c. Navia Gamboa, y declarado perteneciente al conocim.^{to} de la causa radicado ya en la R. Sala del Crimen, espere el S.^r Rector la sentencia del ocasio del Promotor sobre lo mismo del libro en la nidad enta curia Cdeciastica, en la Confidencia supuesta de que V.C. estaria sp̄e. muy atento a mantener, e indemnizar la jurisdiccion q̄ le concede la ley, y los fueros, y privilegios de la R. Unicidad en lo que fuere pertinente q̄ dax cuenta a su Mag. y otra del q̄ acompañó el S.^r Rector a su consulta q̄ se repasé ala R. Sala del Crimen participandole V.C. estar expedita su jurisdiccion, y sin embargo por lo que respecta al oculo que hizo el mismo S.^r Rector, y tiene V.C. resuelto; y encargazale que avise la resulta q̄ suviene del punto de inmunitad suscitado p^r el motor de la Curia Cdeciastica. Illeso^r Abril 25 de 1774.



UY SEÑOR MIO:

El Real Colegio de Indias Doncellas de ésta Corte celebrará, con el favor Divino, la Dedicacion de su Capilla pública, á su Titular, y Patrona NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, siendo el Domingo 24. por la tarde la Bendicion, y llevando al SANTISIMO SACRAMENTO en Procesion de la Parroquia de San Sebastian; y el Lunes 25. se solemnizará con Misa, y Sermon. Y para que estas funciones se hagan con el lucimiento, que demanda tan Sagrado objeto, suplicamos á V se lo confiera con su asistencia: á cuyo favor quedaremos agradecidas.

Dios guarde la vida de V muchos años.
Real Colegio de Nuestra Señora de GUADALUPE, y Marzo 22. de 1776.

B. L. M. á V sus seguras
Servidoras.

Doña Petra Estefania Doña Maria Josepha
Perez. Rectora. Castillo. Vice Rectora

Rector. Colegio de Indias.

146bis

oy Dña En Fran^{co}
Canosa

síto
paore de mi mayor estimación a preciación que v. s. no tenga novedad y que mi Maestra sita y hermanitas esten buenas
pasecito va la portada dona que es mi María Josef por los siemps que v. s. me dijó porque es para pagar cal y arena que me tuvieron

Sr. Fr. Juan restan visto al sobre estante que conio con la obra de la capilla y la sola rega en sentido p. es pero el favor de v. s. y que do pidiendo a Dios me d. la vida de v. s. m. d.
Colegio de Ntra Sra de Guadalupe
19 de Abril de 1716 B. L. M. de v. s.
su servidora y hija que le veneno
M. P. L. V. Pérez, q. v.

147

licencia de su
Juan Colorado. La
apostas ^{RAZ} Cin^P.
y que cosa en R.
cola en mi N. con
p^S q^a me prometio p.
el Col. q^a le Ayuniera
y ora se
1776 en
3000^{rs} a
D. Im^{re}
Gambra

Mi muy venerando S.^r Recibi la apreciable L.V.S. y en su contenido incluio la asunta libranzia de vien pesos contra D.^r Diego Garsse vecino de esa Cíusas, y me alegraria poseer contábiuas con masas cantízas arrí por el vto fin q.^e resuélge como por reaviv à V.S. poco renoma continuamente dentro de esa Cíusas muchas neverizases q.^e no allanor, prepararos ávoe coxalas, por lo q.^e espero persone V.S. lo costo de la dasiva.

Reapreciarso essa ocacion p.^a ofrecer alla disposición de V.S. mi persona con quanto balgo mi inutilizar la q.^e decho ocupar en obsecuccx preceptos del agrado de V.S. Louq.^e executare contoda voluntad con la q.^e ruego á Dios q.^e la vida d.^r V.S. M.^r d.^r Guano y No biembre d.^r T.D.^r D.L.M. & V.S. en mas atento, y regalo servidor

Quan Santorum
desantadore
F. S. G.

huriene del punto de inmunitad sucitado p.^r el motor della Cíusia Cdeñastica. Mex. Abril 25 de 1771.

Dn^r Frn^r Habex de Sanboas

or Jⁿ Francisco Xavier de Gamboa

449

Qui seruum:

Uní Señormio: En Yaguana de la mui apre-
ciable D. V. S. & E. del Concierto, digo: que v'm cumpli-
do la perfección con el cinco que en Co. le Confiaio de
Promover las aquellas almas benditas de las Indias
Recogidas en su Hermitorio de San Andrés, procurando
que su comodidad y auro darán contra extensión aquella
Amistad que tuvimos nacida en por la grande estrechez
en que viví en su Reyno a que en mi Reyna
D. Fr. Agustín Capilla Vice Reina que viviendo
en su Reyno de Chiloé d'oy su deseo de que
me inviase a su Reyno, la expusieron las fueras de
que correspondiese en una Carta a quien de su
Reyno quisiera fueranano mandar escrivir en esta
Santa Isla, me vino a lo q. es ella expuesto,
y quedandose la Obd. D. V. S. q. se puso con
la mejor voluntad luego a la dir. q. su vida
no muy año. falleció en q. 91 de 1777

Mr. Wm. C. Ellsworth, Jr., Oct 11, 1877.

April 26 1890 Reg. Serv. Out
W.H. White

Mui señoxas mas: impuesta por la estimada de
 V^{mo} de 8 del corriente, que me incluyó, y recom-
 mendó el s^r. Oydon ^{ox} D^r. Francisco Xavier Gam-
 boa en las necesidades, y angustias, que padecen
 en este Real Colegio de Nuestra Señora de Guada-
 lupe desde luego decoro de contribuir en parte a
 el socorro de ellor doy orden con esta fecha a
 m^r Correspondiente en esa Ciudad a efecto de que
 mande entregar a disposición de dicho Señor
 como Director de dicho Real Colegio la cantidad
 de quinientos pesos.

Nro. S. g. ^{xc} V^{mo} m. d. Guanajuato, y octubre 15 de 1777.

A. J. M. de Oydon sus egresos
 P. A. M. de Oydon sus egresos

Antonio de Oydon
 Delegado

Maria Petra Pérez
 Josefa Castillo
 Paula Petra Alvarado
 Man. de Tabares

Mui señor mio, y de todo mi respeto: por la
muy apreciable Carta de V.S. de 8 del corriente se
digna instruirmee en caritativo piadoso zelo de las
urgencias, y angustias, que padecen las Indias
Doncellas de el Real Colegio de Nuestra Señora
de Guadalupe, de que V.S. se halla nombrado
por Protector, recomendandome la Carta, que V.S. e
me incluyo, y es dirigida a el fin de exortarme
a contribuir a el alivio de las susodichas. Y sien-
do para mi tan digna de aprecio qualquiera in-
siniacion de V.S: en excedito de esta verdad,
y de el particular afecto, que le profeso, y con
que debo complacerle, con esta fecha doy orden
a mi Correspondal en esa Ciudad D. Manuel
Ramon de Goya, a efecto, de que mande en-
trigar a la disposicion de V.S. la cantidad de
guimenes pesos, los mismos, que destino pa-

ra el vocero de las expresadas Colegiales
recomendadas.

He apreciado infinito esta ocasion, por que
ha fangucado, la que llevaba de manifestar
V. S. mis duros de vivirte, y la de ofrecer
respectos, para que me mande en quanto
se obreguo. No S. dilate la vida de V.
la mejor salud, y colmo de todas felicidad
Guanajuato, y octubre 15 de 1777

P.D. m. de V.S. su mas aten-
tio
Sea

Antonio de Obregon
y Alcocer

Nº
S. Oydo D. Francisco
Xavier Gamboa - }



Mu. señor mio: Si correspondieran
las satisfacciones á los deseos, ya podria
V.S. asegurar á esa respetable Congre-
gacion de Virgenes una continuada serie
de asistencias; por que mediando el
principal Autor; y agregando la
alta recomendacion de V.S, que nada
más, ni con mas ansias, he deseado
correspondere, por una natural inclina-
cion, seme havia venido á las manos
quanto podria apetecer; pero habiendo

venido sobre mi en quasi sin numero
piadosos socorros (que en todas partes
encontrando) me atan las manos pa-
poder dar todo el lleno a mis deseos.

se añade el verme con el temor de
a el Santo Patron della Minería
en famoso Pretablo, en que estoy enti-
endo, y sufriendo continuados desen-

y todavia no resolví en el año su con-
clu quieren decir todo esto, me deseo
de un fin tan piadoso, como el q. con-
la apreciable de V.S., para cuyo des-
eo incluyo esa libranza, con la pro-
de que en lo sucesivo, me acordaré

del Protector de esta Causa.

La coartada me sonroja; pa-
el consuelo, de que la prudente Con-

de V.S. sabrá abultar, lo que no contiene
la Dádiva, y hacer, que parezca algo, lo que n-
en la realidad es nada. Deseo a V.S.

Lamas robusta salud, en la que ruego a
Dios mío Señor, quando su vida m. av.
Guayaquil Octubre 22 de 1777.

R. m. a. V.S. Señor
acto Segundo Serv. ^{or}

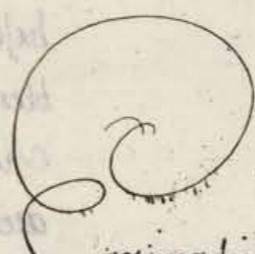
Ramón de la Hoz
~~Y~~

Don Ramón de la Hoz



153 bis

t



Uximadissimo Señor, y de mima
ior Respeco: a la inclusa de Dⁿ Ra-
mon de Azanda pené acompañá-
ra la de mi Amo con igual efecto
por espezar en Uximadis la Semana
pasada; el que se ha diferido por
justos motivos hasta la siguiente
en que sin duda responderá
a V. S. quien devo satisfaga sus
piadosos deseos a beneficio de sus
virtuosas hijas del Colegio P^l. de
N^{ra} S^{ra} de Guadalupe.

Señor oviendo, que por mi
conducta havia escrito V. S. a Dⁿ
Ramon de Azanda me explicar
el intrewe V. S. en la virtud del ne-
gocio que contiene la adjunta Coque-
ta, lo que si es posible estimare en
favor sin incomodidad.



Con mi esposa, Juan
hijas lepito mi obc.^d a las
bles ordenes de V. S. de mi
Maria Man^{ta} y Sras C.
atento valido pidiendo a
en un amable comp^a fel
por m^o d^r Cuana^{to} y
de 1777. años.

Blm^a d^r sum^y
servidor

Juan de Clea

S. D^r N^o Fran^cco Xavier
de Gamboa.

154

Mis^r mio: el motivo de molestar la atencion de V. es,
el q^c hauiendo ocurrido á el S.^r Rector de este Colegio de
S.^r Gregorio, para q^c me diese si no los sien pesos prome-
tidos anualmente, almenos lo que sea para unos hauitos
correspondientes al dencencia de mi Estado; y me Respon-
dio q^c S.^r no hera admisio para disponer en el asunto,
q^c q^c le havia dicho lo montificado q^c esta por hauers e-
ficiado hasta la presente los designios de este Colegio.
sin embargo para mi consuelo patento ala benignidad, y
suma prudencia de V. que llevó de asistencia de este Colegio
ano, y serca de tres meses, encspeta de la ultima Resolucion
y no e^c admitido q^c mas comodinias q^c se me han pro-
puesto por no incurir en la nota de inconstancie, como
por el amor q^c le tengo á esta Santa Carr. por lo que
me hallo ala presente con unos solos hauitos no cor-
respondientes ala Dignidad Sacerdotal; y asi espero al
la mucha Charidad de V. se sirva de dar prouidencia
de que sigueria la contedad que pido seme d^r.

Deseo que la Salud de V. sea muy cumpli-
da, y que en la mia mande quanto sea de su mayon

ousto que le servire con prompta voluntad con
quedo pidiendo á Dios le que la vida por mi
Colegio de San Gregorio y Noviembre 28^o de

J. S. M.

B. L. M. de Y. sumas afecto Capellán

le estima,,

P. Joseph Diaz Cobarrubias

S.º Oydon D. Frnco Xavier de Gamboa,,

to ca al 191-

1787

gno

Diciembre 23. de 1787. de ayer se procedió
en el mencionado ayuntamiento a indagar
bien la última condición del reñido don José

A pedimento de D. Manuel

85. S. Diaz - Idem
86. S. Diaz - Idem
87. S. Diaz - S. Minofuerte
88. a la Vega ciere la puerta veceta
89. S. Diaz - Idem
90. S. Diaz - Idem

Nº 65

Otras causas pertenecientes al cole

José Crisostomo

155

28214
que se presentó en la
quinta piedra de la
Catedral de San Juan de los Caballeros

Ch. Ch.

Lámina 155 bis

en el atrio del Colegio

en el atrio del Colegio

en el atrio del Colegio

- 155 bis
85. Ospital — Colico
S. Yñizan — — Idem
86. S. Belén — — La variedad
87. S. Idem. — — — S. Mixafuentor
88. Idem. — — — — S. Mier en lugar 83. B.^a
89. Idem S. B.^a. — — S. Idem —
90. S. Mier. — — — — Idem —

28214
 quedo pidiendo
 Colegio de San Ildefonso, en la Ciudad
 Ch. C. II.
acabado — notiguo
unido — no int 2 .288
 Gabionas abo — notido 2 .28
 viveros paniles 2 — notido 2 .78
 20.000 mdp me apil 2 — notido 2 .88
 — notido 2 — notido 2 .08
 — notido 2 — notido 2 .06

186 3

opia = Por Decreto del 29^o de agosto proximo pasado —
 tengo mandado se quande precisa e' indispensa-
 ble la ultima condicion del remate de la Casa
 de Comedias de esta Capital, hecho por mano del
 corriente año en D^r. man^r. Sotano, reducida
 a q^r el Oficial q^r con los correspondientes Gra-
 naderos asiste de Guardia todas las noches de Co-
 media a d^rha Casa, no ha de tener en ella voz,
 ni voto para mandar cosa alguna pertenecien-
 te a su gobierno interior, exterior, y económico,
 respecto a que la Fropia bá a aquell parage so-
 lamente para convenir al Público, auxiliar las
 órdenes del S^r Juez del Teatro, y franquear los
 q^r necesse el absenta en los caos urgentes q^r
 no este presente dho S^r Juez. Y para q^r era sup^r
 providencia tenga su debido efecto, se la participo
 a V.S. ordenandole comunique las convenientes
 a los Oficiales q^r fueren a hacer guardia a la
 expresada Casa de Comedias = Dios que a V.S.
 m^r a. Mexico 3^o de Septiembre de 1787 = man.
 Antonio Flores = Al S^r Mayor de la Plaza.

via = No se permitirá q los Coches se detengán hue-
 go q los desocupen sus Dueños segun vayan llegan-
 do al Teatro; y para q no impidan el paso en el sitio
 en q se apoyen, se colocarán en las inmediaciones
 = Ela Plazauela del Colegio Elas Niñas, y Callejon de los
 Dolores, y los q no cupieren, lo harán en filas en
 las calles inmediatas á la primera, dejando á
 los carros, y dexando comprenderse ámbito para q.
 puedan tramar libremente entre ellos, y la pa-
 red los demás Coches q. vayan, y vengan, no po-
 niéndose ninguno en la calle principal del Teatro,
 ni en la q. llaman El Coliseo viejo en avenciones
 á su situación incomoda, no debiéndose entender
 esto con el Coche de S. Excia, el del S.º Juez, e
 Inspector. = Al tpo q salgan los concurren-
 tes a la diversion, armarán los Coches uno á
 uno por el orden q. se hayan colocado en los pasa-
 ges q. van señalados. = Desde q. empieza
 la representación hasta q. se concluya en sus respe-
 tivos actos, no tendrá puesto el sombrero ninguno
 de los concurrentes al Teatro, ya sea en las lune-
 tas, bancas, o demás parajes, para evitar el q. se
 impidan la vista unos á otros. = No se per-

mitina q. se enciendan baches de viento
lo general despues adentro del Teatro, para
evitar el riesgo de un incendio; y se tendrá pa-
cicular cuidado q. los alumbradores an del foro,
mo al patio y callejones, apaguen las luces en tu-
mpos q. no haya recelo ninguno. — Ni
las puertas del Teatro, escaleras, portales, tra-
dos palcos, y demás sitios dentro del, no
permítan q. ene ninguna persona emborri-
cubriendo el rostro, ni deteniendo, an a la
trada, como a la salida, y solo podrán en
caro hacerlo únicamente los q. esperen sus Coches.

— No se dexará subir ningún hombre a
Cárcel de mujeres, ni entrar a la de aquellos,
excepcion del Acomodador para el de las pri-
meras. — El Comisario del Vestuario no dex-
rá entrar bebida alguna q. pueda dar mo-
vo a la embriaguez; y en el caro q. que alg-
nos de los Comicos, o locos quieran q. sele-
misa, haciendo inspección para ello, dará po-
te a su oficial para q. éste se lo comunique
al Juez, y queden de acuerdo q. se debe hace-
re en el particular. — No permitirá dho Comi-
sario entra persona alguna sin amercia-

Loteo; y ésta por si debiera evitarse no entren
suseros q. desde luego se conocen ociosos, en el
ciudad parage, aunque sean de distincion. —

= Los moros q. venden dulces y agua lo harán
sin gritar, y solo en los intermedios de la repre-
sentación, batiendo q. se dexen ver por los cos-
tados de las bancas, o entrando por los claros de
ellas.

— De Líquido, para q. recomiende por dho de que
da poner en limpia en el caso q. no tanga ju-
conveniente poner, o quitar alguna cosa relacio-
na al mejor juicio del dho Comisario, haciendo
mofazudo q. estando el dho en el principio de la
orden. — El Precio d. Vino. — Yo deseo en
todos q. q. quedan de acuerdo con dho q. que
apetecen el vino, q. q. más provechosa se dñe
fan con el acuerdo a q. que asuman los capitulos
del dho Reglamento y ordena de d. Excia.

— Nro d. q. que a dho m. d. Mexico d. d. Junio
de 1788. — Labio Frigillo = d. M. Cosme
de Mier y Tamariz.

Opin. — Confir. el 31. del pasado Mayo recivi el Oficio
d'Y.S. con el testimonio y exemplar del Reglam.^{to}
aprobado por S. M. y mandado guardar por
punto general en este Coliseo, & que doi á Y.S. las
debidas gracias. — Acompañó el borrador
de las ordenes q. debo sacar al Regimiento & tra-
gones de España, para q. reconocido por Y.S. se pue-
da poner en limpio en el caso q. que no tenga por
conveniente poner, o quitar alguna cosa relati-
va al mejor gobierno del citado Coliseo, haviendo-
me parecido oportuno el redactar al principio la sup.^r
orden Al Exmo S^r Vizcay. — Yo deseare en
todos q^o el quedar de acuerdo con Y.S. por que
apetece el servirle, y q. mis providencias se dixi-
jan con el acierto a q^e aspiran los capitanos
del citado Regimiento y ordenes de S. Excia. —
Nro S^r q^e á Y.S. m. a. Mexico d. 27 Junio
de 1788. — Pablo Fugillo — S^r D^r Cosme
de Mier y Fuenpalacio.

Opin. — Confir. el 31. del pasado Mayo recivi el Oficio
d'Y.S. con el testimonio y exemplar del Reglam.^{to}
aprobado por S. M. y mandado guardar por
punto general en este Coliseo, & que doi á Y.S. las
debidas gracias. — Acompañó el borrador
de las ordenes q. debo sacar al Regimiento & tra-
gones de España, para q. reconocido por Y.S. se pue-
da poner en limpio en el caso q. que no tenga por
conveniente poner, o quitar alguna cosa relati-
va al mejor gobierno del citado Coliseo, haviendo-
me parecido oportuno el redactar al principio la sup.^r
orden Al Exmo S^r Vizcay. — Yo deseare en
todos q^o el quedar de acuerdo con Y.S. por que
apetece el servirle, y q. mis providencias se dixi-
jan con el acierto a q^e aspiran los capitanos
del citado Regimiento y ordenes de S. Excia. —
Nro S^r q^e á Y.S. m. a. Mexico d. 27 Junio
de 1788. — Pablo Fugillo — S^r D^r Cosme
de Mier y Fuenpalacio.

Copia con el oficio de apercibido he recibido el bozalado
de la oñ q. Vnd se ha servido extender, y remitir-
mela para q. la revea, y diga a Vnd lo q. me pa-
reza sobre ella; y haviendola leido con toda aten-
cion, la encuentro mui arreglada, y conforme a las
reglas dadas sobre el asunto, y mi propia expe-
riencia militar y tino con que Vnd se conduce
en su Empleo. — Dri a Vnd las debidas gracias
por la confianza q. hace a mi, y atencion con que
me trata en unos asuntos interesantes al ser-
vicio del Rey y del Publico, cuyo objeto dixigira
spñe mis providencias, igualm. a mantener
la buena fe, armonia y correspondencia q. tanto
facilita la mejor expedicion y cumplimiento
de las obligaciones, q. nos respectivos detinemos. —
= Atto Señor q. a Vnd m. a. Mexico 5^o
Junio de 1788. — Cosme de Nier y Fres-
palacios = S. G. Pablo Fuxillo.

Otorga de los Suelos q. gozan los Individuos a 2 y gana
en el Coliseo etc., y las Fiestas q. cada uno
vive = C' llegado a entender los escándalos y desordenes
q. hai en el Coliseo de esta Capital; y siendo esto con-
tra las buenas costumbres, y el arreglo q. en él
mandado por el Rey se observe en todos los Teatros,
e' igualm. el q. prescribió mi antecesor el
Exmo S'r Conde de Galvez, para éste, q. tiene
aprobado S. M. prevengo a P. S. etrecham. pro-
cure se eviten, y remedien semejantes abusos, y
contravenciones, estando V.S. a la vista de que
se guarden puntualmente las prescripciones que
para la decencia, decoro y honestidad de esta
publica diversion están prescriptas = Dijo
que a V.S. muchos a. Mexico 11. de Septiembre
1787 = Manuel Antonio Flores = S'r

D'n Simon de Minafuente.

Antonio Raymundo y Gómez	500.
José Domingo id.	330.
José Alfonso 5.º D.	230.
José Vicente 6.º D.	230.
José Domingo Ramón 1.º Danta	850.
José Toribio 2.º D.	330.
Sebastián Gómez 3.º Agosto	550.

Pasa q. la media con... 1.570

Noticia de los sueldos q. gozan los Individuos de la Compañía
de Comicos del R^b Coliseo de esta, y las Plazas q. cada uno
obtiene en este año de 1789.

Antonia de San Martin 1 ^a Dama	1.800.
Maria Gertrudis Solí 2 ^a id. y sobresaliente	1.100.
Josefa Gonzalez 1 ^a graciosa, y sobresaliente de 2 ^a Dama	1.000.
Maria Dolores Kenario segunda graciosa y Cantarina	500.
Feresa vicosa sobre saliente de id. por lo que restaba de temporada al tpo de su ajuste	300.
Philipa Mercado (alias la Gata) 1 ^a Cantarina	1.100.
Maria Martinez (alias la Carpintera) 2 ^a id.	1.000.
Micaela Mendero	3 ^a id. 300.
Rosa Estrada	4 ^a id. 350.
Letra Carrillo y Baran	5 ^a id. 400.
Elena Cerallo	6 ^a id. 300.
Isabel de Horre	7 ^a id. 300.
Joan Dimaria 1 ^o Galan	1.300.
Justo Guevara 2 ^o id. y sobre saliente de 1 ^o	1.000.
Nicolai Vayme 3 ^o id. y sobre saliente de 2 ^o y Banda	500.
Joseph Dimaria 4 ^o id.	230.
Joseph Falconi 5 ^o id.	230.
Joseph Vivenos 6 ^o id.	230.
Joseph Domingo Rosales 1 ^o Banda	850.
Joseph Zarilla 2 ^o id.	230.
Sebastian Guzman 1 ^o Saymetero	550.
Saca a la vuelta con	13.570.

<i>Son la suma de la 1^{ta}</i>	13.5
Juan Moreno 2º Saymevero y 1º Gracioso	750.
Joseph Fragoso 3º id. y 2º id.	400.
Mariano Rosuela, rejere	270.
Norberto Irzaurraga, 1º Apuntador	550.
Miguel Meneses 2º id.	550.
Mariano de Rivera 3º id.	180.

<i>Importan los sueldos de la Compañía</i>	16.2
Herra amar q. se paga al Hospital H. ^l	
de Naturales	8.22
Herra q. se paga al Convento de la Encarnación q. las piezas q. sirven de Escuela	
Cosecheros, incluidos dos niños de Escuela	3.20
Carpintero, Simón, y Moros de servicio del Teatro	60

Son doce mil pesos q. importan los gastos extraordinarios, como son: mantequilla, aceite y cera q. el alumbrado: comedias, sotipiezas, saymeveros con su música, y copias escritas de todo: Adelantas de la Compañía en cada Comedia y sus gastos particulares: Moros q. sirven q. correr las vistazas del Teatro, poner, y quitar las decoraciones correspondientes en cada comedia: seis Lloreros, o cobradorres q. gana seis r. cada uno la noche q. sirven, y otros gastos de poco momento que

Pasa al frente con. 28.

163

Son la suma de en frente 28.157.

dianamente se exigen, a que se agrega el sueldo del administrador del Teatro. 12.000.

Total 40.157.

Es de advertir q. la Compañía de Comicos tiene los sueldos referidos con solo la obligacion de cuatro comedias semanales, satisfaciéndose las mas q. ejecutan en la temporada, como supernumerarias q. son asunto = Sebastian Líquero.

Notas.

1^a q. que el Asentira dá el valde los Palcos siguientes.

Primera Andana

1. 2. El Exmo S.º Vixney

3. El S.º Juez en turno del Teatro

6. El Mayordomo del Hospital H.^l

8. La Familia del Exmo S.º Vixney

Segunda Andana

N.º 4.º Secretario del Vixneyano

9. La Nobilissima Ciudad

2^a que un Palco por la temporada gana 300. p. a excepcion del 18. de la primera y segunda andana, q. ganan 320. pesos, pagando separadament. en los dias de trabajo y fiesta un real cada individuo, y en los dobles dos reales.

Que un asiento de lunetas gana 6. pesos mensales, incluida

en ellos la entrada.

3^a Que los días de trabajo paguen los concurrentes a bancas y tercero giro tres reales, incluso la entrada y alento; los de Cazuela un real; medio real los del Mosquero: dos pesos por un Salto por entero pagando un al de entrada cada Individuo de los q. lo ocupan. En los días de fiesta un real mas los de bancas y tercera andan un peso mas los de quarto por entero; y todos los demás sin novedad. En los días de dobles: seis reales los asientos cinco pesos un salto por entero, y cada Sufijo q. lo ocupe dos reales el entrada; dos reales en la Cazuela, y en el Mosquero.

4^a Que conforme a la condición 1^a no paguen entrada personas a quienes se da Salto de valde; ni tampoco costumbre los señores ministros, sus mujeres, ni los Regidores = Mexico 31^a de Octubre de 1789 = barrian Piquero.

Opia?

Exmo^{or} S.= El Teatro de Comedias establecido en esta capital desde el año 1678, está inmediato y privativamente sujeto a N.E. conforme al espíritu de la Ley 3^a tit. 4. lib. 1^a de la Recopilación de Indias = Se formó entonces de madera en patio ó Corral del Hospital Dr. de Indios, donde se mantuvo hasta el dia 20. de Enero de 1722, q. por descuido de los vienientes acarrió un incendio tan voraz q. aniquiló toda su fabrica = El año de 1725, se construyó otra también de madera en un solar perteneciente al Hospital, situado entre el Callejón del Espiritu Santo, y Calle de la Azquino, p^a la qual tenía su puerta principal; pero deteriorada, y podrida de debil fabrica, se labró el actual q. es de cantería el año de 1753 = Desde su establecimiento, y conforme a la citada Ley, han delegado los Exmos. S. Jueces su jurisdicción en el Ministro de la R. Audiencia, aquien toca el turno; y se halla aprobado q. S.M. en R. Cédula, de 12. de Mayo de 1703, y 31. de Dic.^{re} de 1741 = El de 1756 se publicaron varios inconvenientes p. q. lo administrase el Mayordomo del Hospital; y resolvió el Exmo. S. Juez y Manqui de la Almariilla se procediere

á su arrendamiento. En el remate celebrado en 1763, se estipuló por la Condición primera, se continuase la costumbre de dar la ab. Oydon Tres en turnos: lo q^e igualmente aprobó S.M. en 14. de Julio de 1764. — En q^e se celebró en 7. de Marzo de 1770, aprobó tambien por S.M., se estipuló q^e los comedores y otros seños quedaren sujetos a Exmo ^{or} S. Vixey, y al oydon en turno & hospital, y Coliseo. — Posteriormente pidió el Corregidor de esta N.C. tenera jurisdicción en el: sobre q^e oido el Tres en turno la dedano afarox de este, el Exmo ^{or} S. Antonio Bucareli, en superior, Declaró 6, de Abril de 1774, y 17 de Marzo de autorizando al Corregidor, Alcalde, Oficio y Presidente, para q^e en caso de lo timo impedim^{to} del Tres en turno consigan por su orden en los lances y accidentes q^e puedan ocurrir: a cuia superior disposicion está bien instruido p^o su puntual cumplim^{to}. El Escrivano de Estaformion nunca faltó del Coliseo durante la presentacion. — El año de 1786. se encargó Teatro una Sociedad de Accionistas, comp-

168

ta de los principales, sujetos desta capital, con cuyo motivo reanumiendo de si el Exmo ^{or} S. Vixey, Conde de Galvez la jurisdicción privativa, la delegó q^e el art. 40. del Reglam^{to} q^e formó en 11. de Abril de Dho año de 1766, en los quatro directores q^e por tiempo fueren a la esperada Sociedad; pero luego q^e se disolvió esta, volvió á recaer y continuó hasta el dia la jurisdicción en el Oydon Tres en turno. — El citado reglam^{to} n.º 3º aprobado por S.M. como acredita la copia n.º 2. contiene algunas disposiciones y prudentes precauciones han parecido oportunas, p^o q^e la representación se execute con la desencico, decoro, y arreglo debido, á las buenas costumbres, así respecto de los actores, como de lo concurrente á la dirección, y Trapa de auxilio; la qual debe igualm^{to} observar las ordenes n.º 3º. — El Papel n.º 4. instruía á S.C. de las Personas, q^e se compone la Compañía de Comicos y Hieldos, pension con q^e el Oficio ó Aventista contribuye al Hospital P.º de Indio, q^e pertenece la finca, Palcos q^e se dan de valde, precio de los q^e se alquilan, y demás noticias q^e comprehende. — En quanto al del Secret^o de D.E. q^e el 1.º de la 2.^a arrendada, estoy informado hay un Exped^{to} en el Oficio del Sup^o Gobernador del Conde del Valle, en q^e consta haren aprobado S.M., se desti-

rvare en Palio p.º Dho Secret.º y demás Empleos
en la Secret.º del Virreyato; y sobre si estu-
dien entrarán ó no librem.º á las Fincas ó
neta se sigue otro, en q. estoy entendien-
do como Comisionado del Exmo S.º Virrey

Mari. Ant.º Flores, en concepto de Tuer-
tumo, el qual se halla en estado de au-
tanciacion. = El estapa n.º 5º manifiesta
Situacion y disposicion del Teatro: q. p.º a
accidente de un incendio, no solo hay diez
distintas salidas á la calle, en q. está situada
la Finca, Virienda, y arrodea á la Casa
tiquia q. ocupa el Comedor ó de la Herra-
del Tabaco d. Silverstre Diaz á la casa pa-
teneciente al mismo Hospital, y casa o
Recindida q. tiene á su espaldas q. el Colegio
del Espíritu Santo, sino q. en esta hay Pilas
de agua corriente, q. la q. y q. los cinco Pozos q.
con solo este fin se abrieron en el Coliseo, se pu-
eron facilidades sacar la q. se necesita p. apagar el
con ciertas prevenções, y las órdenes q. contiene
Bando sobre incendios publicado en esta capital
el orden del Exmo S.º Virrey d. Ant.º Bucareli
en 8 de Oct.º de 1774, parece no debe temerse
q. aun quando q. alcuna desgracia ó descuido
prenda fuego en el Coliseo, cause estrago con-
denable. Mexico 2.º de Nov.º de 1789. = Exmo S.º
Enseñio Ventura Belena = Exmo S.º Com.
de Revilla Gómez

166

Sor. D. Silverstre Diaz
de la Vega.

Muy Señormio: ten-
go mandado tapar la
puerta que corresponde
al segundo piso que
tiene entrada por la de
vmd p.º convenirme así
y no por incomodarle
que nuncalo ha pena-
do su a fin servidor
q. D. S. M.

Man. Lozano

Junio 1º de 81.

Copia.

C. g^r. Manuel Lorano = M^r Sr. mío. C^rte dice vñ.
 en eiquela de este dia lo siguiente,, M^r Sr. mío: tengo
 mandado tapiar la puerta que corresponde al segundo
 piso que tiene entrada por la devn^r, por conveniente aí
 y no por incomodante, pues nunca lo ha pensado su afn^r
 serv^r or. J. S. C^r. B.

Este es un hecho que vñ. debe conocer causara un
 escandalo y novedad en el publico contra mi estimacion
 pues todo el creera que dem^r Casa se ha dado á vñ.
 un justo motivo para tal resolucion.

Prescindido por aora de si la Casa en q^c vives
 tiene privilegio para mantener la entrada privada al
 teatro, y voy a que el roo que hoy tengo de ella, fui
 por un contrato entre vñ. y yo por el servicio que
 le hice de q^c entrase la Gente al teatro por las puertas
 basas dem^r Casa, tanto la q^c cae a la calle del
 Coliseo, como las olla Acequia, lo que se verifico todo
 el tpo. q^c duro la obra del nuevo empredado. En estos
 terminos no hay arbitrio para variar dha. convencion
 y por lo mismo juro que la dictacion de vñ. variara
 de dictamen, en el supuesto de q^c si así fuese yo bede-
 ran dem^r Derecho en el Juzgado competente, en de-
 fensa dem^r estimacion.

Queda a la disposicion de vñ. su afn^r. amigo
 y mas seguro serv^r or. J. B. S. M^r = Silverre diaz
 Selvage = Junio 1^o de 87 =

Es copia. *J. B. S. M^r*
33

Un real.



SEI
ANO
OCH
TA

ENERO, VN REAL.
MIL SEISCIENTOS
A Y SEIS Y OCHEN,
TE.

en^{co}. 18 Junio 1787.

Si quiere a D. Manuel Soriano, No haga novedad alguna en tapiar la puerta q. se expresa, en este escrito; y
suya, ó xaron *D N*
dice p. ello.

Silvestre Diaz de la Vega, *Contado*,
forma, y generalde la Pinta del tabaco, del dho R.,
oixa, y ad como mecan proceda hago presente a dho que al
mismo q. me mudi en la Casa en que hoy vivo, y el
propia del Hospital Real de Maternales de esta Cade

Aqui lo q. que dho es Señor dice Protector, se estaba en
seicio el dho. q. la obra del nuevo empedrado de la calle del Coliseo
Tuer Com.

do con cuyo motivo no solo no transitaron en mucho
tpo. Coches por ella, dho que ni aun la Gente de
fijo. q. pie acudia, dho es en cortos numero por los
incomodos del paso, lo que cedia en perjuicio de los
intereses del arrendatario del teatro que entonces

lo era el mismo q. hoy d. Manuel Soriano, ~~que~~
las corredas entradas que hacia.

Para remedio de este dho dho solicito q.
Administrador dho Juan de S. Vicente y el
mismo Soriano q. le franqueare la puerta
patal. de mi Casa, y las oclas Cocheras q. caen a la

Mariano de la Vega
Dho. 18 Junio 1787.

dela Calle dela Acequia, para que por todas pudiesen entrax gentes al teatro, conduciembre p' el pais que van los comôs. señores Vizcayos, vienen a la Comedia, a q. accedi vaxo de la calidad precisa de q. de cuenta del mismo dñ. Manuel dorano, Se me havia deponer en contra la entrada q. desde q. mmonial havia tenida. Casa al teatro, por el segundo piso, y en dia se hallava impedida, a que allanado dñ. M. dorano y dñ. Juan Manuel de S. Vicente, corto por el proximo la avenida y abriendo ocupa p' la puerta tapiada, emperandola a U. da yo mi Familia desde luego que estubo en conniencia pagando las correspondientes entradas.

En esta posicion he estado mas hace diez años, sin havex dabs el menor motivo por la novedad q. se toca en el dia de havermipaisa dñ. Manuel dorano la esquela q. originalmente, y fuias decidamente, en que me avisó mandado tapiar dha. Puerta, por decir q. le conviene y no por incomodarme, a que le concordado lo que se expresa en la adjunta m' traciendole vez que sobre esa viva notoria informacion del Contrato q. celebramos, aunq. veravam' pero justificable, era viva novedad escandalosa, contra mi honor la demandax tapiar dho piso, por que el Publico entenderia havex por mi parte algun grave motivo para tal determinacion; En cuyos examinos y

teniendo confianza alguna de q. dixtan efecto estas razones en la de dñ. Manuel dorano por los antecedentes q. tengo en otros asuntos, antes por el contrario es regular q. desde luego proceda a verificar la idea, y para q. no sea asi, y servirte el ruido q. podria ocurrir similar novedad:

A U. duplico q. amparandome en la posesion en q. eroi se dixa manutenerme en ella, y que a di de consecuencia se haga a favor a dho. dñ. Manuel dorano, no proceda al enunciado cerramiento dela puerta, dejandome a mi, y a mi Familia, como havia aqui libre y tranquilo el acceso a ella, y q. en caso de tener alguna razan para lo contrario (q. se niega) dedusca la accion en forma sin perjudicar la dha. posicion en q. estoy, q. di es Justicia que pido con protección de lo necesario

Flores de Dña
Del Pazo
3

En la Ciudad de Mexico en punto de Tres Dm/ setenta ochenta y nueve años. Yo el Eccliziano, presente en su Caso Dñ. Manuel dorano, en su persona q. conozco, le hize notario y notifico el Acto de la otra forma y entiendo. Dijo: lo oye y q. en el dia la fecha havia pensado tapar la Puerta, pero lo supone hasta el proximo dia por q. don del

En real

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Senor Juez que relo ha notificado, aquen exp-
osá los motivos que tiene para ello; y lo hñmo do-
fie. Man. dorano

Mariano dorano
adega, y vic. E. M. D.



En real

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIEVE.

Mex. 5. R Junio 1787.

Corra traxlado. Proveyolo d señor Oydoz Juez
de Hospitaler Sr. y lo firmó =

Belenaz

Mariano & Lepeda

Dn Marian dorano, Subteniente del Maximiento

Provincial de Milicias de Tolosa, en el expediente inter-
vicio por Dn Silvestre Diaz dela Vega sobre que no se
cierre la puerta privada, que tiene en el Coliseo: Si cre-
do supuesto, como mejor proceda, ante V.S. Digo - dice
Sin embargo de no haber mérito para que dho Dn Silve-
stre me quiera perturbar el uso libre dela finca, lo ha
intentado así Contra las Capitulaciones de mi Re-
sate, por lo que tengo echo mi Recurso sobre el particu-
lar al sup^ror Govierno endonde están los Autos, aque
toca este punto, por lo que para que no se divida la
continencia de la Causa, se ha servido la acreditada
integridad de V.S mandar se pase este Expediente
al Superior Govierno, ya Dn Silvestre Diaz dela Vega
se le notifique que si tiene derechos q^e deducir ocurría
a Executarlo En dho Superior Tribunal. Pontana

A V.S. pido así lo mande q^e es Justicia, Ju

Dios me p
y lo pase

no en forma y en lo necesario Ha.

S. Juan de Sierra

Man. dorano

S. Juan de Sierra

S. Juan de Sierra

Gu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y SEIS Y OCHEN,
ZA Y SIEYE.

D^r Silverstre Diaz dela Vega, vecino de esta
Corte, en el expediente formado, con motivo q. c. el
Avencimiento del teatro d. Manuel dorano, mando cerrar la
puerta privada que dela Casa en q. vivo va al segundo piso
del dho. teatro, di escado dispuesto y como mecanismo proceder
dgo: que se me ha dado tratado del escrito presentado d.
contacchio en q. alega q. sin embargo de no haber medios
para que yo quiera permanecer del todo libre dela linea
lo he intentado asi contra las Capitulaciones de la Remate
por lo que dice tiene hecho recurso d.^r el particular
al Superior Gobierno, en donde expresa q. los atulos
a que toca en estos puntos; y que para que no se dividia la
conciencia de la Causa, pide se haga Vt. mandar de parte
en expediente a dho. Superior Gobierno y a mi se me
manifeste que si tengo d.^r q. deducir, ocurrira a ejecutarlo
a el; sobre que debo hacer presencia a Vt. q. a lo
q. parece d. Manuel dorano, se ha concebido arbitrio
para bajar los negocios y asuntos del curso legal q.
conforme a d.^r q. disposiciones propias del caso devan tomard
sin otros fundamentos que el de su antojo y capricho.

Dervia tener presente d. Manuel dorano la noto
ria y privativa Jurisdiccion de Vt. para conocer en todos los
Pleitos causas y negocios Civiles y Criminales q. se ofrezcan y presenten.

al Hospital Real de Naturales y sus Rentas, ya he
en demanda como en defensa; cuya Jurisdiccion esta declarada
a V.S. por la ordenanza 7^a y la nota del trato segun las
constituciones q. goieren en el dia d' oho Hospital Real
mandadas quedar por S. M. en 2^d. Cedula de 27. octub.^r
de 1776., siendo de notar que las apelaciones y recursos que
hubiesen de interponer en estos particulares en los casos
que haya lugar de Dñs. oetas providencias del V. Tercer
Proteccor de oho Hospital, han de ser para la R. Audiencia
en lo Civil y en lo Criminal para la Sala del Crimen
pues en quanto a das cuenta al Cx. Dr. Bricey pue
viene dha. ordenanza 7^a, sea y se creienda solo p. de notar
sin q. por esto se imbieva el orden de las causas, ni la apelac.^r

A vista octan terminantes disposiciones, se convendrá
que d. Manuel Lorano, no busca las verdaderas sendas del
camino q. debe seguir, pues siendo el teatro de oho lo
y la causa contingua en que viven las propias del Hospital
Real de Indios, fabricadas a las expensas hacen una parte
muy considerable oetas Rentas y vienes de oho Hospital, q.
nacria era ligera al privativo consiguiente de V.S., con
dicho fuer Procuracion.

Son otra parte no es del dia la consecuacion a q.
d. Manuel Lorano sobre si mi resistencia al cerramiento
de la puerta de que se trata, es o no contra las Capitulaciones
de su nombre, y d' estas contienen alguna clausula q. hay
ni aun relacion a esta idea, como tampoco si se trallan con
diposicion Gobierno los Autos a q. quiere d. Manuel Lorano
toque este punto.

A mas de esto tenemos q. teniendo yo pedido en
oche mas de me manabiese y amparase en la poscia
en q. estava ocluido de oha. puerta y que a la consecu
se hiciere hacer a oho. d. Manuel Lorano, no proceder
a cerrarla defendome a mi y a mi familia, como hasta
aque libre y franco el ejercicio de ella, y q. en caso de
tener alguna razon para lo contrario, deducirse de acuerdo
en forma, sin perturbar la poscia en q. estava, que V.S. ha
visto mandado asi, lo que se hizo hacer al oho. d. Manuel

Lorano en el mismo dia, quien lessos de haber in
tentado declinatoria alguna, oficio expone a V.S. los
motivos q. dice tener para cerrar la oportuna puerta,
como es deber en la respuesta que el propio Lorano
dio a la indicada notificacion, con cuyo hecho, prouiso
a V.S. qualquiera Jurisdiccion q. pudiera fletarle, (q. si
no es asi) sometiendole al conocimiento de V.S. y las
decisiones en la materia de q. se trata. Por tanto
A V.S. duplico q. declarandole por seron dues compre
hensiones para el seguimiento y examen de este
negocio, y por coniguiente que no ha lugar a la
remision de ese expediente que solicita d. Manuel
Lorano por tocar a ese juzgado su conocimiento; de
llova igualmente mandar de le burla a notificar
y hagan saber q. toca razones q. tengan para pre
tender cerrar la oha. puerta, las exponga en
forma ante V.S. como le dij ordenado y tiense
expedido, no impidiendome enve tanto que se devan
mima el negocio, el libre y franco ejercicio
como ha. aqui oela referida puerta a mi y a mi
familia, sobre q. pido Jurisdiccion, con perturbacion de los
mejores, Juncos.

El presidente de la
corte de la lega

El pres. de la corte

Manuel Lorano



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Mexico 12 de Junio de 1787.

Declarase el presente Soñor Juez por competente
en este Negocio, y en su consecuencia notifiquese
a Don Manuel Soriano que dentro de
do dia exponga en forma la causa, o no
que le asistan para pretender
la puesta de que trata este Expediente
en que vele oya, y administrara Ju-
ticia. Avi lo mando el Señor Gydos
Juez en turno de Diputados, y lo firmó:

Belená

Mariano de Zepedas
S. P. L.

En Mexico a diez y nueve de Junio del mismo año
estando en su casa presente D. Man. Soriano Sub
oficial de Milicias de Toluca le hize la notificación prever-
de qd. entendido Dijo lo oye. Man. Soriano

Mariano de Zepedas
S. P. L.

Toca al 491

Como el Imo. Soñor
En real.

Pide sede cuena
143

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Mexico 20 de Junio de 1787. or
pongase el Oficio correspondiente al S. Belená

D. Manuel Soriano Subjefe del Regimiento Provisorio
de Milicias de Toluca en el expediente con
que re
mita los
autos que
da Milicias de Toluca en el expediente con
la puerta de que trata este Expediente esta Parte
expresa, y Silverstre Diaz vela Vega sobre sacar la Purata
venidos al
Fiscal secreta y el rosa para cerrar al Coliseo, suena
el tolo Civil, do supuesto, como mejor proceda ante V. C. y diga
como está mandado en
el antecedent que hize presente a su Superioridad los motivos
que refie que me asisten para cerrar dha Purata, y pedir
re.

Aflazbpo a consecuencia semi remate se me manuega

en la possum q' me corresponde vela libre Admi-
nistracion relativo, a cuyo efecto se le pide-
ra el exped q' a solicitud de dñ. Silverstre havia

de principiado el S. Dñ Curioso Benoua Belená.

Al mismo tiempo opuse declinacion a dho S. Junio

174

para esto Sup^r Gov^{rno} conduyendo pasare el
ciudad Exped^{te} y mandare notificar a D^r Silvestre
ocurri ante V^C ya deducir sus d^rs.

Sin embargo de todo lo S^r Punitos oyendo
la Concordia se ha declarado p^r Auto forma
Juiz del Exped^{te} y ha mandado o me notifique

Si j^r donos ve Scp^r dia m^r en forma temida
la decision de toda competencia o disputa se funda
en privativa conforme a la ley entre Sup^r Gov^r
por lo q^r protestando asalto p^r ahora otros p^r una
q^r ya deducire, se hace servir la Int^r que Scp^r
mandar que para la ciudad resolucion se ex
pida el correspond^{te} of^r adho S^r Punito a
eficaz vez q^r pare el Exped^{te} para lo q^r se de
cuenta con este P^r razon.

A V^C q^r pido asi mande q^r justicia. Juad en forma

D^r m^r
y lo puro

M. Loxano

Evaristo Rivero

A consecuencia de lo que he resuelto por
Decreto del dia de ayer en vista de lo que me
represento D^r Manuel Lozano, prevengo a U.S.
me dirija los autos formados sobre cerrar la
puerta secreta de que usa D^r Silvestre Diaz
de la Vega para entrar al Coliseo.

Dios q^r á V.S. m^r ad^r Mexi-
co 21 de Junio de 1787.

Alonso Ríazpo e Mexico

D^r Eusebio Bentura Belén.

**SERIO TERCERO, VNGA
AÑOS DE NRE. SEPTUAGINTA
EQUINTA Y TRES Y OCHENTA**



Méjico 27 de Junio de 1787.

Ales. Dr. Fiscal de lo Civil.

R.

Manuel Azuara, subsiguiente ve Regim^{to} Prove
tolca en el escrito sobre q^r el S.^r D^r Bernaza Be-
rrera pide a este Sup^r Gov no los expedientes que toma
principiados el uno sobre q^r yo firmara los Valores
de enenes trasladados abos Accurritas y otras
sobre q^r se lleva la Pueza privada q^r tiene d^r Sil-
vano Alvarado Diaz dela Vega, su criado supuesto como me-
jor proceda ante V^rC^r Y Dip^r, que en ambos se ha-
yan q^r de sciria su supuestad declaran cosa su conoci-
miento privativamente a este Sup^r Gov en don-
de se recengaro, y sigan de ocurr su entado, q^r Carr^r
corresponde en justicia.

Lo principal q^r ambos son madrinos semi hermanos
q^r el privativo de este Sup^r Gov q^r recordad q^r mis
lo debo en sus madrinas. El q^r tra privativo es
indisparable y contra ell Dip^r, y tanto q^r el S.^r D^r Bernaza

tixa Beléná pronvio sho Hernate, como Comin
nado vere sup^r Gov. y seia cizano q^e el Comin
nado fumada su comisión niquie corriente
o la inuidencia de vuelta la Causa al Juez Deleg
do segundo por q^e el S^r d^r Bonanza Beléná no es en el
dia Juor del colicó vino el S^r D^r Simon de que
fuerca, conq^r ni aun por este aspecto puede tener
conocimiento vedhos Exped^{ts}

ro torono, porque en el espaldar remato q' se me ha
como en el de el Chaparro q' yor kise ancora en
los Caballeros estacionadas q' ambos estan na-
dicados en el Sup' Gov' no existen los fundamien-
tos q' estan en la mi. Justicia, q' en su viaje tengo
dada la q' encarrete en el dila Puebla ante
la Superioridad de V.G.V.: y asi represente q'
Puedo ante el S.D. Benemerita Policia real
tanta q' amar recordarle la amistad
de la Cauza q' se ha mencionado q' el Sup' Gov' no
parara un expediente q' q' q' q' q' q' q' q' q'
decia q' el Privativo parara los efectos al co-
munonado, fenienda ya su comision.

a aung^c n^r Silverre Diaz de la Vega enclecaido en
reopone al parecer de los titulos funda la puzibecas
del S^r y D^r Benavente en la ordenanza q^e su Voto de la
ordenanzas del Hospital Real, pono esta no ex-
pone otra cosa que el q^e el S^r y d^r q^e q^e q^e

consumiendo en punto de rentas, y ni el expediente
de los Caballeros Accuñadas, ni el de la Clausura de
la Puebla se vea a cargo Rentas del Hospital por q^c
estas p^r lo q^r respueta al cargo estan aseguradas, y q^r
diposa alguna p^r la Hasta Pública, en cuya virtud
jamás podrán sufrir menoscavo, haya las que
quieran d^r o h^r en el Archivaria del Real Colegio y
otras Individuos, como lo alzagan en qualquien
evento d^r o h^r en el Hospital q^r por lo q^c
con dha ordenanza q^r su Nota no se puede fundar su
reducción para el consumo de los acuñados Exped.
Puebla también el q^r los puntos consignados al R^d Col.
los no se considerari aluvios a las Rentas del Hos-
pital R^d q^r sin embargo sea punto del S^r sumi-
timiento q^r el Hospital se halla en el dia dividida la co-
mission del Collado en el S^r D^r Monseñor presidente
lo q^r no procederá a ser aluvia y depende de las Ren-
tas.

tas.
as prueba también el la juez del Hospital Real
el privativa del S. Ministerio en suano; y la del
P. Oficio es delegada de este Superior Gov al 5º
comisionado, y portando en el Bando publicado
en once de Mayo de ochenta y seis, reanumio en
si este Supº Gov no la jurisdiccion privativa del
caido Col.ico, sin que hasta ahora se haya
publicado havida demicido; de q se comprendo



en el año de 1787.

SERVO QUARTO, UN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE,

MEXICO 3 DE JULIO 1787.

Siri porficio de lo dispuesto

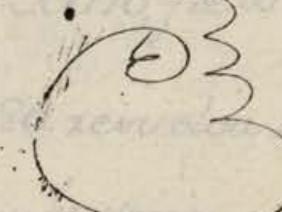
por el Artículo 7º tratado 2º de la R. Ordenan-
za del Hospital de Naturales aprobada por
R. Cédula de 27 Octubre 1776, y lo prevenido
en otra de 4 de Mayo de 86, paseo este Es-
pediente al Exmo e Ilmo Vizqer, haciendole
 saber previamente a las partes.

M.

Beterraz

Mariano de Zepeda

Supl.



En la Ciudad de Mexico a cinco de Julio de mil setecientos
ochenta y siete Estando en su Casa presente Don Ido e
ne Gómez e la Diga Contador General e la Direc-
cion del Tabaco en su persona se hizo saber el De-
creto que antecede e que expreso quedan en

tendido soy fec

Mariano de Lepeda

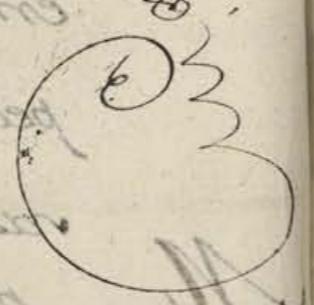
MAV. 1780. SNO. R. 3
ESTE JEM DE CONA
BIDE Y ATENCIO. DE TIBIO
ESTE Y ATE
TIBIO. 1780.



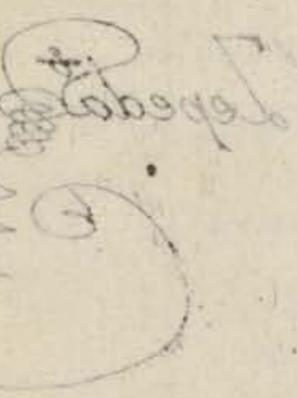
En el mismo dia mes y año estando en su casa
presente Don Manuel Rosario en su persona
hizo dia Noticia de lo qual ala Alabueles
dijo que entendido Dijo lo oye soy fec

Mariano de Lepeda

Sno. R.



1780.



1780.

1780.

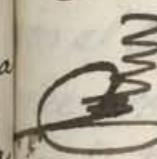
1780.

+

1780.

CO
1780. 6 de Julio de

ox.
U.S. Fiscal
Cibil



1780.

1780.

Coniguiente al Oficio de V.e Ilma de 21 de

Junio, que recibi en 2 del corriente dixi a V.e Ilma

el Expediente formado sobre que d. Silverio Diaz

de la Vega, Contador General de la Renta del Fa-

baco cierre la puebla secreta de que una para

entrar al Coliveo, para que en su vista, a lo

que previene el Articulo 7º tratado 2º de los ox-

denciaras del Hospital de Naturales aprobadas

por R. Cedula de 27 de Octubre 1776, y a lo dispues-

to en otra de 4 de Mayo de 86. recuerda V.e

Ilma lo que corresponda en justicia

Dios que a V.e Ilma m. d. Mexico

5 de Julio 1787.

mo mo ox
D. M. est. I.

Cuadra Bentosa
Belén

Ilmo. Sr. D. Alonso
Junior de Haro

1780.

Mon^{co} y Mayo 8 d 1788.

179

Dios guarde á U.S.m.º a.º Mexº^{co}

27 de Febrero de 1783.

Mannet Ant. Flora

180

Exmo. Soñ. = Con Oficio d'V.E. & 27 de febrero ult.
se ha recivido los autos sobre el Nombramiento de la Casa & Com-
pañia celebrado en D. Juan & San Vicente para D. M.
Lorano, a fin de determinar los dos incidentes, sobre
el Contador Guad. El Tabaco D. Silvestre Díaz & la
cierre ma. huerta de su Casa q. comunica alas
Comedias, y el otro sobre si los oficiales de la suya des-
on pagar sus entradas. Dijo que a V.E. m. a. d.
do 9 de Mayo 1768 - Exmo. Soñ. Eusebio Venecia
tena - Exmo. Soñ. D. Manuel Antonio Flores -

Copia d' su original

Exmo. Soñ. = En vista del Oficio d'V.E. de 27 de
Diciembre proximo se ha resuelto nombrar
en época oportuna el J. C. M. de este Tribunal
q. p. q. uno pueda ocuparse en la comisión
el Juez Subdelegado d'V.E. en el Teatro co-
medias, avisar a V.E. esta H. Ciudad quedan
inteligenciadas de esta resolución y q. en su
virtud no procederá q. ahora d' tratar en
el acuerdo de esta comisión. Dijo que a V.E.
m. a. Mexico 7 de Enero de 1790. - Dn. Fran. Co.
Xavier el Gamboa - Baltasar Ladrón de Gue-
rra - Eusebio Venecia Belén - Exmo. Soñ. Con-
de de Herilla Gómez -

Exmo. Soñ. = Queda esta H. Ciudad entendida
del Oficio d'V.E. de 27 del presente en q. le par-
ticipa hacer nombrado q. Juez del Teatro de
Comedias, sin limitación en época al J. D. Come-
dias y trespalacios; lo q. tendrá presente
este Tribunal p. los casos q. ocurran. Dijo
que a V.E. m. a. Mexico 23. de Febrero d' 1790
Dn. Fran. Co. Xavier el Gamboa - Eusebio Ven-
ecia Belén - Modesto de Salcedo - Exmo. Soñ.

Conde de Rerilla Gignedo-

Exmo. Soc. - Por el Oficio de V.E. de 31. del p.
ximo Diz. quedo enterado, q' p. r. varias co-
deraciones, de utilidad e importancia a
comendable Hospital de Navales, se ha-
vido Determinar V.E. q' el Soc. D^r. Cosme
Mier y Frespalacios continué con el en-
go de Tener en los de esta Cap. cuya resol.
comunicare a otro Soc. Ministro para
inteligencia = Díos que. a. V.E. m. a. q.
E. de Enero del 1791. = Exmo. Soc. = D^r
Xavier de Gamboa = Exmo. Soc. Conde
de Sevilla Gijedo.

Perilla Gigede. —



The Royal Coat of Arms of the United Kingdom, featuring a lion and unicorn flanking a shield with various symbols, topped by a crown.

Cartag.

SELLO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

en once D' Mayo d' mil setecientos ochenta y ocho lo el
escrivano estando presente el soñ Contador D^r Silve-
stre Díaz d' la Reç^a; en su persona huié raver el Decreto
proscido en consequencia d' el Vilete d' la antecedente fo-
rma librado por el Exmo Soñ Xarier d' que enteendido Di-
xio lo oye.

Cant y el coro de los Mariano & Lopeda

en el colegio P. de María S. R. L.

En el mismo dia lo el Escrivano estando en su casa presente D^r Manuel Brano en su persona le notifique el Decreto proscrito en consecuencia del Villete. Yo la anterior foja librado por el Exmo Señor Viceroy & que entendido - Dijo lo oye. Man. dozam

Dear Dr. Matt. Adams
B. C. May 6, 1909

Maria

Mariano & Lepeda
sno pl. 13

20 PL

13



Conde de
Laredo
JAS X LV. C. 7905 ET CILIC
201 N. 3103 ET 3/3. BACONIA
FABRICIO Y. OHIO Y ATHENEO
conveniente. MUY AT

de acuerdo con el Oficio de la Com
una. P. q.
mas q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
comunicare a don J. G. Ministro pa

mediocridad. Qdos. que d. l. m. a. s.

P. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Juan Colorado.

Lata en este pago

el Oficio de Colocar las firmas

q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

D. Mamá y Comp

Amor

la Cant. que copreva este papel Recvi cuenta
y lo fui mi José Alemán

Conde de



Llegado

Conde de

l Oficio de 16 de 3 de

JANUARY 1830
LIBRARY OF THE
ROYAL LIBRARY OF SPAIN
PHILIP Y. OHIO AND CINCINNATI
CONTINUATION

contendable. ESTATE AT

as de correspondencia. Se han visto en el libro
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto

as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto

as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto

as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto

as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto

as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto

as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto

as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto

as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto

as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto
as de la obra de la Biblioteca, que se ha visto

183

Cartas están en este Segundo
con el Objeto de Cotizar las primas
q. hay en ellas de mi ^{de} con las
del Vale sa favor de Cuenta.

185

Con
Pac
MAYO
2011 N
2200

agrado del V^o y de las S^ras Colegiatas de la Universidad de Santiago de Compostela en su piedad inclinación
que a hallarse con des-
agüencie entre que su
yto de D^r Pedro Lucas
respondiera segun me
no enhanecido Del po-
yo a fin de este, y le
lo pongo tener existencia
ella Ciudad, y no quer-
er la libertad: sea o
yo en duda de regresos
Considerala respuesta
Juande S^r Alonso que
hago reexplicar me
ro pacienta Señor
Tambien es aprobado
mi Oficio de S^r Mo-
que luego que se respon-
me dico responder

de este numero aseguro a D^r experimenta-
do de sus píadosa inclinación
que a hallarse con des-
agüencie no mandaria solos da-
cientes q' pue es sanitario
sin vanidad, y medir su
Sra que con verdadero vo-
luntad, y deseo del total ac-
tivo de esa Pobedraria ha
ria la actual demolicion
Si no Mino mudoren de
semblante Yo le recordare
la promesa.
No hallo oros que puedan
conformar con la intención
de D^r que lo mas órdonan
del carácter de los da que
año a D^r q' sea pueda esto
cierto de que mi multitud de
estoraz a servirle en quan-
to me manda, con rendido

Con
Carmen
JAS 1
201133
FABRICO
en memoria de su esposo y pronto afecto así
dijo: "Yo te amo y me dirijo a Dios que libre de lo
malos enemigos a mi familia felí-
cidad de Usalom" a qu
señor de su casa q murió pico, y darse el mon-
do de 08° 2 BSC

John 3:16. [f] John 3:16. [g]

Juan de Claudio
y su hermano Francisco
y su hermano Pedro
y su hermano Juan
y su hermano Francisco
y su hermano Pedro
y su hermano Juan

Srd D^r Juan^{co} Novoa
de Gamboa.

Al Señor mío: la pronta ausencia de
mi Casa, y asistencia a las Haciendas de mi
cargo hasta la semana pasada ha demorado
la prompta contestación a la muy estimada
de Vd.^a, cuyo piadoso auxilio merece toda at-
ención, y apreciación hallarme en proporción
de satisfacer mis deseos remediando en el todo
la necesidad de los Pobres Colegiales de Ntra Sra
de Guadalupe recomendados al Patronazgo de
Vd^a por los acártos de su Ex^a gobernado
mejorar la elección, pues con amparo con-
seguirán todo su cometido, y Vd^a por su oracio-
nes en recompensa de sus caritativas ofertas mu-
chos meritos ante Dios.

El actual sistema de mis negociaciones
nada prosperar, como es notorio, no me per-
miten entenderme con aquella que a sufragar el
Colegio con doscientos q' de la letra que accom-
pano, y pagar a mi Correspondiente Dr. Spt. No.
dique de German y Senico á la voluntad

Y S^a aquien aseguro que n^o medante sem
mis arumertos, n^o me olvidare de las Pro

Aprecio la oracion de ofrecen

Diciencia á las ordenes de V^sa cuya perfeccio
deseo y pido a Dⁿ felicite su vidamá
Guaranacato y Chol^l de 1777.

M. de V.S. sumo atento y sup.
el Marg^d de S^r. Juan del

S^r Dⁿ Fran^c Xavier

de Gamboa

Cuui^s Or^m mio: como Protector nom-
brado por S^r C^o desde a hora quatro
años de el R^t Colegio de Indias Don-
cellas de N. S. de Guadalupe, soy fiel
testigo de sus uxencias, y anous-
tias, enfermedades, e incomodidad, q.
superen, como de su virtud, edificacion,
y exemplo con que sirven al público,
y educan a las pequeñas Indias. Ya-
reiendo de medios para socorro de
la verdadera necesidad, que mani-
fistan en la adjunta; suplico por mi
parte se sirva Vn. contribuir a tan
piadora, y recomendable Obra, y que
me dispense esta insinuacion, a que
solo me mueve la charitas, y amor,
con que procuro mirar, y atender
a esta Comunidad como un Relica

xio, y dechado de edificacion, y virtud
como refugio, casi unico, dela honesti
de las Doncellas de esta miserable Na

Espero rendir á Vn. oras por su
dosa atencion á sus negos, y á los m
y q. facilitandome sus apreciables o
lograr yo motivo, en que acreditarle
gratitud.

Dios que a Vm. m. a. Mexico, y
llo 8 de 1778.

Our possession letter N.C.



Muy S^r. mío: como protector nombrado por S. E. desde á hora quatro años de el R^l Colegio de Indias Doncellas de N. S. de Guadalupe, soy fiel testigo de sus inocencias, y angustias, enfermedades, e incomodidades, que sufren, como de su virtud, edificación, y ejemplo con que sirven al público, y educan á las pequeñas Indias. Y careciendo de medios para socorrer la verdadera necesidad, que manifiestan en la adjunta; suplico pod mi parte se sirva Vm. contribuir á tan piadosa, y recomendable Obra, y q^e me dispense esta insinuacⁿ á que solo me mueve la caridad, y amor con q^e procuró mirar, y atender á esta Comunidad como un hermano, y dechado de edificⁿ y virtud, y como refugio, casi unico, de la honestidad de las Doncellas de esta mis-

miserable Nacion.

Ispeso rendia á Vm. oracias por su
sa atencion a sus ruegos, y a los mios, y
facilitandome sus apreciables Oficinas, logre
motivo, en q. acreditarle mi gratitud.

Dijo que a Vm. m. a. Mex. y Ju-

8 de 1778.

Año 1781

Diligencias ejecutadas de Ofic. del
Sor D^r Frn^c. Parier de Gamboa, del
Concejo de S. M. su Jyder en esta R^l. Aud.
q. acreditan el Estado en q. se hallava el
Colegio de Indias de Nra. S^a de Guadalupe
y el Distintissimo en q. se halla á la fecha
por los aum^{tos} espirituales y temporales
que gosa.

192



en quartillo.

SELLO QVARTO, VII Q. YAR
TILLO, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHENTA Y VIX.

MCO. marzo E de 1781.

Para hacer constar el Estado en q. se hallaba
el Colegio Real de N. S. de Guadalupe de Indias,
Doncellas en el mes de marzo de mil setecien
tos setenta y cuatro, en q. fui nombrado por su
Protector por el Exmo Sr. Finney difunto D.
Antonio María de Bucareli, y el aumento q.
o tiene, con las nuevas oficinas q. se han hecho
en uno de su Círculo, y en la mejoracion de los
casas, y Salares contiguos, q. se han comprado
y adequado a el, el uno mayor de las Obras de
q. P. Palacio d. Juan de Guzman, y Torre
que las ha dirigido, juez, y declaro, y el P.
D. José Rangel, como Director de q. P. Cole
gio, con este d. Juan de Dios Donceco, Pescan
Pueblos de el Oratorio del S. Felipe Neri, q.
voluntariamente en cargo de contribuir con
su asistencia alas Obras, y de recoger y perci
bir las limosnas q. han dado los particulares
Buenhechores, desde q. fui nombrado q.
exclados, y demas ami solicitud, y pedimen
to, informen de cargo, y encargo, lo q. les
consta; e igualmente declaran la Reciona
y oficiales principales q. ato Poco Colegio

y el presente Escrivano de la Comision, q.
m. q. lo havido desde antea de comenza-
se las obras, ponga Cxcificación de lo q.
le constare, y considero todo vague testi-
monio, por quinaplicado. Proveido es
D. Fr. co. Xavier de Samboza de el Consejo
de Guadalq. su oficio en la P. A. de es
Nueva Espana, Fuer Comisionado de ell
legio de S. Gregorio, Presidente de su
Puntal Municipal, y Director de es P. A.
Indias, de N. Sra de Guadalupe de esta Con-
ylo firmó.

En el año de 1800
En la villa de
Comodoro
Entre
Antes

Declaro en la Ciudad de México a veir diar el mes
de febrero no mas de marzo año de mil vecccieno y
de Francisco tan y una Yo el Exequíbar en virtud delos ma-
yores y finales dada en el Decreto que antecede estando en la
casa morada de Dñ Francisco Antonio Cuadrixco
Tercer lugúmenoso titulado señorio L. trinom
maestro mayor de las obras del s.º Palacio
de la vta Iglesia Cathedral; ~~Santo Domingo~~ y la
Inquisición; Señor El Estado, y la Procuraduría
el Callejón aquien soy fe. conste le hize el
dho Decreto, y para que quedare como en el se-
viente le recibi testimonio que hizo en pres-
encia de su Señor Venero, y la señora Elia Cárdenas

según dho, por el qual, prometí decir verdad, y presun-
tado conforme allo preaviso dho. Que por el mes de
Agosto del año de mil setecientos setenta, y cuatro, en
que por el Cmo. Señor Vizay difunto D. Antonio Ma-
ría Gucarelli fue nombrado el Señor Dr. Juan Xavier
de Gamboa por Protector del R. Colegio de Nuestra S.ª
de Guadalupe de Indias Doncellas, se hallava este,
con otros dos latios y un Corral, en cuya costa situacion
se hallavan como amontonadas las unicas oficinas
necesarias, no solo estrechas, y mal dispuestas, sino a
muy aruinadas, biéndo el muchisimo meno-
Número de Colegialas que en zomas había, con la
mayor incomodidad; Y como luego que entró dho
Señor Protector en el citado tiempo, hallo, en su exis-
tencia mucha incomodidad, se dedicó a elístante
con la mayor eficacia á remediarlas, a cuya fin comen-
zó a solicitar con anelo las cantidades, que el declar-
ante iba regulando para las mas importantes, y
preciosas obras, las que desde aquél entonces comen-
zaron, y han continuado deruente, que hará el dho no-
han cesado, puer cuan se está trabajando en lo in-
terior del Colegio, y enterrando de concluirse todo;
que lo que a infuencias de dho venia se ha fabricado
á ejecucion del que se pone con diaria avitencia del
Padre Dr. Juan de los Soños perteneciente al

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VRO.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VRO.

Oratorio de San Felipe Neri, que ha echo oficio de sobre entante, cuidando delos operarios y solicitando personalm^e la compra de material con la m^eor economia, havido losig^t. en el primerof^to, que habia, se redificó la sacristia (esto es) h^eciendole de una plera interior, que anter era porteria, se recalfó, y alino por lo bajo tho primero patio, y en lo alto de el, se hizo una Escalera de m^eza para subir duna sala de sier, y ocho baxas largo, y siere de ancho, que se convuió nueva pa^ra la laves delos colesclar, cuya altitud, tam^mo y hemoruna es especial, con la maior claridad de laves que le comunican tres bantanas, guardadas con lumbres y yeso, y adosandar con vidrieras, en el reg^o patio antiguo, des^{de} en lavarse toda su Arca, que estava empredado, y echo un roto, se fabricó un fangue para lavar con sier y sus piedras labradas, bajo de una cubierta se pasean forzado en mo que ibesta alar que lavan delos andes

del sol, y otras inconmodidades, y se pusieron angulos de pime entre pilares para acomodar tendezos, se convuió tambien de nuevo una escalera de dos tramos para las biviendas, y officiar altar de tho patro, por lo incomodo que era esa, ix acomodar la escalera del primero, para subir á ella, se quitaron los lugares comunes de una incomoda situacion donde estavan officios para su limpia, y se mudaron fabricandose nuevos otros altos, y otros bajos, en que anter era coinal, haciendo tambien por lo alto, y bajo unos corredores para entrar a otros lugares; Y formandose en el fangue tho coinal un teceno patio, se fabricaron en este un Portal, y una bodega grande, y un guarnito que se era haciendo para sier, y sobre otra bodega se acomodó una sala camara de enfermeria con dos ventanas al Oriente, y dos al Norte, guardadas con lumbres y yeso, dentro de cui^a enfermeria se tralla en uno de sus angulos la entrada dun baño y placos para las enfermas.

y una pieza que tambien se fabricó para topia de las enfermeras, en donde antes estaban lugares comunes. — Que amar de todo esto, por arreglada trazación hecha por el que declara solicitud del Señor del V.º Protector, se compraron dos casas de banos quinientos y asesorias, que son contiguas al colegio, y en su situación, se formaron tres patios, y fabricados lo sigto. En el menor se hicieron vestiduras extensas, é intérieur y un chocolatero, un jardín adornado con arboles, y un huerto, y en su centro una pila con fuente; un gallinero con su corral, separado en uno de los extremos de este patio, en el que sobre otras vestiduras, se construyó una modesta sala de dos naves, que es de ladrillo, en la otra, y dormitorio de Niñas chicas pupitres, grande zocoguada, con sus lugares comunes, y lo bajo cesar dos piezas, cuya puerta no se ha claudo; En el reg.º de estos patios se hizo reforma una oficina de mucha capacidad, y dos puertas con un hornillo dentro de ella, en que se abrían cochos, y sábanas; se formaron también dos torres, que una sirve de campanario, y otra para toques de leche; Y en el tercero patio se fabr.

nueva la cocina de la comunidad con veinte y seis banas el largo, y ochos anchos, con tres braseros en medio, un banque de agua conx.º, un hornito para maras, y un quanquito pequeño, con su paricito para palomas; se formó así mismo una galera de veinte y cinco banas, que sirve, y fue con el dgtino, segur en ella trabajan las molenderas de chocolate, a cuya pieza sigue un laguan o Puerta falsa para que por ella se introduzcan banos efectos conducentes a lo que se laborea en el colegio, y adelante de otro laguan sigue un quinto, y una bodega para custodiar otros efectos, a la que sigue otra que llaman de humo, á donde se muelen el maiz; que la antigua vestidura se arradio á el cono barro, y es donde se entierran las ciegadas; y la que antes era sala de labos, se hizo como alto de mucha capacidad sin embargo de haber tambien tribuna; que la anterior porteria, con el que era locutorio, y los asesoria, es con lo que reformó la Galería Pública, y en otras dos asesoria se hicieron porteria, y sala. Que todo lo esto es lo que se ha echo, y lo mismo, que acrecentó el estado de estrechez e incomodidades en que estaba el colegio el año de sesenta, y quatro, y la amplitud, comodidad, y comedades con que en el dia se halla, á costa de mas de quinze mil p. s. fuera de lo que importaron las casas que se compraron, y los materiales dados por algunos bien echados, de suerte que computandolo todo excede de veinte mil p. s. sin embargo de haber econo-



En quertillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

nomizado las obras todo lo posible, y de no
loz, el que declara, llevado algunos dños, ni ha
xario, debiéndose todo esto á el Señor, amor, y
dad, del Señor Protector quien mariam.^{to} ha su-
xido á dho Colegio áber, reconocer, y atender
lo que en él se ha laborado. Que es lo que he-
ta, y la bendad vaya su Tuzam.^{to} en que se ap-
y ratificó, y lo firmó de que doi fecit Fecit
torcero Patio: no vale. ^{de} largo ni bunal: f.

fran Antt.
sumo pto

Antm

Juan Ram. Velasco
v. D. Recd. f.

B

En Esta Ciudad, y en el mismo dia, Yo el Crc^{to} acor-
de lo mandado habiendo pasado del Colegio R.^l
a los doncellas titulado a Nuestra S^{ra} El Crucifijo,
tando juntar las oficinas a Cl, que lo son Dñ^o
Petr^a Crispina Pérez Rectora; Dñ^o María Torrejo
Castillo Vice Rectora; Dñ^o Mariana Pérez Chino val-
tana mayor, Maestrua Fian^{ca} fabra ma-
de cortazar a nras Rep^{ta}ri; Dñ^o María Gu-
adalina Obresa; Maestrua de la Exitud Pe-



En quertillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Maestra de molendexas e chocolate, Dñ^o María Lugar-
za Martínez Maestra, el lavado, y en carrojo, Dñ^o
María Muchacha propia Maestra e hija de la Ni-
na que mariam.^{to} entran dela calle á encinarce, y
ma María Dolores López Texora mayor la prime-
ra, Texora, y quinta, fundadoras, que crearon este
que ve exijo el colegio, y las otras delas mas antiguas
q^e entraron inmediatam.^{to} todas indias principales
muy instruidas, y sumamente intelligentes en el idi-
oma castellano, como que no observan otro alguna-
les hace rato lo mandado, y para que declaren como
se prebien les recvi finam.^{to} que hizieron en for-
ma por dho Nuestro Señor, y la Verdad dela S^{ta} Cruz
bajo el qual prometieron decir verdad, y preguntadas
dijeron; Que el año e mil setecientos cincuenta, y tres
á doce de diciembre, dia dela aparicion de Ntra S^{ra} Co-
razon, se abrió dho R.^l Colegio, y como tales funda-
dores fueron recibidos por el P. Antonio Endorrano,
que fue el Fundador tan bien de las declarantes, en
conocimiento de otras doce, y se fueron conservando con
algunas pocas mas colegialas, que nunca excedieron
e veinte, y una, y habiéndose mantenido con mucha es-
trechez, e incomodidad, asi, por las escaseces que pade-
cian, y falta de rentas, como por lo pequeño q^e exi-

el Colegio lo molestado que estava, y sus pos
incomodas oficinas; dejó esto para el mes
marzo, se mil vecientos setenta, y quatro, q
habiendo servido el Cxmo. Señor Vizcay, ante
el presente e nombran por Protectores este
Colegio a el Soz. Dr. Juan. Davíez Camba
aplicó inmediatam.^e con el mandato de lo, amor
y caridad, toda su eficacia en solicitud del alivio
el colegio, sus colegialas, y demás de la recom
mendable nación e Indias doncellas para cuyo ben
ficio, no solo consiguió la compra de dos carros
immediatas para la extensión del Colegio, y q
en ellas, y en lo que antiguan.^e se compo
se hallan fabricado compuesto, y formado de
de muchas cantidades las oficinas, y demás,
q gozan, y que además de que constituyan el
claro del Nuestro Señor Juan. Guzman,
son públicas, y notorias en toda la Ciudad
y fuera de ella, cuya obvia satisfactio
n maestro, atendidas por el P. Dr. Juan de Dios
xeto hermano, como que siendo el que para
há percibido las consideraciones de bien echones, q
avilindó el Soz. Protectores se han adquirido,
atendidas por el mismo P., que casi dianam.
há ocurrido á bajar se han echo tan agra
facion, y comodidad, como con el mayor á O
y economía, de suerte, q que año ven año han
ganado muchissimo mas costo. Que en
estos, herido, y es infatigable su zelo en la
utilidad etodos los aumentos el Colegio o
P.

196

lo temporal, y espiritual, pues no tan solo, con
sus limosnas, y las que há adquirido han logrado
las declarantes, y demás colegialas, q Oi son el
numero veinte, y seis, el beneficio qe antes no
tenian de su anual beneficiario con dos mudas e
ropa blanca qe á excedido de ocho cientos p. Cada
un año, incluyendo lo costos, vino, qe les pue
rta, y que comen altar, la que se hallan vestidas
y adornadas e nuevo, con sus colchones colchazas
baras, y almohadas en la enfermeria, las gueras e
clavas, para las colegialas qe se enferman, y la med
para pupiles, tambien enfermas; qe igualm.^e se ha
solicitado algunos socorros e pescado, y otros alimen
tos; qe desde qe por probidomia e Dios entró en
la Protección há exercitado, y exercita los oficios e
un zelotismo, y amorous padre, e modo qe con su
Socorro le bine á el Colegio, y las colegialas, y han
atendido los Indios un incomparable bien porgue lo
gran las que estan dentro todo el año qe nece
sitan para vivir gustosas en la recision, y los se
afruta, el de poder introducir en ella voluntariam.^e
(como lo es para todos) sus visitas, y que otras apro
ban los primeros rudimentos de nuestra vita, co
pon rezas, y los, y oraciones, y todas las demás cosas
mugeres, para qe en qualquiera estado puedan
pasar su vida; Yá sido Santa la felicidad, qe con tanto
señor han obtenido, qe Oi logran la eterna, con
el motivo ehaven escogido, y propuesto para capa
llan á el qe el mismo Cxmo. Señor difunto, se sir
vio nombran en el citado año e vecindad, aote
P. © Biblioteca Nacional de España



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHENTA Y VNO.

Al y quatro, que yo es el Fr. M^r José Rangel, con
como sujeto e notoria literatura, virtud, re-
fimiento, zelo, y eficacia, ve deo tambien al
beneficio espiritual, y temporal el colegio, de
forma, que fuera, que (haciendo habiente
y teneria publica en tiempo el S^r Protector, en
que con especial empezo en manifiesto el culto
divino) haddo dho Padre Capellan, un Caliz ro-
dado, un copon sobre dorado, un Tono para ex-
poner publicam^t á el N^m Sacramento, un hor-
ario, vei cordeles, grandes e altas, y dos tam-
bienes todo e Plata, una Camilla contado 20
ceraxio, e tira e Oro, y otras raras coses de
grandes utenritos, y les ha pagado, y paga, un
maestro de musica que baia enseñado, y en
vene alav Colegialas, y preparar el canto nov
y toque e Organo, para que vin costo algu-
ni necessidad e musicales. Ela Calle, ve can-
tar misas, y hagan los demas Ivinos ofi-
cios beneficio notoriamente, y de lo tienen, se m-
neda que ya lo hacen todo; les ha dicho
que entro, y salian te dice, y conta sierra
limosa, Spitanra alguna, y asido, y es atoda
sas perenne en el confesonario constante en



197
El quinto.

SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

avistencia alav enfermar hasta el fin de sus enfer-
medades, y de lo mismo en todo, sin embargo de no teneren
hasta á hora mas vuelos, ni asignacion que las
oraciones que declaran, devriendose todo áto, y
lo donar beneficio que han recibido, y reciven del
P. M^r Juan de Dios Loretto Reta, especial bien echar
el colegio alos anelos. El Señor Protector, que todo
lo ha promovido, y promueve, sin pondonas ini-
tante en que no procure el bien, y aumento espiritu-
ritual, y temporal el colegio, hasta llegar á oírse
qualquier reclamacion, y tener en lo deseoso. El
rector, y co-regidat de que no entre con libertad
qualguna persona au colegio, puci alguno trave-
porior Orden con C^r para que no pueda entrar
en su politica claustra ninguna persona sin su
veria, como asi esta fijado en la Bateria, que por
la propia solicitud del mismo señor ministerio
se hizo la lampara e Plata, que era en el altar
mayor, y el colateral principal; y dio' una admixa-
ble mera especial madera que era en la sacristia,
para poner los calices. Que estos, y otros innumerables
beneficios han resultado, y viene el colegio con
la Protección del S^r Fr. Juan Co Navier e Camba, y
el de que no solo el numero de co-regidat no ha au-
mentado, que como queda dho es el abeintey vicio

sino el de pupilar, que es el de veinte, y quattro, sin haver se paga, mas d'quatro, manteniendose tan somar á capençar seu trabajo, y d'elde tan costos, que tambien lo impenden en su oruñanza, resultando etodo un general bien alacion a Indias. La Ciudad, y fuexa, que no solo se recogen vino que vienen á en señanza, q. perfecta instrucción. Y que todo lo que llevan declarado es el estado que tenia, y tiene el Colegio y la verdad bajo su súnam.^{to} En que habien sido leido se affirmaron, y ratificaron, y rofmanaron, aque dos, fcc: en mendoza, colchonos, colchar: Nale.

M. per yr. estd de Nta. pt.

Maria Josefa Castilla, Marcella Petaa
y elviano

Maria Germindy de fabra

quintia pedes

Charia nico

Maria lugazda Martinez

de Guadalupe

Maria Dolores Lopez

Maria Glicia

Rogas

Anton

Juan van de Velasco

o. Al. Dcsp

G

En la misma Ciudad de Mexico, anno d^o el proprio mes, y año q. el Escrivano estam-

en el Colegio de Indias Seminariotas de S^r. Gago
rio de cora Corro, y presentes el P^r. Dr. Josef Plan-
gel, Clerigo Presbiterio Mayor de oho Colegio, y Capa-
llan de el Real de Indias Doncellas de Ntra. Sra. de Gu-
adalupe, y el P^r. Dr. Juan de Divs. Llorente Peñan tam-
bién Clerigo Presbiterio de la Real Congregacion de
S^r. Felipe Neri aguerrido feo conos, les hizera
ver de ruego, y encargo lo prevenido por el S^r. Oi-
dor Dr. Francisco Davier de Gamboa, quien comis-
cionado de el vn Colegio, y protector de el otro en un
Decreto de cinco de el corriente para q. en su inteli-
gencia informen lo que los confia cerca de el Es-
tado en que se hallaba el año de mil setecientos
setenta y quattro, y en el q. q. ai está el citado Cole-
gio, y entendidos = Dicieron: el expresado Rector,
que desde oho año que fue nombrado por tal Capa-
llan, y el mencionado P^r. Dr. Juan Peñan, q. de con-
antes que se abriera el Real Colegio de Indias lo
han mandado condiana acistencia, por lo q. las
conoras haver quedado en muchas partes informe, y
cauciendo de algunos Oficios, y dela ampliud que
oi tiene enlos q. antea tenian los Colegiatas como
es lo primear, que cauciendo totalmente en el
tiempo de los extintos Titulos de Capilla, o Oficio
no, en q. vivia los sacramentos, pues solo tenian
un coro Altar para los Enseñanzas velos hizo de in-
tro Jesus proprio viviendo vias con las bien-
cias necessarias, una capaz, y decente Capilla pr-
obada con cinco Colaterales: Dos Campanas de plaz-
Ciniales, Pasos sagrados, ornam.^{to}, y demás nece-
sarios al Divino culto, con Pincos, raso, y alto, y
en q. en Organo, despues en el Recinto anti-
guo de el mismo Colegio, velos fabricio una
gran Sala de laber, arconada rincón de Rito, re-
scudos Vnebles: despues en el Segundo Piso



Cuaderno.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OGENTIA Y OGENTIA Y VNO.

Dedos solos q. tenia se les fabricó un Fasque con diez q. lavaderos, compilando de Cantarrana y Techumbre de plomara, enlosandose cada uno de que concuian. Se fabricó luego desde un entro una gran Sala de Enfermeria, de que tambien sacaria el Colegio con vorbaro, platero, y demás cosas necesarias a dha Enfermeria. Lleveniendo los lugares comunes en paraje donde perjudicaban notablemente la habitacion de el Colegio, y mui estrechos se les fabricaron otros mui amplios en los q. y q. vaso en un corral que tenia contiguos al mismo Colegio con sus corredores, asi como la Enfermeria para la comunicacion de el Colegio. Que haviendose comprado dños contiguos al referido Colegio, quasi no osa tanta extension, como tenia lo antiguo en ellos se fabricaron las oficinas q. necessitaba el Colegio con mui grande extension en otros tres patios, y son las siguientes Sachristia interior, y exterior para la capilla correspondiente a los m. otros dos, otra de Oro, otra de Maderero de Chozos, condos grandes Bodegas para guardar especias q. en estos se fabrican, una molino de maiz, todo con sus depósitos correspondientes, una cuadra de veinte, y vienes



En que III.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OGENTIA Y OGENTIA Y VNO.

vanas de largo, y ocho de ancho, de unas oficinas tambien cerca. Y en una gran pieza dedos Naves sobre las q. sacristias para viviendas, y Dormitorios de las niñas pequenas con su maestra q. estan repartidas delas de mas. Y en un jardín con un Piscina, Agua, y demás cosas, que le hacen mui visto para el servicio de la comunidad, que tampoco tenian antes. Habiéndose erogado en la construcción de todo lo referido cerca de quinze mil pesos no ha consumido el Colegio, ni con un medio de al pso no teniendo, y todo ha sido contribuido por diversos bienhechores, y debido a la incansable voluntad, y santo amor, aunque siempre ha mirado a este Colegio, y todas sus cosas el referido Señor Dñor Don Juan de Dios Pescante, q. es uno de los informantes, quienes ha convertido en otras obras, haciendo cargo de su distribucion con la mayor economía. Que en tales circunstancias se halla si el Colegio distinto, y mejorado en amplitudes, y en todo, en lo Espiritual, y temporal, de el estado que tenia el

año de mil setecientos setenta y quatro, y exponiendo
rimentando las Colegialas, Pupillas, y demás
ditas Doncellas incomparables beneficios.
En lo que deben exponer, y lo mismo que con-
fian en devida forma, y que firmaron por
antemano que dio fe.

B. Joseph Rangel

P. Juan de Dios
Soriano Pérez

Horacio

P. Juan Francisco Peiravida

P. D. N. Neira

Certifico.

Nro. Juan Francisco de Pelasco Escrivano de la
Mag. Preceptor propietario de la R. Adu.
de esta Nueva Esp. Certifico y dio fe en su
timonio de verdad, q. con el motivo de q.
desde el mes de Septiembre de el año de
mil setecientos setenta y tres, no vido q.
vano dela Junta Municipal de el Colegio
San Gregorio de esta Corte, y por consiguiente
de el Real de Indias Doncellas de N. S. de
Guadalupe, me consta no solo, q. es ciertissimo
quanto por el Vicio Mayor de las Obras del
Real Palacio D. Juan Guerrero y Torre
y ponla recora, y oficiales de otro Real
Colegio de N. S. de Guadalupe, se ha declarado
por antemano en estos dilig. q. lo q. por el
Capellan B. D. Josef Rangel, y P. Soriano D.
Juan de Dios Soriano Pérez, se expone en
preciso informe, sin q. desde luego q.
por el fallecimiento de el R. D. Ambrosio
Eugenio de Melgarazo, Oidor de esta R.
Adu. q. fuó el dia dos de febrero de

setenta y cuatro cesó el cargo
y en su lugar díjunto D. Antonio María De Bruna
caneli denombra por Tercer comisionado de el
Colegio de D. Gregorio al R. D. Juan Xavier
de Gamboa de el Consejo de su Mag. Oidor actu
al de la misma Real Audiencia y Procurador de el
Real Colegio de Guadalupe, re dedicó con esmero
esmero, al proprio tiempo, q. a la atención de
el primero Colegio, y todos sus graves asuntos, y
anexidades al cuidado, y felicidad de los ma
iores auges en lo Espiritual, y temporal de este
gundo, de tal manera, q. vinieron a beneficiar
los Ministerios de su Faja, en los infinitos graves
asuntos, y negocios de los Tribunales, y Juzga
dos, q. ha despechado, y en q. como Tercer ha
turnado, de Alzados en el Real Consulado; en
el Juzgado gen. de Bienes de difuntos, q. mar
ino; de Hospitaler; de Ministros; de el R.
Colegio; Real Dotación; y otros, q. vinieron en dia
de despachar en todos, no ha dejado un punto en
providencia, en servicio de ambas Magistraturas
q. quanto ha sido preciso, y q. todo abeneficio de
ambos Colegios, iendo casi diariamente a Revi
cables, y sus obras, y para las q. se han hecho
en el de N. S. de Guadalupe, y de otras asus Cole
giales, ha solicitado con tanto celo vin incom
modar a ningun rugero, las cantidades q. en
el se han invertido, en las cosas q. ya se pue
ren en el R. P. Doctora, y Oficiales, q. las q. no
ha entrado medio mal en su poder, porque las
ha perjudicado q. P. Jose Pérez, y algunas por
antemano, y el propio las ha distribuido rob
teando las obras; por lo q. Biblioteca Nacional de España

DE LCOVARIO, UN QVAR
TIETO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

para las dos causas, y sus actos que se agren
ron al Colegio, y lo que en ellos se ha labra
como por el Bien Espiritual, que oímos
los Colegiales, y de que participa el Pueblo
con la avenencia de su Sublia Capilla,
bien proporcionada pequeña ^{y yo}, es invi
parable y publico (que por tal lo certifico
me han escrito, que si tiene, de él que ten
antes de la protección de el Señor Dio
Dn Fr. D. Vicente Gamboa el Colegio de
N. S. de Guadalupe; todo lo qual me consta
por haberlo visto como tal Escribano
la Ciudad Real Firma. Y para q. conste en
tus telos mandado en el Decreto decima
el corriente pongo la presente adies de Mar
de mil setecientos ochenta y un años,
do testigos D. Fr. Vicente Gamboa, D.
Alemán, y D. Fr. Coro de el Castillo Verino
esta Ciudad.

Sanfr. de Peñoro
m. 2^o Recop.

5
S
go
Zacatecas

Cxmo. 5.º

Como Protector del Colegio de N. S. de
Guadalupe, de esta Capital, que es del R. Patro-
nato, fui a noticia del R. C. la muerte de su
Rectora D^a Maxida Petia Pérez, y ahora lo hago
de haber practicado lo que mi antecesor ejecu-
tó, para el Nombramiento de la Rectora difunta,
hecho por el Exmo. S^r. Marques de Croix: pues
en el dia de ayer, examine una por una, con
explicacion, y secreto, a las 28. Colegiales de Nu-
mex, y en todas, y cada una se acredita el
concepto de ser la mas aproposito, para Rectora,
D^a Maxida Petia Elviro, natural de Mexico,
una de las fundadoras del R. Colegio, que no solo
ha ejercitado el empleo de Sacristana, sino
que tiene universal conocimiento, y manejo
en todo lo que mira al bien de la Comunidad,
y para los fines utiles en que se ejercitan,

así las 28. Colegialas Numeradas, como los Secretos.

pilas, que viven exemplarmente en este
señorato, que gora dela R. Protección
de S. M.. Me explicaron una, á una, las
galias, casi por aclamación contemplaban,
dicha P. Marcela, las vería como Madre
sino que llevaría adelante, las Retas distri-
ciones y ejercicios dela Casa, en beneficio
de las doncellas, para su virtuosa crianza,
cación.

En vista de ello, vi fuese del super.^o
de V. C. espero, se servirà de nombrar
el cargo de Rectora, a la D^a. Marcela
Elvira, para que en vía del sup^o de
la pueda yo poner en posesión, y hacerla
conocer por Rectora, ó lo que me re-
sulta sup^o agitado en V. C. d^r qⁿ igual me
hago presente, que, aun que hai otras
antiguas, y modernas, capaces del cargo
d^r Beatriz Man^a e Fabra, D^a. M^a.
López; y alguns. otras; la Comun^d ap-
do a la D^a. Marcela.

Dio que av. C. M. d. S. Mex.
C. M. d. S. Mex. Indicem. del 182-
M. Mayorga

202

En Vista del examen que ha hecho el
P. Ord. d' han. Damián Chamboas, en calidad de
Protector del R. Colegio contra P. de Guadalupe
y María Doncellas, a que hubo la aclaración
de todas las Colegialas orumexanas, a favor cred.
Marcela Pérez Elviro, una de las fundadoras,
como actuada en la práctica, manejo, y ejercicio
del Colegio, asegurando toda su idoneidad, y que
la vería como verdadera Madre, desde luego ven-
go en nombrarla por Rectora del referido R.
Colegio, en lugar de d. María Pérez Pérez, que
ha fallecido; y en virtud verece mi sup. dec.
y prepararé con of. al Hijo P. Mdo, la para-
ra apoy. en posesión, p. q. se le h. la sucesión,
y perte la oved. como a Rectora, y que
que se diga q. en el Arch. dels. Coleg. p. la
Constancia, encargando en mi m. el m.
cel. y amor a benepl. del Coleg. las Pupilas, q.
se lleva addante, el utilísimo instituto del
referido Colegio.

C V

203

**Nomina de las Hermanas
Colegialas, y pupilas del Colegio
de N^o S^r de Guadalupe que el dia
veinte de Julio de mil setecientos
ochenta y tres existen en el.**

**La Sra D^a Petra Maxelina Crivio
H^a Gerudis Morales.**

**H^a Maria Nicolas de Guadalupe-
Medina.**

H^a Gerudis Manuela Fabra.

H^a Maria Eugenia Figueira.

H^a Maria Quitenia Pezes.

H^a Maria Sugarda Martines.

H^a Maria Rosia Rodrigues.

H^a Maria Maxelina Martines

H^a Maria Dolores Lopes.

H^a Maria Helysa Tonnes.

H^a Juana Ignacia Nuñez

H^a Maria Ignacia Martines

H^a Maria Maxelina Martines

H^a Damiana Arzuras.

H^a Maria Josephina Castillo

H^a Maria Barbera Villegas.

H^a Maria Lorenza Nasera.

H^a Maria Maurina Rodrigues.

H. Maria Felipa Cornejo.
H. Maria Michaela Roxas.
H. Maria Namenta Mendoza
H. Maria Petra Medina.
H. Maria Cayetana Romero
H. Maria Albina delos Preyes

Siguientes ninas 3 pupilas.
Maria Candelaria Gamboa

Maria Hypolita Martinez
Maria de la Asencion Velasquez

Maria Eugenia Mendoza

Getrudis Eugenia
Maria de las Consolacion

Maria Simona

Getrudis de Guadalupe

Maria Manuel

Maria Leoniana

Josephas Michaela

Josephas Ignacia

Feliziana Soxiana

Antonia Getrudis Soxiana

Petra Martinez Soxiana

Maria Neronia Paes.

Maria Nicolsa

Maria Anastacia

Felipa de Jesus.

Anas Josephas

Maria Theresa

Maria Giferia, digo Epifania

Maria Petra

Maria Josephha Simona

204
Maria Barbara
Maria Francisca
Maria Ignacia dela Candelaria
Maria Melchora
Maria Michaela
Maria Ignacia
Maria Ramona Martinez
Maria Paula Martinez
Maria Ignacia
Maria Simona
Maria de la Luz
Maria Rosalia
Maria Josephha
Maria Rosa
Maria Simona
Juana Felipe
Juana Magdalena
Maria Julian
Maria Nicolas
Maria de los Sos
Maria de la Encarnacion
Maria Catarina
Maria Manuela Estrada
Maria de Jesus
Maria Petra
Maria Vicenta
Maria Leonima
Maria Bartola
Maria Josephha
Maria Felipe
Juana Maria
Maria Ives.

Maria Rosa.

Maria Margarita

Baldina Francisca

Maria de la Luz.

Maria Gertrudis

Maria Josepha.

Maria Josefa Manta.

Nicolaia de Guadalupe

Maria de la Luz.

Maria Michaela.

Petra Secundina

Maria Josefa Matilde.

Leandra Antonia

Maria Venancia

Maria Michaela

Maria Ramona

Helpa Candelaria

Maria Monica

Maya Valentinas

Maria Pernualdo

Maria Gertrudis

Theodo de Jesus

Maria Josepha

Maria Bernardina.

Siendo Veinte y uno las Colegias
y ochenta las Niñas Pupilas
bien esta Cofradía nombra, y unio-

El Rey.

Regente al mi d^o. Aud.

que reside en la Ciudad de México. En causa de

que viene y uno de Noviembre del año de mil se-
cundos ocho y siete, dio cuenta con testimonio

D^r. Manuel Antonio Flores, siendo Juez de

esas Provincias el que haviendo pasado testi-
monio de la R^l. Cedula que se le dirigió con

fecha diecisésis de Septiembre del mil setecientos

ochenta y cuatro, ordenandole que desde luego,

y con la calidad del reimpreso providenciará

que del Vano al medio Real de ministros

se aplique lo que fuere preciso para los re-
paros del Hospital de Naturales de esa capi-

tal, y las demás urgenticias que le parrie-
ran en el inicio que quedaban remedia-

dav, por los medios que havia pendiente,

al Fiscal de Hacienda D^r. Ramon de

Gosada y Soto con los respectivos anteceden-
tes, havia expuesto que quando se repre-

sentó acerca de los indicados particulares

no corrataba ser incierto el supuesto sobre

que se fundaban aquellas peticiones que las venas del Hospital no alcanzaban á cubrir sus destinos, y pidió se pasase el expediente al Ministro encargado de la gloria de sus cuentas para que con presencia del lazo de los años desde el mil ochocientos setenta y nueve hasta el citado de mil ochocientos ochenta y quince informase de los sobrantes que hubo tenido en cada uno, con todo lo demás que ocurriera, y entre tanto que determinaba con presencia de las rebajas, se decidiese, y no se ejecutase la esperada Cédula. Que haviéndose conformado con el pedimento de aquél Ministro, y hecho saber esta providencia al Mayordomo del Hospital D. Antonio de Arroyo, le reprobó no verificarse jamás sobrante alguno, efectivo vino forma para la fuentia, invistiendo, y haciendo ver, que las venas del Hospital no alcanzaban á cubrir sus gastos, lo q

efectivamente se acreditó después de los varios trámites que corrió el expediente haviéndose visto sus predecesores en la iniciación del sovrae con varios suplementos hechos con calidad de reimpresión del Ramo del medio Real de ministros, las urgentísimas necesidades del Hospital dimanadas de la excesiva entrada de enfermos con motivo de la epidemia que affligió á ese Reyno desde el año de mil ochocientos setenta y nueve y el haverse encendido en esa Capital extorvitamente los comisibles. Que ultimamente le hizo el expresado Mayordomo varias representaciones, solicitando suplementos: que se oviere á la vista que amenazaba la fabicia del Hospital, por el desuso q. en ella harian hecho los temblores experimentados en esa ciudad; y que dispusiese la satisfacion de los crecidos empeños que travia contraido para mantenerle sábado que el Tuc en suyo de Hospital

D^r. Eusebio Veneciano Beltrán, á cuyo informe mando pasar dhos. oídos con expedicion le manifesté, que del reciente amiento practicado del enunciado Edicto por los Arquitectos de esa Ciudad, y el Palacio, resultaba ser urgentissima la cesidad de repararlo, con la mas posible brevedad por el inminente riesgo de desplomarse en que le consideraban, hacedole presente este Ministro que con respecto á la indicada expresión dha. Cedula, podia mandar que del fondo del medio real de Ministerios, y con la cantidad del reimego, se supliera la cantidad de trece mil seiscientos veinte y cinco, en que estaban regulados los innuentes reparos, y con atención á que nunca defrauia el recinto el Hospital del pbro. avitio que Yo le franquaba, en beneficio de mis amados Indios, disponiendo que del mismo fondo, y con la propia calidad se supliera lo que no

tase para las demás urgencias; con lo cual cuyo avitio se remediaran, y con el q^{ue} se pusieran convenientes los mil y quatrocientos q^{ue} tenia asignados en esas 12^a. Casas anualmente los quales se retenerian en ellas q^{ue} reimego de los suplementos hechos al Mayordomo, como tambien que los dhoz y vien mil y seiscientos pesos q^{ue} debia el Hospital al enunciado Ramo del medio real de Ministerios se suspendiere el reimego intrana tracida q^{ue} algunos de los nuevos medios que Yo destinase para aumento dhas. Nervias, á los q^{ue} segun opinaba era necesario acrecer seis u ocho mil p^m mas anuales, afín q^{ue} no se experimentase excesos en la asistencia dhoz enfermos, ó me dignaba resolver q^{ue} reteviale Heneq^m mismo reimego, resposo de ser una parte del caudal dlos. Indios convencido en su curacion temporal, y asistencia espiritual, objetos mi gravo á mi Sr. Benignidad, y religiosidad, pors q^{ue} havia obtenido

mi H. Resolviómos en el particular tan poco debia trascaso al Mayordomo el no suplemento del fondo del medio Real de Ministros, ni de otro alguna, pues daria manosearse con sus actuales ramas auxiliares q. se le franqueasen si no dignaba acceder á ello; añadiendo el mensajero d. Manuel Alfonso Flórez que arrojó verificó en consideracion á las piadosas razones con que estaba apoyado, y q. habiendo dado ensu consecuencia las demás conducentes á su fin. H. todo lo puso en mi H. Noticia, incluyendo testimonió el expediente a fin d'lo que ensu vierte dignase aprobar sus determinaciones ó resolver lo que fura mas del mi no agrado. Visto en mi Consejo de Indias con los antecedentes del d'lo. la instancia introducida ultimamente por d. Pedro Fizón, q. d. Pedro Manuel Monroy, Ofician Hora d. Audios solicitando se les satisfacieran cinco

ochocientos cincuenta y cinco q. que se les estorbau debiendo el sus salarios, y en R. Cédula del diez de Noviembre de mil setecientos setenta y tres, se les mandaron pagar del Xamo del medio Real de ministros, y de lo que en inteligencia H. todo informó la Contaduría general, y expuso mi Fiscal y contrabandome sobre ello en ruete del Abail Hora año. Hé resuelto (en otras cosas) condonar á ese Hospital de Navales las cantidades del pesos que se le han suprido del fondo del medio Real de Ministerio, q. que dese se subministren los mil y quinientos p. annales que tiene consignados sobre él: q. laobraza de el medio real & Hospital cona á cargo d'los Oficiales en los propios términos q. la del d'lo. medio Real de ministros, llevando cuenta separada: q. casi con esa providencia, aun no alcanzaren las rentas del Hospital para cubrir sus ordinarias atenciones, el actual Viceroy forme

expediente insuyendolo como correspondiente, y librando en el inicio del mismo oficio del medio real se ministre lo que sea necesario ahi para dichos gastos, como p. los extraordinarios que surran, y mande cuenta con testimonio, respecto a que por ahora no ha venido en aumentar la dotacion del Hospital: que corra el susgado de esa a vno cargo, y el del vnos. suyos en esa Regencia, nombrandose cada dos años un Ofidio q. que os ayude, despatchando los avisos q. a esos fin le encargareis, y se expedian las Cédulas que remitan a esa mi soberana determinacion y otra en los terminos mas expeditos, eficaz q. que tenga su debido cumplimiento las Ovacias de diciembre de mil seiscientos sesenta y tres, y diez ochenta y viembre de mil seiscientos veinte y tres. En cuya conciencia os ordeno y mando que q. vna para la cumplais, y observar en la que os corresponda sumaria-

y efectivamente, segun y en la forma q. ya expusado, en inteligencia q. con fecha de esa dia se comunica tambien a mi Virrey de esas Provincias al propio efecto, y libra separadamente otra Cedula sobre el debido cumplimiento de las dos citadas P. Cédulas, por ser asi mi voluntad q. de la presente se tome razon q. la sencillia general del mencionado mi Consejo. Fechada en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil seiscientos noventa = Yo el Rey. — Por mandado del Rey Nro. Señor.. Antonio Penua el ^{rey} Francisco. — Vistiendo de los S. Personas. — Tomose razon en la Contaduria Gral de las Indias. Madrid veinte y siete de Noviembre de mil seiscientos y noventa. — Por ausencia del Soc. Contador Gral = Lorenzo P. Sor. Hospital de Almudenes tiene digno, y las demás urgentes q. se le causaron en el inicio q. que quedaban pendientes por los medios q. se havia pendientes al final de Real Hacienda Dn. Pasion de Gante y Soto con los

210

En quarto.



SELLO QVARTO , VN. C. V. TILLO , AÑOS DE MIL SE CIENTOS NOVENTA Y NOVEN TA Y VNO.



El Rey Regente de mi Real
Audencia que reside en la Ciudad
de Mexico. En Carta de veinte y uno de No-
viembre del año de mil Setecientos ochenta
y siete, dió cuenta con Testimonio Don Ma-
nuel Antonio Flores, siendo Vizrey de esas
Provincias de que haviendo pasado Testimonio
de la Real Cedula que se le dirigió con fecha de
seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y
quatro, ordenandole que desde luego y con la
calidad de reintegro providenciar que del
Fondo del medio real de ministros se suplie-
ra lo que fuese preciso para los reparos del
Hospital de Naturales de esa Capital, y las
demas urgencias que le ocurrieran en el in-
tín que quedaban remedias por los medios
que havia pendientes, al Fiscal de Real Haci-
enda Don Ramon de Losada y Soto, con los

214

respective antecedentes, havia expuesto que quando se representó acerca de los indicados particulares no constaba sea incierto el Su puesto sobre que se fundaban aquellas pretensiones de que las rentas del Hospital no alcanzaban à cubrir sus desembolsos, y pidió se pasase el expediente al Ministro Encargado de la glosa de sus cuentas para que con presencia de las de los años desde el de mil setecientos setenta y nueve, hasta el citado de mil setecientos ochenta y cuatro, informase de los sobrantes que hubiera havido en cada uno, con todo lo demás que ocurriera, y entre tanto que determinaba con presencia de las resultas, se obedeciese y no se executase la expresada Cedula. Que haviendose conformado con el pedimento de aquél Ministro, y hecha saber esta providencia al Mayordomo del Hospital Don Amoroso de Araojo, le representó no verificarse jamás sobrante alguno, efectivo sino formal para la cuenta, insistiendo y haciendo ver que las rentas del Hospital no alcanzaban à cubrir sus

gastos, lo que efectivamente se acreditó después de los varios trámites que corrió el expediente haviéndose visto sus predecesores en la precision de socorrer con varios suplementos hechos con calidad de reintegro del Ramo del medio real de Ministros, las urgentísimas necesidades del Hospital dimanadas de la excesiva entrada de enfermos con motivo de la epidemia que affligió à ese Reyno desde el año de mil setecientos setenta y nueve, y de havérse encarecido en esa Capital extraordinariamente los Comestibles. Que ultimamente le hizo el expresado Mayordomo varias representaciones solicitando suplementos: que se ocurriese à la ruina que amenazaba la fabrica del Hospital, por el derrozo que en ella havían hecho los temblores experimentados en esta Ciudad; y que dispusiese la satisfaccion de los excedidos empeños que havía contraido para mantenerle sobre que el Juez en turno de Hospitales Don Eusebio Simuxa Belén, à cuyo informe mandó pasar dicho S.

ocurridos con el expediente le manifestó, que
del reconocimiento practicado del enunciado
edificio por los Arquitectos de esa Ciudad,
y Real Palacio, resultaba ser urgentissima
la necesidad de repararle con la mas posible
brevedad por el inminente riesgo de desplomarse
en que le consideraban, haciéndole presente este
Ministro que con respecto à la indicada ex-
presión de la Real Cedula, podia mandar que
del fondo del medio real de Ministros, y
con la calidad del reintegro, se supliera la
cantidad de trece mil seiscientos veinte y cinco
pesos en que estaban regulados los innumerados
reparos, y con atención à que nunca desfaria
de necesitar el Hospital del piadoso arbitrio
que Yo le franqueaba en beneficio de mis
amados Indios, disponiendo que del mismo
fondo, y con la propia calidad se supliera
lo que necesitase para las demás urgencias;
con cuyo arbitrio se remedianian, y con el de
que se pusieran convenientes los mil y quatuor-
cientos pesos que tenia asignados en esas
Reales Cajas anualmente, los cuales se

212

retenian en ellas para reintegro de los
suplementos hechos al Mayordomo, como
tambien que los diez y siete mil y seiscien-
tos pesos que debia el Hospital al enun-
ciado Ramo del medio real de Ministros
se suspendiere el reintegro hasta hacerlo p.
alguno de los nuevos medios que Yo des-
tinase para aumento de sus rentas, à las
que segun opinaba era necesario acceder
seis, ocho mil pesos mas anuales a fin
de que no se experimentase escasez en la
asistencia de los Enfermos, ó me dignaba re-
levarle de este mismo reintegro, respecto de
sea una parte del Caudal de los Indios
convertido en su curacion temporal, y asi
tendia espiritual, objetos muy queridos à mi
Real benignidad y religiosidad, pero que
hasta obtener mi Real resolucion en el
particular tampoco debia hacerse al Ma-
yordomo el menor suplemento del fondo del
medio real de Ministros, ni de otro alguno,
pues deberia manejarle con sus actuales
rentas y auxilios que se le franquearen si

me dignaba acceder à ello; añadiendo el
mencionado Don Manuel Antonio Flores
que así lo verificó en consideración à las
piadosas razones con que estaba apoyado,
y que haviendo dado en su consecuencia
las órdenes conducentes al efecto de todo,
lo ponía en mi Real noticia incluyendo te-
stimonio del expediente à fin de que en su
vista medignase aprobar sus determina-
ciones, ó resolber lo que fuera mas de mi
soberano agrado. Visto en mi Consejo de
las Indias con los antecedentes del aun-
to la instancia introducida ultimamente
por Don Isidro Fizón, y Don Pedro Ma-
nuel Montenegro Porteros de esa Real Au-
diencia solicitando se les satisfacieran cinco
mil ochocientos cincuenta y cinco pesos que
se les estaban debiendo de sus Salarios,
y en Real Cedula de diez de Noviembre de
mil Setecientos Setenta y tres, se les man-
daron pagas del Ramo del medio real
de Ministros, y de lo que en inteligencia
de todo informó la Contaduría general y

213

expuso mi Fiscal, y consultador sobre
ello en nuebe de Abril de ese año: he
resuelto (entre otras cosas) condonar à ese
Hospital de Naturales las Cantidades de
pesos que se le han suprido del fondo del
medio real de Ministros, y que de este
se le suministren los mil y quatuorcientos
pesos anuales que tiene consignados sobre
él: que la cobranza de el medio real de
Hospital corra à cargo de los oficiales R.^s
en los propios terminos que la del citado
medio real de Ministros, llevando cuen-
ta separada: que si con esta providencia,
aun no alcanzasen las rentas del Hos-
pital para cubrir sus ordinarias aten-
ciones, el actual Director forme expedien-
te intauyendolo como corresponde y li-
biando en el interior del mismo fondo
del medio real de Ministros lo que
sea necesario así para dichos gastos,
como para los extraordinarios que oca-
ran, y me dé cuenta con testimonio, res-
pecto à que por ahora no he venido en

aumentar la dotacion del Hospital que
corra el Juzgado de este à Vuestro Car-
go, y el de Vuestros sucesores en esa
Regencia, nombrandose cada dos años
un Didor para que os ayude, despa-
chando los asuntos que à este fin le
encargareis, y se expidan las Cédulas
que resultan de esta mi Soberana de-
terminación, y otra en los términos más
expresivos y eficaces para que tenga su
debido cumplimiento las de veinte de
Diciembre de mil Setecientos sesenta
y tres, y diez de Noviembre de mil setci-
entos setenta y tres; en cuya consegui-
encia os ordeno y mando que por Vu-
estra parte la cumplais y obseveis en
la que os corresponda puntual y efecti-
vamente, segun y en la forma que va
expresado, en inteligencia de que con fecha
de este dia se comunica tambien à mi Vir-
rey de esas Provincias al propio efecto, y
libra separadamente otra cedula sobre el
debido cumplimiento de las dos citadas

214

Reales Cédulas por sea así mi voluntad
y que de la presente se tome razon por
la Contaduría general del mencionado
mi Consejo. Fechada en Madrid à diez y
nueve de Septiembre de mil Setecientos
noventa= Yo el Rey= Por mandado del
Rey Nuestro Señor= Antonio Ventura
et Taranco= Rubricada de los Señores
Razon del Consejo= Tomose razon en la contaduría
General de las Indias. Madrid veinte y siete
de Septiembre de mil Setecientos y noventa
Por ausencia del Señor Contador General=—
Sorenzo de Vitor=

Concuerda con la Real Cédula original que me entregó el
Señor Regente, y le devolví. Y en virtud de orden verbal de
su Señoría hice sacar el presente en la Ciudad de Méxi-
co à once de Febrero de mil Setecientos noventa y uno en
cinco fojas con esta, la primera del papel del Sello guarno,
y las demás del Común doy fe.

O
Francisco María del
Parro




214 bis



24
Q.t
el Rey.

Co quartos.



SELLO QVARTO , VN QVAR-
TILLO , AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NOVEN-
TA Y VNO.



R. C. Regente de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de Mexico. En canta de veinte y uno de Noviembre del año de mil ve-
cientos ochenta y siete, dio cuenta con testimonio Dⁿ e Manuel
Antonio Flores, viendo Oixney de erar Provinciar de que aviendo
parado Testimonio de la Real Cedula que le dirigió con fecha de
veir de Septiembre del demil setecientos ochenta y quatro, onde-
nandole que desde luego, y con la calidad de Veintegros providen-
cias que del Vamo del medio Real de Minutres se cumplie-
ra lo que fuere preciso para los Reparos del Hospital de Estu-
dios de era Capital, y las demás urgentias que le ocurrieran
en el interin que quedaran remediar, por los medios que avia
pendientes, al Fiscal de Real Hacienda Dⁿ Ramón de Posada y
foto, con los respectivos antecedentes, avia expuesto que quando
se Represerio acerca de los indicados particularmente no convtava ver-

inciente el rupuerto sobre que se fundavan aquellar p^{re}viendose visto vno predeceor en la precivion de vocornex con vanos
 rioner de que lar Tentas del Hospital no alcanzavan à cubrir los implementos hechos con calidad de Véntegos del Ramo del medio Real
 vno dertino, y pidio reparare el expediente al Ministro encargado Ministro lar urgentissima neceridader del Hospital dimana-
 gado dela gloria de vna Cuentar para que con pverencia delar Venta de la escriva entrada de enfermos con motivo dela epidemia q.
 años desde el de mil vtecientos setenta y nueve hasta el año q. à ese Reyno desde el año de mil vtecientos setenta y nueve, y de
 de mil vtecientos ochenta y quatro, informare delos vobrantes avnre encaxecido en era Capital ehortantemente los comerti-
 hubiera avido en cada uno, con todo lo demas que ocurriera, llo. Que ultimamente le hizo el experado Mayordomo vanias
 entre tanto que determinava con pverencia delar Venta representacione, solicitando ruplementos que se ocurriera à la
 se obedeciere, y no se executare la experada Cedula. Que avia tina que amenazava la fabrica del Hospital, por el dertoso
 conformado con el Pedimento de aquel Ministro, y hecha ravi que en ella avian hecho los temblores experimentados en era
 providencia al Mayordomo del Hospital D^r. Antonio de Arroyo, Ciudad; y que diruiere la ratificacion delos creydos empeños que
 Vesperento no verificarre jamas vobrante alguno, efectivo vna contraria para mantenerle sobre que el Tuer en torno de Ho-
 formal para la Cuenta, invirtiendo, y haciendo ver, que lar Venta pitale D^r. Cuerebio Ventura de Belena, à cuyo informe mando pa-
 Hospital no alcanzaban à cubrir sus gastos, lo que efectivamente van dichos ocurros con el expediente le manifestó, que del Reconoci-
 re acreditò despues delos vanos tramites que corriò el expedien miento practicado del enunciado edificio por los Arquitectos de era
 Ciudad, y Real Palacio, resultava sehr urgentissima la neceridad de

217

repararle, con la más posible brevedad por el inminente riesgo hasta haciendo por alguno de los nuevos medios que Lo destinaba
desplomarse en que le consideraban, haciéndole presente este
mismo que con respecto a la indicada expresión de la Real Cédula
podía mandar que del fondo del medio Real de Minítxos, y con
calidad de Véntago, se repusiera la cantidad de trece mil, reivindicando fin de que no se experimentare escasez en la aristencia de los
veinte y cinco pesos, en que estaban regulados los inviernos y enfermos, o me dignava relevante de este mismo Véntago, respecto
a mí, y con atención a que nunca dexaría de necesitar el Hospital de Minítxos una parte del caudal de los Indios convertido en su cura
del piadoso arbitrio que Lo le franqueaba en beneficio de mis
los Indios, disponiendo que del mismo fondo, y con la propia calidad
se repusiera lo que necesitare para la demás vivienda; con el
arbitrio de remediarlo, y con el de que se purieran convenientemente
los mil, y quatrocientos pesos que tenía asignados en cada R.
Real de Minítxos, ni de otro alguno, puer deberia manejarse
var anualmente los quales se retengan en ellal para Véntago
de los implementos hechos al Mayordomo, como tambien que con su actualer Véntago, y auxilios que se le franquearan
diez y siete mil, y reividentes pesos que devia el Hospital al dñ. me dignava acceder a ello; añadiendo el mencionado dñ.
ciado Romo del medio Real de Minítxos resuspendiere el Véntago

Manuel Antonio Flórez que así lo verificó en consideración

218

à las piadosas Varones con que estaba apoyado, y que aviam general, y expuso mi Fiscal, y consultadome sobre ello se
dado en su conveuencia la orden de conducente al efecto de to
nueve de Abril de este año: he venido (entre otras cosas) a
lo ponia en mi Real noticia, incluyendo testimonio del exp
andonaria à ese Hospital de Santander la cantidad de
seperos que se le han cumplido del fondo del medio Real de
minacioner, ó devolver lo que fuera más de mi soberano ag Ministro, y que de este se le subministren los mil, y qua-

do. Vino en mi Consejo de las Indias con los antecedentes de trescientos pesos annuales que tiene corriugados sobre el:

avunto, la instancia introducida ultimamente por Dⁿ que la cobranza del medio Real de Hospital corra à cargo de
Dⁿ Fisón, y Dⁿ Pedro Manuel Montenegro, Portero y Oficial Real, en los propios terminos que la el

era Real Audiencia, solicitando se le ratificaran cinco pesos, que se le estaban citado medio Real de Ministro, llevando cuenta separa-

mil, ochocientos, cincuenta y cinco pesos, que se le estaban citado: que vi con esta providencia, aún no alcanzaren

deviendo de un salario, y en Real Cédula de diez de Noviembre de mil setecientos setenta y tres, se le
de rentar el Hospital para cubrir un ordinaria

atencioner, el actual Díxey, formó expediente intuyendo

mandaron pagar del Fondo del medio Real de Ministro como corresponde, y librando en el interior del mismo

y de lo que en inteligencia de todo informó la Contaduría del fondo del medio Real de Ministro lo que sea necesario

219

avvi para dichos gastos, como para los extraordinarios que ocurrirán para el Cédula, por mi voluntad, y que de la presente se tome y me dé cuenta con testimonio, respecto a que por ahora no he hecho por la Contaduría general del mencionado mi Consejo. Téchase en en aumentar la dotación del Hospital; que conna el Juzgado de Madrid a diez y nueve de Sept. demil setecientos y noventa.

Y el Rey.

para que tenga su debido cumplimiento la deveniente de Diciembre demil setecientos setenta y tres, y diez de Noviembre de mil

-tecientos setenta y tres; en cuya consecuencia os ordeno, y mande que por una parte la cumplais, y observais en la que os corresponda puntual, y efectivamente, según, y en la forma que va expresada

inteligencia de que confia. De este día se comunica también a

actual Vizcay devar Provincias al propio efecto, y libra reparo visto de lo representado por el Vizcay D. Manuel Antonio Flores acerca de la provisión que dictó para el repaso de la fábrica del Hospital R. de Santander de México, y se ordena se cumpla: que conna a su cargo, y el de sus sucesores en aquel empleo, el Juzgado del mismo Hospital en la forma que se refiere, y ordenan-

mente otra Cédula sobre el debido cumplimiento de las órdenes ejecutela lo que se espera.

Comis.

A. Regente de la Real Audiencia de Méjico, participando la Revolución tomada
enero de 1821 representado por el Vizcay D. Manuel Antonio Flores acerca de la provi-
sión que dictó para el repaso de la fábrica del Hospital R. de Santander de Mé-
jico, y se ordena se cumpla: que conna a su cargo, y el de sus sucesores en aquel
empleo, el Juzgado del mismo Hospital en la forma que se refiere, y ordenan-

26. de Febrero de 1791.

Complace lo que S. M. manda en esta Real Cedula
y respeto aq[ue]l otra igual se me ha exigido en d[omi]n
chua, biebase esta exigen[ci]a al Regente D. Francisco
cino Mariano de Gamboa con el q[ue]s q[ue] corresponde

Peculiaridades

En la Ciudad de Lima

Fomose naron en la Contaduría Gral. de las Indias
Madrid veinte y siete de Setiembre de mil setecientos y noventa

Por aus. del 3º Cont. Gral.

Xoñez de Orozco

de encapaciar, y se copian las Cédulas que resulten
de cada legislatura, y otra en los terminos mas
para que tenga en d[omi]n cumplimiento lo q[ue] se demande

Verde y de los q[ue] se componen, y diez años en
los q[ue] se componen de los q[ue] se componen
de la legislatura, q[ue] se componen de los q[ue] se componen
de la legislatura, q[ue] se componen de los q[ue] se componen
que son tan parte la cumplir y observar en la q[ue] se componen

que son tan parte la cumplir y observar en la q[ue] se componen

que son tan parte la cumplir y observar en la q[ue] se componen

En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SECE-
CANTOS NOVENTA Y NUEVE
TA Y UNO.



En la Ciudad de Mexico a.
quarto de Mayo de mil sece-
centos noventa y uno: Los Senores
Presidente, y Ofidores de la Audiencia Real de
la Nueva Espana: Habiendo visto la Real Ce-
dula de diez y nueve de Septiembre Ultimo,
que con oficio de 1 Dia de ayer le dixio el
Presidente del mismo Tribunal, por la que
Su Magistrado (que Dios guarde) en vista de
lo rebusulado por el Vizcay Don Manuel
Antonio Norez a cerca de las providencias que
dio para el repharo de la Fabrica del Hospi-
tal Real de Naturales de esta Ciudad, y
socorro de sus Obrerias, se sirbe Mandar
corra a su cargo, y el de sus Subsuyos en este
Embleo el Juzgado del mismo Hospital = Di-
señon: Que la obedecian, y obedecieron con
el respeto, y acatamiento debido. Y Manda-
ban, y mandaron que semada en los Libros

De este Real Acuerdo, se le debulba al cito-
do Pregeme con Testimonio de este Auto pa-
ra su uso, y ejercicio, huiendose saber a
los Dependientes del Hospital para la in-
tigencia, y al Escrivano para que ocaña a
daxle cuenta con los Expedientes respecti-
vos. Tari lo proveyeron, y subvencionaron
los Señores Guevara = Veleno = Cepeda =
Barallén = Gtoya = Carbajal = Quijada =
Francisco Ituria del Barrio —

N. Notificación.

En la Ciudad de Mexico, en cinco de Mayo
de mil Setecientos novena y uno. Yo el Re-
ceptor presente Don Francisco Zepeda Escri-
vano del Hospital Real de Matuixales,
en su persona que conozco, le hice saber, y
notifiqué el Auto de la amedida fija,
y mandado: Dijo lo oye, y cumpliría con
lo mandado, y que por Auto que pro-
vejo con noticia de la Real orden El Se-
ñor Juez viene notificado a los Depen-
diénes del Hospital para que ocañan
a daxle cuenta al Señor Pregeme de

222

quanto en él se verifique. Esto respon-
dió, y firmó don fr = Francisco de
Cepeda = José María Leal, Escrivano
Real, y Receptor —

b64 En virtud de la respuesta que comis dada
por el Escrivano Don Francisco Zepeda
omiti la Notificación de los Dependientes
del Hospital. Y para que corriese bon-
go ena Ntra Dicho Dia Mes, y año = Leal
Concuerda con el Auto de era Real Audiencia
original. Y en cumplimiento de lo mandado en
él, hice sacar el presente para entregarlo al Señor
Pregeme, en Texico a diez de Mayo de mil
Setecientos noventa y uno —

O
Francisco Ituria del
Barrio

F. Zepeda do
Escrivano

O t
el Rey.

El quarto.



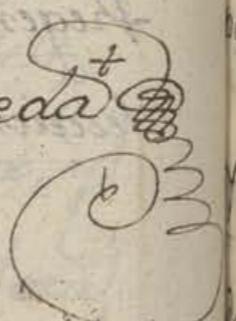
SELLO QVARTO, VII QVAR
TILLO, AÑO DE MIL SETE
CIENTO NOVENTA Y NOVE
TA Y UNO.



En dia de la fecha en punto que se sesenta y viete dio cuenta con testimonio dñ. Manuel Antonio Flo
bre en la pieza destinada para el servicio Vizcaya de la Provincia, de que aviendo pasado testi
tas en el Hospital H. gral de Catunales se leio la anterior No. monio de la Real Cedula que se le dirijo con fecha de veinti de Sep
Cedula y quedaron entendidos q
conondo por tenerse de estas y fuer de
Jugado el Señor actual Roente Dr. Juan
vies & Gamboa y a falta de este Señor sus
subalternos. Y para q. corriese pronta la
remita en veinte y ocho dias. En m
setiembre noventa y uno.

Mariano Zepeda

No. 14.



Regente de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de Mexico.

En canta de veinte y uno de Noviembre del año de mil setecientos

en la pieza destinada para el servicio Vizcaya de la Provincia, de que aviendo pasado testi
tas en el Hospital H. gral de Catunales se leio la anterior No. monio de la Real Cedula que se le dirijo con fecha de veinti de Sep

cedula y quedaron entendidos q
conondo por tenerse de estas y fuer de
Jugado el Señor actual Roente Dr. Juan
vies & Gamboa y a falta de este Señor sus
subalternos. Y para q. corriese pronta la
remita en veinte y ocho dias. En m
setiembre noventa y uno.

En nombre de mil setecientos ochenta y cuatro, ordenandole que devide

luego y con la calidad de Vizcaya providenciana que del Vizcaya del

Medio Real a Ministro se cumpliera lo que fuere preciso para

poner los Reparos del Hospital de Catunales de era Capital

clar demas urgencias que le ocurrieran en el interin que que
aban remediar por los medios que avia pendientes al Fir

il de Real Hacienda dñ. Ramon de Posada y Soto, con los re
ctivos antecedentes, avia expuesto que quando se represento

acencia de los indicados particularmente no constava ver incierto

disputo sobre que se fundavan aquellas pretensiones de que

acencia de los indicados particularmente no constava ver incierto

disputo sobre que se fundavan aquellas pretensiones de que

la Rentas del Hospital no alcanzaban à cubrir sus gastos, y suplementos hechos con calidad de Véintegro del Ramo del medio Real
reparar el expediente al Ministro encargado de la glosa. ²²⁴ Ministro, la urgentissima necesidad del Hospital diman-
Cuentan para que con presencia de los años desde el de mil seiscientos ochenta y seis, de la escrita entrada de enfermos con motivo de la epidemia que
ciento setenta y nueve hasta el citado de mil setecientos ochenta y siete à este Reyno desde el año de mil setecientos setenta y nueve,
y quattro, informare de los robos que hubieren avido en cada venire encarecido en era Capital exhortantemente los
mismo, contado lo demás que ocurriria, y entre tanto que determinable. Que ultimamente le hizo el expresidente Mayordomo
nava con presencia de las Rentas, se obedeciere, y no se ejecutarán Representaciones, solicitando suplementos, que se ocurrise
la esperada Cedula. Que aviendo conformado con el ^{Pedimento} la ruina que amenazaba la fabrica del Hospital, por el
de aquell Ministro, y hecha razon esta providencia al Mayo ²²⁵ dertoso que en ella avian hecho los temblores experimentados
en la Ciudad; y que dispusiere la satisfaccion de los excedidos em-
mo del Hospital Dñ Antonio de Anzoya, le Represento no ven-²²⁶nos que avia contraido para mantenerle sobre que el Traz
- ve /amar robando alguno efectivo viñó formal poma la Cuen-²²⁷ turno de Hospitaler Dñ Lucrecio Ventura de Belén, à cuyo
- mirtiendo, y haciendo ver que las Rentas del Hospital no
- alcanzaban à cubrir sus gastos, lo que efectivamente se acuer-²²⁸ informe mandó para dichos oculos con el expediente le ma-
- dizaron los varios trámites que corrió el expediente, au-²²⁹ fento que del Reconocimiento practicado al mencionado edificio
- despues de los varios tramites que corrió el expediente, au-²³⁰ por los Arquitectos de era Ciudad y Real Palacio, resultava
- visto que predecieron en la precision de socorrer con varios urgentissima la necesidad de repararle con lo mas posible

225

bnevedad por el inminente Viégo de desplomar en que le con el Véntigo hasta haciendo por alguno de los nuevos medios que los denaván, haciéndole presente este Ministro que con respecto a la indicada expresión de la Real Cédula, podía mandar que del medio Véal de Ministros, y con la calidad de Véntigo, verificara la cantidad de tener mil seiscientos, veinte y cinco pesos, en que tavan regulados los inviernos Répamos, y con atención à que nunca se había de necesitar el Hospital del piadoso arbitrio que sufría el caudal de los Indios, convertido en una curación temporal sufragada en beneficio de mis amados Indios, disponiendo de laistencia experimental, objetos muy gratos á mi Real Benignidad del mismo fondo, y con la propia calidad de cumplir lo que la religiosidad, pero que hasta obtener mi Real Resolución en el certare para las demás urgencias; con cuyo arbitrio se mantuvieran tampoco devia hacerse al Mayordomo el menor daño, y con el de que se purvieran comienzer los mil, y diez mil pesos que eran parte del fondo del medio Véal de Ministros, ni de otros atascientos pesos que tenía asignados en favor del P. Casas anno pue devenga manejarse con su actualer Véntigo, y anualmente los quales se retengan en ello para Véntigos que se le franguearon vi me dignava acceder á ello, los implementos hechos al Mayordomo, como tambien los diez y siete mil, y seiscientos pesos que devia el Hospital al enunciado Ramo del medio Véal de Ministros se suspen-

226

con que estaba apoyado, y que aviendo dado en su consecuencia todo informó la Contaduría general, y expuso mi Fiscal, la ordenes conducentes al efecto de todo, lo ponía en mi Real Consultadorno sobre ello en nueve de Abril de este año; he noticia, incluyendo testimonio del expediente, a fin de que el Pueblo (entre otras cosas) condonara a ese Hospital de La en su vista medignare aprobar su determinacion, ó naturaler, la cantidad de pesos que vele han ocupado del fondo volver lo que fuera más de mi soberano agrado. Unio en el medio Real de Ministro, y que de este vele subministren Consejo de los Indios con los antecedentes del asunto, la mitad, y quatrocientos pesos, anualer que tiene consignados tancia introducida ultimamente por M. Díaz Ficón, y sobre él: que la cobranza del medio Real de Hospital cosa Pedro Manuel Montenegro, Pontenos de esa Real Audiencia acargo de los oficiales Reales en los propios terminos que del citado medio Real de Ministro, llevando cuenta separada: que vi corriente providencia, aun no alcanzaren las sumas del Hospital para cubrir sus ordinarias atenciones, el actual Díaz forme expediente instruyéndolo como corriente y librando en el interior del mismo fondo del medio Real Ministro lo que sea necesario, así para dichos gastos, como

227

para los extraordinarios que ocurrían, y me de cuenta con tono
mismo, respecto à que por ahora, no he venido en aumentar la dotación
del Hospital: que corra el Juzgado de este à mío cargo, y el de
la Contaduría general del mencionado mi Consiglo. Hfa en ciudad
de Méjico el veinte de Septiembre de mil setecientos y noventa.

Y sucederán en era Regencia, nombrándose cada dos años un

dijo para que os ayude, despachando los avuntos que a este fin le

canjear, y se expidan las Cédulas que resultan de esta mi-

beriana Revolución; y otra en los términos más expresivos, y

dicho para que tengan un debido cumplimiento la de verbo-

Diciembre de mil setecientos setenta y tres, y diez de Noviembre

mil setecientos setenta y tres; en cuya convección os ordeno,

que por una parte la cumplais, y observais en la que os corri-

da puntual, y efectivamente, según, y en la forma que vos exige-

reis en inteligencia de que con fha. de este dia se comunica también a

actual Vizcay de enviar Provinciar al proprio efecto y libra re-

damente otra Cédula sobre el debido cumplimiento del ardo-

Y El Rey.

M. Manuel Antonio Flores acuerda
dictar que dictó para el Reparto de la fabrica
del Hospital R. de Santander Sección
y vocería de una vagancia, que toma el cargo
de U. y el de sus sucesores en su empleo
de Regente de la Audiencia, el Juzgado del
mismo Hospital en la forma que se refiere;

y ordena ejecutar orman. del Rey mod.

Antonio Vizcay de Taranco.

Notariaante Tribunal. Dijo que
en Madrid 27. octubre de 1790

Regente de la Real Audiencia de Mexico, participando la Revolucion tomada
y enviada lo representado por el Vizcay M. Manuel Antonio Flores acuerda delar pro-
vinciar que dictó para el Reparto de la fabrica del Hospital R. de Santander Sección
y vocería de una vagancia: que corra á un cargo, y el de sus sucesores en
elquel empleo, el Juzgado del mismo Hospital en la forma que se refiere,
ordenando lo ejecute lo que se expresa.

Correg.

Tomare razon en la Contaduría Gral. de las Indias.
Dni: veinte y siete de Setiembre de mil setecientos y noven-

For aus^a del S. Comt. Gr.

Lorenzo de Orozco



9

De acuerdo del Consejo remito à U. el ad-
junto R. Despacho de 19 de Septiembre de este
año, en que se participa à U. la Revolución to-
mada en vista de lo representado por el Dñky
Dñ. Manuel Ant. Flórez, acerca de las provi-
-dencias que dictó para el Repaso de la fabrica
del Hospital R. de Santander de era Ciudad,
y vocino de una urgencia, que conca à cargo
de U. y el de sus sucesores en un empleo
de Regente de era Audiencia, el Juzgado del
mismo Hospital en la forma que se refiere;
y ordena execute lo que se expresa; y de su
reviso me danà U. aviso para ponerlo en
noticia de este Tribunal. Dñs gñs. à U.
m^r a^r: Madrid 27. octubre de 1790.

Antonio Vent. ^{ra}

de Taranco

Regente de la R. Aud. de Mexico.

D
De acuerdo del Consejo, remito à U.S. el adjunto
R. Despacho de 19 de Sept. de este año, en que se
poneríaparà U.S. la Revolución tomada en vista
de lo Representado por el Dízney D^r. Manuel Ant.
Florez, acerca de las providencias que dictó p.
el Reporto de la fabrica del Hospital R. de Sanu-
xal de era Ciudad, y vocorro de una urgencia
que corría à cargo de U.S. y el de un sucesor
en un empleo de Regente de era Audiencia, el
Tuzoado del mismo Hospital en la forma q. ve
refiere; y ordena execute lo que se expresa;
y de su Recibo me dona U.S. aviso p. ponerlo
en noticia de este Tribunal. Dis que. à U.S.
m. a. v.: Madrid 24. de Noviem. de 1790.

Antonio Vent^{ra}

S. Domingo en 5 de Mayo de 1820
de Taranco.

Rep. de la R. Acad. de Mexico.

Por varias consideraciones de utilidad e importancia al recomendable Hospital de Naturales: he determinado continúe el Señor Dydor D. Cosme Envier y Frespalacios con el encargo de Pues de los de esta Capital, suspendiéndose por ahora el turno q. se practica anualm^{re}. Esta Comision lo q. aviso a V.S. para su inteligencia y que lo comunique para la suya a aquel Señor ministro.

Dios que a Y.S. m. a. Mexico Diciembre 31.
de 1790. = El Conde de Revilla Grigedo = Sr.
Flegante ex cor. R. Aud. Lima 6 de 1790

Se convirtió en 5 de Enero de 1721.

Epome. Oct.

... de la Superior mano del R. la de la Cédula
de sucesión de la que el Señor D. Antonio Ventura
a la que se le dio en el año de 1794.

Con carta acordada el 27. de oct.^{re} me dirige Y.S. el
P.^o Despacho el 19. de Sept.^{re} del año ultimo pasado para
q. el Juzgado del Hospital R.^o Indios cosa a mi cargo, y
los Regentes mis sucesores, nombrándose en cada bienio
un Ofidote q. ayude, despatchando los asuntos q. el Regente
le encargare. Doy gracias a S.M. por esta distinción,
y presentaré luego a el Vizcay la P.^l Cedula para el cumplir,
protegiendo practicar quanto conviene de mi parte en bene-
ficio del Hospital y a los miserables Indios, y con lo demás
q. S.M. se sirve prevenir en ella.

Dijo q. a Y.S. M. a. Mexico Febrero 6 de 1794.

Este es el acta. Conde de Alcudia

D. Antonio Ventura
& Faraneo.

Exmo. Señ.

Lviñp. S. D. Yo concurro a la
lazo a la Superior mano de N. C. la d. Cedula
de diez y nueve de Septiembre del año Otavo, que
a la que a N. C. Redijo; en q. C. M. previe-
ne q. el Director del Real Hospital de Indios
corra a m. cargo, y al de los Regentes mis suc-
cesores, nombrándose cada dos años un Director
para q. les ayude en los asuntos q. a este
fin le encargaren, para q. q. U. se sirva
darle cumplimiento, mandando se me de-
vuelva para la posesion, y para cumplir,

y consecuar en beneficio del Hospital
lo que S. M. ordena = Dio q. jue. a Nossa

D. J. México Febrero 12. de 1791. —

Exmo. Señ. Conde de Revilla Gijón

Duplicado.

Quedo á mano de U.S. original
con el cumplase respectivo la R. Cedula
de diey nueve de Septiembre del año
Anterior de 1790 en q. S.M. se dispone
que se sirve disponer entre otras co-
sas que el Hospital de Naturales de esta
ciudad corra al cargo de U.S. y sus sucesores en
el empleo de Regente = Dijo q. á U.S.
M. a. México 1º de Marzo de 1791
El Conde de Revilla Gigedo = Soc. d. Francisco
Xavier de Gamboa.

Buello á mano de U.S. original con el
cumplase respectivo la Real Cedula de 19.
de Septiembre del año anterior de 1790 en
que S.M. se sirve disponer entre otras co-
sas que el Hospital de Naturales de esta
ciudad corra al cargo de U.S. y sus suce-
sores en el Empleo de Regente.

Dijo q. á U.S. m. a. México
1º de Marzo de 1791

El Conde de Revilla Gigedo

Dr. Fran. Co
rneror Gamboa.



SELLO QUARTO , VN QUARTO
TILLO , AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NOVEN-
TA Y UNO.



Mexico veinte y tres de Mayo de
mil setecientos noventa y uno. Sufigue-
ante al maestro de Arquitectura de esta no-
viluima Ciudad don Ignacio Casuera, reconozca
la casa del Teatro, y declare base de fundamento
sobre su estado y disposición, los reparos q̄ se re-
cienten con todo lo demás concerniente a la segu-
ridad, uso y conservación de esta casa, y verificá-
do dicho reconocimiento, dese cuenta para prove-
er lo que convenga: Así lo proveyo el Señor Don Fr.
me de Mier y Vilas Palacio del Consejo de su ma-
genad, se oídos en esta Real Audiencia y Tucel el
Teatro de esta Capital por especial Comisión del Es-
celentísimo Señor Vizcay y lofísimo = Nick =
Mexiano de Zepeda Escrivano Real.

El maestro mayor de Arquitectura de esta no-
viluima Ciudad, por su magenad que digo quan-
de, en cumplimiento dello mandado por U.S. en
su Auto anterior, tengo reconocido el Colegio de
esta Ciudad en sus envergadas, Excaleras, Transición
de las Carreras, tercera y segunda andana

de Palcos, entre el Teatro y su Oficina
y asas y altas cielos raro, y todo se halla
bueno y expedido para los usos de su
desuso, sin necesidad de reparo alguno
que solo necessitan lo siguiente. Recom-
ienda el Fondo principal reparando
algunos Fajamantes, Latas y Clavos
para evitar las goteras en que por es-
ta parte pudiera haber en tiempo de
lluvias, enbadillar uno con marmo
en el tramo de la primera Andana
de Palcos; y lo mismo en otro y son los
numeros ocho, once, doce, y trece que
tambien necessitan arreglar y afilar
los balconillos de fierro haciendo uno
nuevo que falta en el que cae sobre
la enramada del Marquete y Banda y
los que aunque pueden suplir debian
arreglar; Es necesario tambien re-
correr las Arcadas para tapar y evi-
tar las goteras deviendose prevenir
al Aventurista las tenga con las carre-
tas, trastos y demás con el arco que
corresponde y ademas faltava en este
recomienda particularmente en

235

las Arcadas de donde viene recorren-
do las Aguas en los techos. En cuyo
reparo se exageraran ciento y an-
guenta pero segun mi inteligencia
Asi lo declaro y juro en Donda
forma. Mexiko vno de Abril de
mil novecientos noventa y uno - Ignacio
de Santacruz

Mexico vno de Abril de mil no-
cientos noventa y uno = Respecto la
corta cantidad que el maestro ma-
yor de Arquitectura Don Ignacio
Santacruz expresa tendran de costos
los costos y beneficios reparos que
para este año necesita la cara
del Teatro, parece este Expediente
al Exmo. Señor Vizcaray con el con-
respondiente oficio para que se ovi-
va sobre ello resolver lo que sea de
su superior agrado: Asi lo pro-
veyó el Señor Don Gómez de Mendoza
y Frespalacio del Consejo de su
Majestad su oydoe en esta Real
Audencia H. y T. del Teatro de
esta Capital por especial Comisión

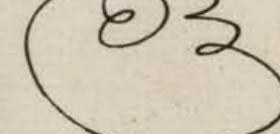
del Excelentísimo Señor Vizcay y
lo firmó = Nicx = Mariano de Zepeda
Escríbano Real

Dec.º
Mexico doce de Abril de mil setenta
y noventa y uno = Hágase así yas.
so indispensable con arreglo al pre-
vuesto del maestro Don Ignacio
Favreza por el Administrador del
Hospital de Naturales a suyo efecto
que buelva este expediente con oficio
al Señor Juez del Círculo = Sevilla
Gigedo

Oficio, Buelvo al v.º el Expediente sobre
reparos que necessitam hacerse en
la Cava que vivo se fúico para
que se proceda alla obra y gastos en
virtud del Decreto de este dia con-
forme al Calculo del maestro Don
Ignacio Favreza = Dejar quande a
v.º muchos años. Mexico Abril
doce demis setenta y noventa y uno =
El Conde de Sevilla Gigedo = Señor
Don Forme de Mex y Fiespalacio
Años Mexico y Abril quince demis seten-
cientos noventa y uno = Sagüete tes.

timonio de este Expediente, y parece
con el correspondiente oficio al
Señor Juez del Hospital Real gene-
ral de Indio para su incligencia,
haciéndole saber, al mayordomo
del mismo Hospital lo revuelto
por el Conde. Señor Vizcay en su
anterior Superior Decretos: Así lo
proveyó el Señor Don Forme de Mi-
ex y Fiespalacio del Consejo de su
magistrado su oydo de esta Real
Audencia y Juez del Teatro de esta
Capital por especial Comisión del
Conde. Señor Vizcay Conde de Re-
villa Gigedo = Nicx = Mariano de
Zepeda Escrivano Real

maesta con su original de donde se sacó el presente
virtud del mandado. Mexico quince de Abril demis
setenta y noventa y uno.

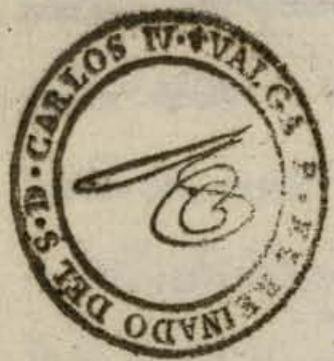
Mariano de Zepeda
S. R. 





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETE CIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y UNO.



Pto 10
237

Exmo Sor.

Nombrado por S.M. por Tuc del Hospital y de los

Tescas, siendo una de ellas el Corral de Comedias, y

su avivacion de que debo especialmente cuidar,

y hallandose arrendado a Jeronimo Manami, o-

aru fiador Don Fran^{co} Villatorre que ha estado á

Conocerme; este es aquien toca darme a vivo

a las composituras precisas se que necesite

el Teatro, para que a mi orden pase el Maio-

dromo con los practicos que se necesiten para

valuarlos, y con truirlos se quenta el Hospital.

Sino soy paxa esto, es mui superfuso el q^e.

el Regente sea Tuc en vixiuela R^l Cedula

novissima en que S.M. lo nombra como asy

succesor por Tuc del R^l Hospital; cuya

legitima no es paxa otra cosa q^e p^a ciudad

el cumplimiento de las obligaciones que los em-

pleados , aveneficio de los Yñios enfermos

como el auxiemo de las fincas , y venexlas

para dar el cobro de las Renta que por

odos titulos le pertenezcan , y con mis info-

se aprueben , o se reueven dijo el señor Pico

las annuales cuentas del Administrador

y celebrar Tuntas quando se necesiten.

El Tuer del Hospital debe hacer los arre-

damientos del Coliseo , como Siempre lo

hecho , y cuidar del Teatro para que

Publico esté bien servido por los Ym-

sarios , o conductores , en lo que ellos

nos son interverados , y compone-

si , o por medio del Escrivano . Las di-

encias entre los comedios , temiendo

en el Coliseo aque jamas ha concurredido

desde que soy Mtro. mi aña ^{obra} exemplar de

ve que se me halla visto en él , y mucho más raro

en el dia en que mis años y mi continua es-

istencia à cumplir con mis obligaciones ,

no me dan lugar para otra cosa.

Manda tambien S. M. que se

nombre en cada viernes un Ministro q^e me

ayuden en lo que yo le encargare , y acatando

yo el nombramiento que havia echo V.C.

en el Señor Don ^{para Tuer del Hospital} forme de Nix , suspendiendo

el tramo de la Ley para Tuer del Hospital

comprobos pecto a que cuidare del Teatro una

Renta es tan venefica al mismo Hospital

Se me explico el Señor Nix en terminos

que por decir nevero q^e faltaban continuaria

y ó omiso pedir a N.C. el nombramiento
del Mtro. que previene el sindicado de su
posesion al Nombramiento de N.C.

Yo no è encargado al señord

Mandare al Maestro Carrera Reconocer

el Teatro, y tarar el coro ala compo

ni que diere cuenta a N.C. para apro

lo, puer si verbalmente, ó por escrito

lo huiiere manifestada Dho. Sos., ó el

renovatorio, lo huiiera mandado Yo

mostrar, tarar, y pagar conforme ala

disicion que me ha conferido S. M.

cuidar del Hospital, yue sus fincas, y

vi se titula el Sos. Mica Tucu del

por comision especial en N.C. no lo

lo material, ni para mandar compo

o descomponer ni hacer gasto, que toca hacer

al dueno dela finca, y al Tucu nombrado

por S. M. que no quiere oya dos Tucces, sino

que principalmente lo sean los Regentes

por lo que me ha tomado mui de nuevo

el testimonia de lo que porsi ha mandado

Dho. Sos., puer nunca pudo hacerlo sino

por mi encargo, y dandome aviso de lo

praceriado para que Yo lo calificare, y

mandare acreditar el gasto.

Tengo entendido que los 150 p. tarazados

compreenden paxida que no deve gastar

el Hospital, como es un nuevo Balconillo

de fierro para un medio quarto q. la fu

avionio hizo Lorano que ^{cedio} ~~tuvo~~ el arrenda

240
dor ya México, quienes si quieren com-
partirlos por el lucro que sacan de ello, debeten
am cosa, uno al del Hospital, que no le
arriendo semejante medio quanto, y deje re-
tarse mucho en los ahorros se compongan
cuando Nuevo miente en el año para
lograron en reparar esta finca el todo,
más parte del dgo. con principal de
Uania que paga el Hospital a! recio
300p. de rentas sin más costo
Despues de todo Venerando el superior
exito del N.C. el dia 12 del presente en
mando se paguen los 150p. hize notifico

Misiones Adm. del Hospital p.a.g.c.
dho. Maestro Carrera, y como preventie que

esperifique el costo del Balconillo p.a.c. el Tm-
presario lo pague al Hospital, pero suplico a
V.C. prevenga al Sra. Mex no le introduzca
amanda en la Fabrica del colores, ni en otra
alguna otra finca, pues estoi yo aqui p.a.c. sur-
ta ami el Arrendatario, si se necesita se com-
postura precisa, y no voluntaria, como la dho.
Balconillo, q.c. opre. harios de Madera, y ahor-
e ha tardado en fierro, y principalmente lo estoi para
obedecer a V.C. en practicar quanto conduza
a beneficio del Hospital, y de sus fincas, se-
ñaladamente la del Teatro, la fabrica, y
compostura en quanto fuere servicio o
denarme.

Dios quc. a N.C.m.a. Mexico Abril 18.
en 1791.



Cómo Sér

6

Remito á R. S. Jerónimo el Expte
instruido, sobre los Reatos, que
necesita la Casa del Teatro & Co-
medias de esta Capital, y el re-
suelto en su vista por el Exmo
Srº Vizay, en su superior Decre-
to del 12 del Otoño.

Dios que á R. S. mº aº Me-
jorando amén. Jerónimo
xio y Mill 15 & 1791

Cormadelme

Dr. Juan Xa
y Gamboa



212

Enmo Sõx
Nombrado por S. M. por
Juez del Hospital y de sus Lincas,
siendo una de ellas el Convento de
Comedias y su avitacion, de que
debo especialmente cuidar: y ha-
llandose ascendido a Geronimo
Manani, o amigador Don Juan
cincos Villatorre que ha estado a
conocerme; entre el aquen toca
darme aviso de las Comporturas
precarias de que necesite el Teatro,
para que de mi orden pase el
Mayordomo con los practicos

que se necesiten para valuar
y construirlos de q̄ta del Hospital.

sus fincas, pues si se titula el Señor

Mier Juez del Teatros. por Comision
especial de U.E. no lo ci se lo mate-
^{q. no ha llegado a ministro}

rial, ni para mandar componer o

descomponer, ni hacer gasto que to-

~~ca, pasea~~ El dueño de la finca y

al Juez nombrado por S. M, que

no quiere aya dos Jueces, sino que

principalmente los sean los Regen.

ter: por lo que me ha tomado muy

Denuevo el Testimonio de lo que pon

Si ha mandado dicho Señor, que nun

ca pudo hacerlo ~~sino por mi creer~~

~~pp. y donde aviso de lo practicado~~

cado para que Yo lo califique y

~~mandarin aenescens elongata~~

Fuego entendido que los 150 pesos
se pagaran en el venmo

barados, comprenden partida que

20 deve gastar el Hospital, como

un nuevo Balconsillo de fierro

para un medio quanto que and

~~invitado~~ hijo Lozano que cedí

y Manzai y Fidón
to M. p. 21

que se admite en el Arrendatario alor ya referido
quien si quieren conveniante po
el lucro que sacan de él, deve ser
á su costa, y no ala del Hospital
no le arrendó semejante micois
y miles mas arrendam. por el
quanto, y deve reparar mucho en
los ahorros de composturas, quan
xientemente en el Año para
se gastaron en reparar esta finca sin
el todo ó la mayor parte de 60.
y extinguido,
de un principal de Capellania
de que paga el Hospital Reo
Maito de 300 pesos.

yo, como debo,
Despues de todo venerar
el Superior Decreto de U.E.

el Superior Decreto de U.S.

el Superior Decreto de U.E.

dia 12 del presente, en que mandó

paganen los 150 pesos, ~~para~~

notificar
sean al Mayordomo Administrador

... el Hospital para que los

11. M. - Gasteracanthica

que a dichos Maestros can.

previn~~ct~~ & experimenter com.

Balconville para q. el Imperio

pueda ser recomendado por su m

100

244

para evitar inconvenientes en lo sucesivo lo pague al Hospital ~~en~~ ^{Co} Sup à V.E.
prevenga q. el Soc. Mex no se introduzca
a mandar en la Fábrica del Coliseo
ni en sus arrendam. o composturas
ni en otra alg. de sus fincas pues estoy
yo aquí p^a q. ocurra ami el arrendatario
si se necesitare de compostura precisa
y no voluntaria como la dedho Balconcillo q.^e ha sido de madera, y aho-
ra se ha tarado de fierro, y próximamente lo
repararé p. obedecer à V.E. en practicar q^{to}
condurga a beneficio del Hospital y de
sus fincas señaladas la del Teatro, su
fábrica y compostura en q^{to} fueren
ejecutados a los sup. servicios ordenarme, lo q. ejecutare con la
mismo complacencia con que me empezo en el
Dios q^{ue} à V.E. m^s d^s Mexico

April 18 A.D. 1791 S. M. quod

*que no se engañan, y acabando
la enseñanza partieron de la villa.*

ms. 5. Conde / el nombramiento que han

Revilla Tigre 80 / La D.C. en el Senor Don

cuidan del Teatro para que el
Publico esté bien servido por los
Impresarios, o conductores en lo-
que ellos mismos son intérpretes,
y componen por si, ó por medio del
Escribano las diferencias entre los
Comicos, teniendo Palco en el Coliseo,
á que jamás he concursado desde
que soy Ministro, ni abría exam-
plar de que se me haya visto en
él, y mucho mas en el dia en que
mis años y mi continua asisten-
cia á cumplir con mis obligacio-
nes, nome dan lugar para otra

Manda tambien S. M. que
se nombre en cada vicario un
Ministro que me ayude en lo
que Yo le encargare, y acatando
q. en S. E. En^o participo V. C. ala R. Aud.^a ha
yo el nombramiento que havia
hecho V. C. en el Señor Don
Corne de Nicas para Juez del

Hospital, suspendiendo el turno
de la Ley, comprespecto à que cu-
dase del Teatro, cuya Renta es tan
benéfica al mismo Hospital, sem-
bla haber sido inexplicó el Señor Mier en termino
de que por diez meses que faltan
continuaria, y he omitido pedir
U.E. el nombramiento del Mi-

tro que previene el título de S.
El turno a los Sres ~~en una virtud ferio~~ ^{cejo} posteriores en el
días de nombramiento y sueldo de U.E.

Yo no he encargado al Señor

Mier mandar al Maestro Ca-

oncello para que reconozca el Teatro y taras

Costo de la componura, ni que

Y en fuerza de lo q. se cuenta à U.E. para apro-
barán Novissimas, q. hablaban con los Sres Jueces en turno, y
que si verbalmente o por escrito
aprovadas p. sentencia conmigo y mis sucesores
N. Cedula 27 de Enero hubiere manifestado dic-

1776 impresas entre Señor o el Arrendatario, lo

1778 en cuya trat. p. q. el Am. y Maestro del Hospital

2º se expresan estar san, y pagar conforme a la

y otras facultades q. Tien del Hospital

dicon q. me ha confiado S.

para cuidar del Hospital

la,

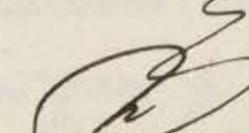
216

Instuida la necesidad de hacer en
la Casa Coliseo de esta capital algunos
cortos beneficos nepanos, cuyo importe se
calculó en ciento y cincuenta p. determinó
se procediera à este presiso gasto por
el Adm. del Hospital y Naturales.

Así lo provine al S. P.
cosme y elien para q. se verificara
su cumplim. y à U.E. lo participo à fin
de que pueda p. su parte expedir las
providencias convenientes.

Dios q. à U.E. m.
a. Mexico 20. de Abril de 1793.

El Conde de Revillagigedo



Regente
R. Aud. a



Exmo S:r 2024

Envié cerrado el adjunto Piego para dirigir
lo el Sabado a V.E. pero acabando de recibir
su Sup^r Oficio el dia & hoy sobre compostu-
ra del Tesoro del Colegio, q. ya me mandado
pague el Adm^r lo incluyo ahora para q. V.E.
se sirva pararlo por su visita qdo el qd no sea
tan ocupado.

Dijo que a V.E. m. a. Mexico Ati. 20.
de 1791.

de 1791. 97. 2. Où il est mort.

Fundar este congreso en q. la juventud
con q. el Esp. entienda el mejoramiento
de su condición. El Congreso convoca, ha sido designado
D. José Conde
Revilla-Gigedo.

20
248

Al Recibir la R^l Cedula art.

q^o Sep. N^o h año proximo anterior q^e entre
otras cosas p^riene se ponga al cuidado d^o
el Tuz d^o Hospital y sus cubaciones d^o encargo el Tuz del
Hospital Real q^e Naturales se hallara
al q^o s. Oficio d^o Dr. Comis de Mica, y tambien
el Tuz d^o Colico p^r la especial comision mia.

Por esto no es extraño ocurran q^e
 pronto algunas diferencias como la q^e se trato
el Oficio d^o Tuz d^o 20. de este Dic^r con motivo
los Reparos q^e se mandaron hacer en aquella
Finca propia del Hospital, entretanto q^e
vaya afamando el cumplimiento Ma Dha.
Real Cedula en su legitima razonable inteligencia.

No lo q^e es la de q^e se h^o d^o Tuz d^o
Hospital deba cuidar q^e Teatro para q^e se
Publico est^o bien creido p^r los Impresarios, y
componia p^r q^e o por medio d^o Escrivano las
Dedicadas entre los Comicos.

Prindase este concepto en q^e la just
Dicion con q^e el Tuz entiendo q^e el Hospital
ha conocido Almeyantes asuntos, ha sido dina

249

nada inmediatamente era de los ^{rey} S. Vínculos
y en este supuesto ha Repartido el R. ^{oficio}
la Comisión de Tres del Colico en union
el Hospital, como se hace cada año otra
mas Comisiones q. Corran.

El mismo Real Acuerdo la
enj. de 1786. confiriendo la de Hospital al
Belén, y la del Teatro al S. Matías
q. La estara ejecutando quando p. el Reg.
aprovado p. S. M. que formó mi Prede-
or el S. Conde de Galvez, Recumbe con
expresada Comisión confiriéndola á difun-
cugicos sin participo alguno en el gabinete
el Colico, otros Tres del Hospital:
ei de agregar q. todo se hizo con mutual
acuerdo esta R. Audiencia p. hara
su cuenta en el Referido Reglamento
S. M. Ordena D. Alquicel Calixto
Acuña, y D. Juan Francisco Andrade
iendo á la vista dictámenes y exposicio-
nes solidamente aclaraban ver distinta
Comisión el Teatro y gabinete de
Superior Gabinete.

Sin embargo de todo y
Reflexiones q. me ocurren y onto p.

maalo conveniente, como decio eran hasta el
mas leve motivo de diferencia, y ten q. puede
ocasionar la ranciedad el Representante en un
mismo Ministerio, hi documentado q. si el q.
fuese Juez el Colico si tambien nombrado
en el Vienna p. ayudar á V.T. en su encargo
se ha el paísn año p. Oficio además q. q.
debe a mi daame al propio tiempo con expli-
cacion de la necesidad y utilidad estas Obras
q. se ofreren en la mencionada Finca el
Colico como perteneciente al Hospital para
q. priesos los Reconocimientos y avaluos
y perspectivas las mande V.T. Ejecutar.

Sj el S. Oidor Duke del
Teatro no fuere unidamente nombrado
p. ayudar á V.T. deberá entonces entender
se unicamente conmigo Representandome
la precision y conveniencia estas Obras q. sin
q. priesos dolo do á V.T. prudencia
como Juez del Hospital la ejecucion.

En ambos caos me ha de dar
V.T. cuenta de quedas Verificadas p. q.
me cerciore de hallarse cerrados con te
q. un peculiar servicio la Casa del colico
donde segun queda expuesto el Ministro.

Tuza de él exercita p. Especial Comisión
de la facultad delegadas R. C. Superiora
Comunicolo a V. S. todo p. su
gobierno en conservación con advenim.
y q. lo participo para el cargo al
M. I.

Dios que. a V. S. m. d. m.
28. de Abril de 1791.

El Conde de Revilla

Or
S. Reg. creta
R. Audiencia.

Con consulta de los del corriente
me pasó el S. Ord. don Corne de Pier y
Trespalacios, un Exped. te formado antes
de Navir mi Resolución de 28. de Abril
antecedente, sobre la partidura experi-
mentada en una pared del Coliseo de
esta capital, la qual parece sobrevino
después del ultimo Reconocimiento prac-
ticado.

Aunque los Arquitectos Ca-
tora y Ortiz han manifestado no ofre-
cer riesgo alguno haciendo el Reparo
que propusieron, he pasado en esta fá.
orden al Ten. coronel de Ingenieros
Don Miguel Cortanzo, para que lo
reconozca por si y exponga su dictamen
de todo lo qual aviso al S. para que
como Juez del Hospital de Naturales

á que pertenece la finca disponga la ejecución de la obra necesaria

Días que a V.S. mandó
5.º de Mayo de 1791.

El Conde de Revilla Gómez

S. Regente de
esta R. Audiencia

Exmo S.º

21

Luego q. V.E. se sirva mandar, el reconocimiento y tracción de los Arquitectos Orio y Carrera, y lo q. por su parte exponga el Femicide Coronel de Ingenieros D. Miguel Constantino sobre la justicia de una querella del Colegio, expondré lo correspondiente á su ejecución como fuer el H. Hospital & Indios: reservandome contestar á V.E. oportunamente el sup.º Oficio de 28.º de Abril, sobre cuyos puntos no he podido todavía informarme por mis demás ocupaciones, bien notorias á V.E.

Días que á V.E. m. d. Mexico Mayo 6.
de 1791.

Exmo S.º Conde
Revilla Gómez.

Ayudas novicias traslado al V.E. por lo que pueda convenir para su gobierno, en consecuencia de lo manifesté en mi Oficio de 2

De Nocula del Monasterio que en
virtud de mi encargo y comisión hizo el
Ten^o Cor.^l de Ingenieros don Miguel
Costanzo, dela Rasadura ó quiebra
notada en una pared dela casa
que sirve de Coliseo me dice ser efectiva;
que proviene del viento y gravitación
de la nueva contigua Obra del Dr. Borda,
que no deve inspirar Nada por ahora,
ni que traxienda á mas el daño aten-
dido el tiempo ya pasado de hecha;
y que el que ha sufrido el Coliseo
se puede remediar á poca costa.

Cuya noticia traslado al V.C.
por lo que pueda convenir para
su gobierno, en consecuencia de lo
que manifesté en mi oficio de
S. de este mes.

Dios guarde a V.S. m. am

Mexico 7 de Mayo de 1791.

El Conde de Revillagigedo

G. S.

Con la mas atenta resignacion practicare lo q.
V.E. prescribe en su oficio al 28. de abril pero ha-
viendo S. M. inmediatamente de proprio moto nombra-
do a los Regentes por Jueces el H. Hospital, dare cu-
ento a su H. Personas de lo ocurrido para que se
digne explicarme ~~en~~ su H. voluntad, aunque para
mi no tengo duda de ella.

Sor Regente —
de esta R. Audiencia.

Cosme S. T.

283
3º

Con la mas atenta resignacion practicare lo q.
V.E. prescribe en su oficio al 28. de abril pero ha-
viendo S. M. inmediatamente de proprio moto nombra-
do a los Regentes por Jueces el H. Hospital, dare cu-
ento a su H. Personas de lo ocurrido para que se
digne explicarme ~~en~~ su H. voluntad, aunque para
mi no tengo duda de ella.

Solo pido a V.E. se digne excusarme de con-
testaciones a oficios sobre comodatura del Coliseo, q.
siendo Finca del Hospital accordada al Impresario,
spñ q. este aviso, se ocurrira luego a qualquier
reparo, precediendo mi calificacion sobre la necesi-
dad de la obra y su costo; y a mayor abundamiento
he proveido al Mayordomo Administrador q. puer-
a ante al Coliseo, reconozca cada mes, o quando le pa-
rezca oportuno todo su ambito, y me de aviso para
q. pase el Maestro Mayor a reconocer, y tazar,
componer, y reparar lo necesario a la conservacion
y Decencia de la Finca; pues yo no debo contestar
al P. Dn Cosme el valor, a quien no he en-
cumplido determinado.

cargado cosa alguna, ni ganare' q. me exigea lo q. es a mi obligacion, como fuer del Hospital y de todas sus ~~tas~~ nacioval anexidades, como lo es Coliseo, & cuya finca es dueño.

Y q. mayor abundan^t tamien he prevenido al Impresario tenga cuidado de avisarme para el mismo efecto.

Mis que a J.C. m. a. Mexico Mayo.

1791.

Exmo S^r Conde
de Revillagigedo

254

Por haber Rec. inmediatam. & mas propios nombrados por fuer el Dr. Hopl. & Naturales a los Sres. Regentes, he dejado al arbitrio y disposiciones de J.S. como tal, los Reconocimientos y Abaluzos de las obras y reparos q. ocurrían para la construcⁿ de la faja del Coliseo, cuya finca pertenece al mismo Hospital.

Mi Orden & resolubil. ut. lo explico de este modo, q. lo caso en que han de darse por los Diccc. El Señor aviso a J.S. q. a mi, como q. en Semefante comision q. no esta sujeta ni unida a la representacⁿ q. fuer al Hospital, proceden por la que convide q. le hablete a ese Sup^r Gobernante.

Sin embargo de todo, como mi Declaro se dirige unicam. al Acuerdo, prevengo a J.S. en vista de suspicio q. hoy, que pues no tiene duda q. qual es la Sra. voluntad en este Asunto, me la exponga como la humbre entendida, pues debiendo Yo ser el primero q. ha de saber q. q. cumpla, determinare lo conveniente q. acaso

lo exigiere alguna Equivocaj. ^{on} & ^{me}
Incepcio.

En otros oficios &c. le he
manifestado que le llevava conversa-
ciones de el mio oficio de 28. &
M. cuya fueno no habia pedido cre-
dito su ocupacion.

Esperava do una Repue-
Categorica q^e propia & la dura-
& M. que me instruyese & me
de permanej como no se ha
parece verba inconvenencia entre
oficio, sobre que tambien espero me
fornese M. lo q^e tuncere por conven-

Dijo que al S. m. q^e

Mexico 11 de Mayo de 1791.

El Conde de Revillagigedo

W. Regente
Ctas. & Aud. A}

Carmo S. Or

255

Con lo q^e hoy expuse á V.E. contesté al
Oficio de 28. de Abril, despues de haberme
instruido plenissimamente quanto durante
mi aseverencia en la Presencia del Domingo
monaba, havia practicado en el Hos-
pital, y Coliseo: y pareciendome muy
justo el no replicar á V.E. por ^{los} res-
pectos, manifesté á V.E. observaría lo
preservido en su sup^o Oficio de 28. de
Abril, dando cuenta á S.M. p^a q^e
explicase si q^e voluntad, aunque yo
no tenia idea de ella.

Estoy tambien en la intencion
Como podre tener idea si abien-
tamente nombra S.M. a los Regentes
p^a Jueces del Hospital en la R. Cedula
q^e por duplicado se me dixio? Si
amai de eso les nombra un ministro
en turno para q^e les ayude en lo q^e

le encargaren los mismos Regentes
Ignoraba acaso S.C.M. q^e la ley manda
los Jueces del Perú y de C. q^e cuide
de visitar algunas veces los Hospitales
de Lima, y México, y q^e quando no
pudieran por sus Personas, procuraren
los Oficiales por su turno hagan esto en turno,
mismo, y cuiden de la Curación, todo lo q^e
ficio, dotación, limosna &c, segun
ley 3^a del tit. de los Hospitales
podrían otorgar el Consejo q^e po-
dían los S. Jueces de México p^rriam exercido Pue, si despues de todo quiere S.C.M. q^e
graves ocupaciones, la Acad. ha se-
Este turno siempre y q^e opne.
sabia el supremo Consejo q^e S.C.M.
havia aprobado las Ordenanzas, en
se comete a la R. Acad. este
dado del turno? Ignoraba q^e
productos del Teatro, la Fábrica
demas utiles, son dotacion del
pue, si subiendo todo esto S.C.M.
los Recetores no entran en tu-
con todo eso manda q^e ellos

los Jueces del Hospital, o de la diman-
ta, dotaciones, y rentas; como podre yo
dudar de la volumen de S.C.M.

Ignoraria lo q^e haria pasado

remetido q^e en diversos tiempos sobre Alcaldes

no. Bucareli ordinario en el Teatro en tiempo del

Exmo S^r Conde de la Clara, sin

que se q^epusie de la Jurisdicción del S^r

Conde en turno, y lo q^e el Exmo S^r

Conde de Galvez dispuso sobre eccis-

on a los mitas, y Directores, y q^e duro tan poco

q^e se desapareció como el humo?

que se q^epusie de la Jurisdicción q^e se

graves ocupaciones, la Acad. ha se-

Este turno hasta q^e se q^epusie de la Jurisdicción q^e se

que se q^epusie de la Jurisdicción q^e se

© Biblioteca Nacional de España

jurisdiccion en el Teatro del Tresque
del Hospital; lo q. he sabido hace
pocos dias: y no es asi, sino q. el uno
mismo q. razon razon. Pues por
tuer al Hospital hace cuidar m.
de q. el Coliseo no decaiga, ya
Impresarios, ó charnecedatarios lo atunno, y como manda q. los Presentes, ó el S.
ó ya cosa el Coliseo p. medio lo hace
el dñm. del Hospital, como acci^{on}
muchos años, y en todo el tiempo
fue Vixey de estos Reynos el
y servia justa q. e mismo Padre de V.E., emperador
el dñm. por s. Tuer en turno, y el dñm.
seulo el dñm. Hospital el S. Dr. Jose Afandar
pital coniere, q. trafo Compania, Musicos, y
y deba conire q. tides de Espana, hallandole co
con el Teatro, lidader de Espana, hallandole co
q. desear de nuna, bien servido el Publico.
en su Tuer
Corrido esto sobre p.
en turno, y hoy yo no puedo dudar de la voluntad
el Pre^{te}.
S.M. q. quiere q. esto se haga
mi, ó por mi encargo, por q.
el S. ministros en turno, por q.
conductos se cuidaran de que
representaciones sean honestas,

castigaran los Comicas, y Comicas q. se
excedieren, y todo lo demas q. ocurra
en el Teatro, como ~~se pone~~ lo hace el
han hecho q.
res S. Dr. Don M. Cosme de Mica q. dice V.E.
practicarlo q. Comision diga, quando
en el Rey le exoneran de este cuidado,
ministro de turno, p. ho encargo lo
ejecuten, sin dependencias de V.E. en esta
epante, por q. S.M. y su ministerio
mi oficio Consejo saben meson q. otros allow.
no, las bastimas, giare, y servida
atencion q. caigan los S. Vixeyes
demas sobre su hombros.
Me bastaba haren obedecido
Presentes lo q. V.E. me expreso en el dñm. p.
yo no q. yo no
dan el dñm. dia 28. del p. estan obli-
gado a decir a V.E. lo q. yo informaria
a S.M. lo q. no seria inconveniente, sino
un prudente medio p. condescender con V.E.,
segun el precepto de las Leyes
reservando a S.M. lo demas; pero pues V.E.
me ha excitado y prevenido q. se lo exprese
y manifieste, lo ejecuto, no por convencion

El sublime entendim^{to} de V.E., sino para manifestarle q^c no procedo, sino es con solidos fundam^{tos}, q^c como V.E. dice, para estimar lo conveniente si lo exige alguna equivocacion sobre concepto pues yo se mesmo q^c otro alguno q^c conoce y penetra vivamente la razon que hace al caso.

q^c la ciudad en Gov. dividiese p^r ticos ó fines con q^c me nombró, y m^r antojo los ramas un socio, y con q^c trasladó a los q^c q^c estuvieron unidos, y que tal lo q^c ha estado ab cuidado de los dieron dictamen Oidores de turno, por q^c en los S^r de los S^r el credo. Jamás ha podido estar radicado otra sobre el proyecto del Ejercicio del Hospital Conde de Galvez, la Ley, y no S.S.E.E. manda se p^r si todo esto se acuerda luego, y se bolió por turno, y ahora S.C.M. como al a venir el caso.

en el S^r Nieuw y virá q^c dueno qual de todos ha así visto debe con tinuarre en los minis p^r viene q^c lo sean los P^r Reventes conforme tez, y el Ministro en turno atra voluntad del Rey, y segun ella q^c aquellos y no los Sres. Nieuw encaronen a los q^c les encaronen. criniatos en turno lo q^c les parera.

8 Ni piense V.E. por esto menor intimacion defaria de

obedecida principalm^{te} por mi, como lo manifesté á V.E. desde mi primer Oficio, pero V.E. cortó en 5, de Enero el turno de la Ley, para q^c signase de Tuc. Yo hablarme Hospital el S^r Dr. C. de Mier y P^r una alumna haviendole recido mi Titulo, aque se le hielo ha en otros dia p^r parte Uanam^{te} por V.E., todo debió ser, me cesaro p^r la voluntad soberana es repentinamente sobre todo.

Dios oñe á V.E. mal de Mexico en q^c se Mayo 11. de 1791. 8

Obra como Tuc Teatro por S. de V.E., entonces Neobravo, q^c pido se sirva amela, p^r son Copia, y hubiere dignado o haberme de desde principios se me huiiera ahorrado la grave mortificacⁿ niciadas al papel q^c oír el S.C. lo q^c recordarey huiiera informado.

S^r Conde
Devillaligedo

Hasta hora no me ha ocurrido duda sobre las facultades que la novísima R. Cedula concede á los Regentes en calidad de Jueces del Hospital de Cravurales para conocer de su limosnado, dotaciones, rentas, y demás que le pertenezcan.

Basado de este concepto, y el q.

V.S. ha formado y explica en Oficio de hoy acerca de la intelig. de dha R. Cedula, si necesario q. para afirmar el mío, me diga V.S. terminantem. si, segun se deduce de sus expresiones, el Superior Gob. no ha dejado inhuido enteramente de conocer en los asuntos del Teatro, y en las incidencias que son inseparables por las condiciones de la contrata del Asentista; como v.g.; si deben o no permitirse ciertas diversiones en q. se le enima Parte, quedando en lo abolido el conocim.^{to} al de los S. Regentes, y en su arbitrio el dar las licencias para hacer representaciones de comedias aquí, y de consecuencia en todo el Reyno.

En virtud recibo la con-

testacion de V.S. solo me parece manifestar qd de pronto advierto algunas equivocaciones y qd accediendo à lo qd V.S. solicita, le adjunto la adjunta copia con mucha satisfaccion, lo es de dos contestaciones de la R^l. Audiencia, y una de V.S. en que sin promover ni contradiccion se me respondio quedaba

Friburial enterado de que me reservo nombrar el Ministro que por turno pudiera ocupar la Comision de Juez Subdelegado misel Teatro: de que despues havia elegido y brado sin limitacion tiempo al S.D. me qd. Atlier; y que V.S. lo quedaba a mi degd. por consideraciones de utilidad i portancia al Hospital determine oriar al S. Atlier con el encargo del de los de esta ciudad.

Esto creo en lo qd, aunque a equivocacion de fechas, llamare S. H. yo corrido el turno de la Ley. Si para havia inconveniente siempre sera a m^o el silencio observado entonces pr. V.S. tiene tantas pruebas de que solo dan

mejor y mas acercado; y no menos admiran las llanas respuestas de la Audiencia si, como asienta V.S., es una misma comision la de Juez del Hospital y del Teatro, en cuyo caso estaria muy mal nombrado Subdelegado mío el S. Atlier, como que yo no era el Juez del proprio Hospital.

Omito entrar en otras reflexiones por ahora e interin V.S. satisface mi pregunta, como lo espero y debo para conciliar mis disposiciones y arreglar con la mayor puntualidad y exactitud la observancia de la mencionada R^l. Cedula en su verdadero lessimo sentido, que nunca sera otro que el que se convinare con la alta autoridad y decoro del Gob^r. no ox. sup.: bien orden y bien del Publico, porq^r no puede ser otra la voluntad de S. Cll. ni la intelig.^a de su Supremo Consejo que segunda sus soberanas, justificadas intenciones.

Dios q^r a d^r S. M. a. Atco. co
12 de Mayo de 1791

El Conde de Revillagigedo
Regente de esta
Audiencia

Exmo S.
Or

Al tenor y pregunta del Oficio de
V.E. de 12, satisfago, manifestando q.º yo no
pretendo otra Jurisdiccion en el Teatro
de Comedia q.º la q.º han exercido en el
en mas de Dicientos años, lo q.º ^{re} Tuedo
en torno del Hospital, q.º pertenece:
p.º reconocen por si el edificio, mandando
componer, hacen guardas el buen orden
y honestidad en las piezas, y en los
Comicos, y Comicas, componen sus diferencias,
hacen cumplir al Imperario su obli-
gacion, y auxiliarlo p.º q.º se la cumplan
y no muriere ^{adomo del Hospital} otros, y evitar excesos, y pecados, auxiliando
lo q.º he visto y sabido desde 1733, en q.º
vino a Mexico.

El continuo tiempo que
estubo separado el Coliseo, cerio luego,
q.º q.º los Directores y Accionistas piden
dieron su dinero y se separaron, pero

bolviéron a vivir luego, y lo han estado en
p^r de Carme de Mier hasta fin de 1790.
En 31 de Dic^r se hizieron acuerdos
y E. a la P^r. Clas. se haría reservado nombre
en tiempo oportuno p^a haber delegado el P^r.
el Teatro, un s. ministros o ella, y en
el Febrero del año siguiente, le pasarien q^e me
haren nombrado sin limitacion de tiem-
po ab p^r p^r Carme de Mier. Con decirlo
ab Colires, ó Tuer ab Hospital hasta
que se han entendido spie q^r una
casa, como lo saben today, por la insi-
cion perpetua en dos s. idos. Si la
entonces no lo contradijo, no me inter-
a mi el hacerlo, y firmé los Oficios
como los firmó todos por Pregeme,
q^e se nombró un Ministro tab
le hiziese fuera, suponiendo q^e en el
nian Hospital, y Colires. Los Pregem-
En 31 de Dic^r no entraron en turno el Oydores, m^r
haren determinado q^e contradejase ó pretendese; y así que
comíne con el q^e contradejase ó pretenderse; y así que
encarece el Tuer co me avisó P^r q^e haria nombrado
el Hospital, el S. Mier q^e el S. Mier en 31 de
mismo q^e comíne p^a q^e yo se lo participare, no tube
el turno) p^a q^e yo se lo participare, no tube
otra cosa en S. de Enr. oct 31, sin q^e

Pregando mi lib. Titulo de Tuer
Hospital, q^e y P^r q^e turnare uno de los
p^r ministros q^e me ayudara en lo q^e
yo le encaracase, ó mis herederos. Yo
de febrero en el mes de febrero
hizo con el presente a V.E., y despues ta la P^r. Clas.
emplazare en lo en cuio acto se me ofreció el S. Mier
a ayudarme solam. q^r el tiempo q^e le
faltaba, como significó a V.E. q^r mi
Oficio de 18 de febrero: y quando yo
estaba en esta creencia, me hallo con
su Oficio, y tarazon de la primera
Compostura, en q^e se titula que el
Teatro q^r Comision especial de V.E., q^e
entendí fuere niera, y no aquella
preparada en 1789, y ejecutada en
Febrero de 30, la q^e debió cesar con
mi Titulo, como cesó el S. Mier
en el Hospital. Si este S. ministro
ejecutó a satisfaccion de V.E. lo el
Teatro, lo mismo ejecutare yo, y
los demás S. ministros en turno, a
quienes yo lo encaracare, q^r sea
a quienes el Rey nombrase, y q^r cuios
nombramiento debió cesar el q^e nino P.C.

sin limitacion de tiempo, despues de haber
exercido en el encargo del Hospital
del Señor, y por interesarome esto como
del Hospital, fue tiempo de represenar
a V.C., por estimar q. ésta es la voluntad
del Rey q. no se le pida a los Regent
mis licencias no me noten de omiso
ignoro. Si tendrían los mismos humores
q. yo, y si querian por si hacerlo
sin encargan nada a nadie; pensaron
Palos en el Coliseo, pue,
Mayordomo por vento del Hospital,
mejor razón lo debo tener, el Tuc
y como lo han tenido spn.

Me haria V.C. notoria inf
q. V.C. estubiere en cien q. yo era capaz de pretender
haciendo de V.C. q. yo pueda pensar
dan direncias p. comedias, ó direcciones
en Mexico ni en otras partes del
Sino señárame solam. á las q. son y
sido proprias del Coliseo, y han estado
de la mano de los Jueces del Hospital
cosas que yo seie el primero q. ovi
a V.C., como q. conozco q. es el primero q.
y superuminente su autoridad, como lo

263

todj los Tribunales, y Jueces, q. exceditan
librem. q. su encargo reculan, y propios, como
yo Intendente, aunque de P.C. sea el Superintend
o. y los demás Jueces o q. est. da, Guerra,
Policia, y Justicia.

V.C. sobre todo disponda lo q. fuere
pensado, y yo le obedeceré como se lo tengo
significado, pues solo excede q. morido de los
fideicos de V.C. le he dado esta, y la anterior
respuesta con la rendida q. acostumbro: y si como
hombre padeciere algunas equivocaciones V.C.
sabrá disimularla q. el gran favor
q. spn me ha dispensado.

Dijo el Mayo 16. de 1791.

On
Ricardo P. Conde
y
Ricilla Pinedo

264

Exmo Señor. — No tienen más fuerza las exposiciones q. ha hecho a V.E. el S.^r Regente & esta R.^l Aud.^a en días de 11^o y 16^o de este mes (sobre qui se sirve V.E. mandarme por su sup^r precent decreto informe lo que seeme oportuna) q. las que S.Sra hizo a V.E. en 20^o de Octubre ultimo, a que satisfice en 25^o del mismo, cuya solidedad calificada por el S.^r Juzgado de lo Civil, no se detraue por lo razonable expuesto, en que no se tocan menos errores en los hechos, e' ilegitimas comprensiones q. las q. se acreditaron en el primer oficio que escribió dho S.^r Regente.

Asentado q. no niega ninguno de los supuestos q. contiene mi informe, se ve que ya la question no rueda sobre la intervencion q. las juntas del Hospital, sino en que como fuer de ésta quiere el S.^r Regente cuidar del Teatro, y de las diferencias entre los Comicos, q. que las representaciones sean honorables, q. cantigan a los Actores y Actrices q. se excedieren, y de todo lo

demás q. ocurra en el Feamo, evitando en
excesos y pecados, y de tener Palco allí, sub-
que insiste S. Sxia en ambos de sus ciados
cios, alegando en el segundo, para esforzar
esta ultima pretension, q. temiendo el Mayo-
domo del Hospital Real, con mayor razon
debia tener su Taza.

Para sostener estos diarios expendios
el S. Regente razon razon q. cree funda-
tos solidos, de que me hñe cargo, y de que
tisfare por parcer.

Que S. M. nombrara a los señores Regentes
por Jueces del Hospital R. en la Cedula q.
ha dirigido, y á mas de esto les señala un mu-
tuo en tuero para que le ayude en lo q. le en-
gaven los mismos Sxen Regentes, lo que dice
supone las diversas atenciones q. quiere teng-
a su cargo, como son todas las arrevidades
mo Hospital, y q. siendo uno mismo el Im-
p. de este con el del Feamo, debe cuidar mejor
éste no decaiga, ya sean Impresarios, o At-
dantarios los Hñores, o ya corra por medio
Administrador del Hospital, lo q. dice ser-

to sucediere, como acaeció siendolo el S. D. José
de Cárdenas, emerandose en traer Compañías,
Músicos y bandas de España trayéndose bi-
en servido como nunca el Pùblico: todo lo qual
sobraba para q. el S. Regente no pudiere dudar
q. que la voluntad del Rey era q. todo lo referido
se hiciera por S. Sxia, o por el Ministro en tu-
no q. se nombrase para q. lo ayude sin depen-
dencia de V. G. como que jamas ha podido estar ra-
diado el ejercicio del Hospital R. en los Sxen
Vizcayes, por q. la Ley, y no sin Exçias, es la que
dispuso se procediere por tuero.

La R. Cedula q. 19^a de Septiembre del año pa-
sado (q. es la fuente de donde quiere el S. Regen-
te sacar el torrense de su Jurisdicción) no dio
nueva formula al Juzgado del Hospital R. Solo
mudo la mano, eligiendo a los Regentes de pie
fijo con el auxilio de un ministro en cada dos
años: estas son sus palabras en el caso: "que co-
mune el Juzgado de éste (el Hospital) a cargo del
Regente de esa Aud. a nombrándose cada dos años
un Oydon para que le ayude, despachando los

, amitos q. a este fin te encargare., Aquí si-
dian hacer varias interrogaciones, y etampar
clavarlas de admiracion.

La fuerza de la razon consiste en su sencilla
nerviosa exposicion. El caracter conque el Rey
ha distinguido al S.^r Regente, su edad y la de
mai juendas q. lo recomiendan, moderaran si-
tan expresiones q. me ocurren en este paño, y los
otros dem. informe, sin desear correr la pluma
a pesar de pasar en blanco muchas reflexion
& vigorizarian el objecto que me he propuesto
declarar un punto q. solo un subtil modo de
pensar ha podido ponerlo en quiercion.

i Quien no ve q. este R. Manuscrito, como se
ha expuesto, no vario la forma del Juzgado, si
la mano de su exercicio? Los conquisiente
se hizo derogacion de la ley, q. ya citó el S.^r
gente, ni a ninguna otra disposicion q. pudie-
raren en el anno; y aní aunque no existio-
otras razones q. exponer, no obraria, por no estre-
cer su lugar, la q. como conclusion da S. Sua O
Entendiente como se quiera las controvercid

esta sobre todo la voluntad de S. M. explicada
en dho R. Cedula, a que se debe estar.

Esta ley citada, q. como se ha probado, no esta
revocada, es la 3. del lib. t. tit. 4. de la Recopilac.ⁿ e
estos Reynos, la qual habla directam. con los
Senores Vizcayes, previniéndoles cuiden de visitar
algunas veces los Hospitalares de esta Capital, y que
prosieren q. los Ordones por su turno hagan lo mis-
mo quando ellos no pudieren por sus personas, y q.
vean la cura, servicio y hospitalidad q. se hace
á los enfermos, estado del Edificio, dotacion, limos-
nas, y forma q. su distribucion, y por qué mano
se hace; de modo q. siendo esta ley en la que opue-
se ha fundado el turno de los Ordenes para ser Rue-
cos del Hospital (a los q. ahora se han subroga-
do a los S. Regentes) se sigue q. los Exmos Srs
Vizcayes quieran concorrir á los Hospitalares, como
lo hizo Freguensiam. el S.^r Marques de Crivillar
(§ 37. del expedidio de las Ordenanzas del mismo Hos-
pital S. L.) y V.C. lo ha emperado ya á observar,
y encargarse el cuidado en que han entendido
los Ordenes, y hoy ha de entender el S.^r Regente;

Ceranía este desde luego en sus funciones de Hospital, como lo explica bien la Cedula o
videncia de 31. de Diciembre de 1744: aun sub-
tiendo enana sp̄e depend. de las disposiciones
de los Sres Virreyes, lo q. puede S. Sra tratar
el ciado juntas 37. en que se anuncia q. el
vieno sup. q. el Hospital en todas sus partes,
lo s̄i concerniente ha estado sp̄e en los
m̄os Sres Virreyes como Vice-Sacarones de
pendiendo esta elevada, noble representación
conocimiento de las causas, asuntos y negocios,
dolos mas oportunas provis. para la cumpli-
y mejor asistencia de los enfermos, conserva-
on q. aumento de las rentas.

En esta virtud han mandado los mismos
Sres Virreyes qds. lo han tenido por conveniente
hacer vivir al Hospital S. L. como sucedio
dolo el S. Marqués de Amanilla por de-
cisiones, dando en la una reglas, e instrucciones,
lo q. debia observarse en el (S. 39. A dho ep-
dio) tienen facultad para permitir se alteren
reformen, modifiquen, y entiendan las ordena-
zas, y para que se establezcan otras (S. 70.)

267

No pueden hacerse imposiciones de los Ca-
dales sobrantes, ni emagazinaciones decí, sin la de-
terminacion de los Exmos Srs Virreyes (art. 10.
y 11. trar. t. de los ciudadanos ordenanzas.)

No pueden tampoco proveire los Empleos
mayores por otros q. por S.S. Ejecut. (art. 3. de
la ordenanza 2. idem) y ultimamente se observa,
q. los remates de los arrendamientos del Hos-
picio no tienen validacion sin la aprobacion del
Sup. Gobierno: todo lo qual es consiq. a que la
Jurisdiccion de los Fueces del Hospital es subde-
legada a los Sres Virreyes, como lo dice la ci-
rada S. Cedula de 31. de Diciembre de 1744:
así lo entendio tambien el S. Conde de Sepa),
que en tuono que fue del Hospital, como lo ex-
puso a V.E. en mi anterior informe.

A vista de lo expuesto, q. debe saber el S.
Legeme, es muy admirable afirma S. Sra q. La-
mai ha podido estar radicado el ejercicio del
Juzgado del Hospital en los Sres Virreyes, y que
por lo mismo es independiente del S. Ejecut.

Pero aun hay mas en la materia, y es q.

supuera la subsistencia de la ley citada, entiendo como quiera dho S. N. la Cedula, q. llam como titulo de su encargo y la misma ley el V. G. el verdadero fuer del Hospital, y el Regente su Ayudante, o auxiliante para otras cosas q. V. G. no pueda hacer, y le quiera cargar, como q. no se ha mudado, segun queda dicho por el llamado titulo la forma del Juzgado la mano q. la exencia, lo que se convence de la misma doctrina de S. Pedro, pues si la jurisdiccion con que se considera no se dimite altera, o varia por que se le haya dado un Oficio en turno que se ayude, por la ma no ha podido, ni puede tampoco haber disminuido, ni diminuisse, alterado, ni viviendose el conocimiento q. dio a los Sres. Reys en el Juzgado del Hospital S. L. la refer Ley 3.^a del libro 4.^o titulo 4.^o o la Recacion de estos Reynos por q. en ella se dice en Oficio en turno q. hiciere sus reyes quando estubieren impedidos, al qual Oficio se ha acuerdado ahora q. q. pie los Sres. Precio en calidad de Jueces del Hospital, como

268

nombra el S^r M^r Juan Xarix de Gamboa,
y como tal debe ser libdelegado en N.E., con-
forme al tenor de la ya expresa Cedula de
31. o Dic.^{re} del 74.

De todo lo expuesto se convence, q.^c aun
cuando la jurisdicción del Teatro fuere una
mismq.^c la del Teatro del Hospital R.⁶,
podría P.E. libdelegante conforme y aquien le
pareciese. Otros o los fundamentos que
contubo mi Informe estás, oel proximo mes
en comprobacion de q.^c la jurisdicción del
Teatro del Hospital q.^c existe en el, es dis-
tinta de la del Teatro, anadine otras q.^c
consolidan aquella, y no dejan lugar á la mas
larga duda.

En el art. 7º del Tratado 2º de las
ordenanzas del Hospital, se habló de la juris-
dicción q.º haría de los expedientes que pod-
rían lo fuere de él, y quedó declarado en-
tendiere en los pleitos, causas, y negocios civiles,
y criminales q.º se presentan pertenecientes
al Hospital, rentas, Ministerios, Dependencias,
y Servicios de los mismos q.º gozan salarios,
siendo estos demandados, y no en otra forma,

menos en el caso q. se trate de los oculos
proprios y privativos del mismo Hospital
sus rentas y exercicios comprendidos en el
instituto de la hospitalidad, por que enton-
ces debe conocerse primitivamente el Juez sea o
mandante, ó no demandado la parte del
Hospital, con inhibicion de todo Tribunal
admitiendo las apelaciones de las sentencias
en los casos y causas q. conforme a dho
ya nacido, para la Pl. ^{ta} o dho en lo Civil
y para la Sala del Crimen en lo Crim-
inal, dando cuenta p. su noticia en
casos graves, á los Exmos Sres. Viceroye

Esta es la jurisdiccion concedida
al Juez del Hospital Pl., y por convenien-
cia q. puede exercer el S. Pres. en virtud
del nombramiento q. S. C. M. le ha hecho
al tal Juez, y no creo haya quien juicio-
mente pueda decir q. de ellas se deduzca
una misma con la del Teatro: mas
sabiduria de su Señor quiere fundar q.
se apoya en q. son los productos del m-

Teatro, su finca, y demás utiles dotacion del
Hospital, y q. siendo dho S. Pres. Juez de todas
estas cosas, debe serlo tambien del Teatro
para cuidar de ellas y q. no decaigan.

Estas avenciones prueban tanto q.
no prueban nada, pues si convieren sin
contradiccion se seguian, q. el S. Pres.
podria mandar en las Casas q. son fincas
del Hospital, sus producidos, dotacion del,
con el especioso titulo de cuidar de ellas,
y de q. no decayeran.

Si el S. Pres. dice q. el Juez pri-
vativo p. q. ante su finca se hicieren los
remates del Colegio, para hacen ejecutable
la renta en caso de monarquia del eten-
dario, y p. reclamar q. en su caso no se
destruya, como lo puede hacer con qualquier
otro Inquilino q. tenga en arrendamiento
algunas fincas de las demás del Hospital
Pl., ya entiendo q. diria bien su Señor, q.
lo qual no se necesita Palco en el Teat-
ro, como necesitaria q. le señalaran al-
guna pieza p. su asistencia en las otras

Casas q. C. fuerse arriban, mas querer abusar
de esto introducirse aconocer sobre el q.
q. havan quella, loq. arrendatarios, n
puede ser quando este no sea el q. regula
por dñe, y sino diga el S. Reg. i si esta
arrendada alcuna finca del Hospital
Tienda, i otros trato publico, podria con
el las materias y casos q. se venen
ellos? Dina desde luego que no; por q. para
estos asuntos tiene la Republica Tresce
separados q. entienden en que cada uno
estos tratantes cumpla como correspon-
de con sus deberes; pues en el mismo car-
netto con el Teatro, q. lo que toca
hi arrendamiento, el pago del, y la
convenacion de la finca toca al S. P.
como fuer el Hospital, q. el dueño
pues lo q. pertenece a si cumple como
el arrendatario, el Objeto para q.
la finca, corresponde a los Maestros,
siendo materia de diversion publica en
un Ramo de Policia, q. coninuen modo
puede conocer el Tuer del Hospital

no siendo su jurisdiccion ordinaria ni uni-
versal, sino limitada a ciertos y determina-
dos puntos, ademas no tocan inmediatamente
los asuntos politicos, y economicos del Gobierno
donde q. en este Reyno lo son los Exmoos
Señs. Pinneyer, o aquies S.S. E.E. tengan abien-
subdelegarlo, por cuia solas virtudes pudieran:
unicamente el S. Reg. ser ab mismo
tiempo Tuer del Hospital y del Teatro,
en cuio caso no se estaria en el dia, por q.
V.E. hasta ahora no ha hecho semejante
distinta, y particular subdelegacion en el
S. Reg.

Estas fundadas, legales, y solida-
consideraciones, y no ninun antojo, ni
embujiemiento (como dice el S. Reg.) mos-
traron ab R. cuando, cuios establecimientos
no ceden, ni cedean en la rectitud de sus
privios y votos al su su Rcia, a entender
que la jurisdiccion del Teatro era distinta
de la del Tuer del Hospital, por cuia
causa la dividio en los tiempos q. se ha visto,
y ab Exmo S. Conde de Palma a Nasumix en
esta, y confejanta por subdelegacion a otras

personas, lo q. mencio la Pl^a aprobacion
sin que contra esto baste, q. eb s.^o Preg^o
siva sin embarrarase, q. no hace al ca-
s^o q. el acuerdo dividiese los Ramos, ni
se hubiere dado cuenta a S. Cto., pues
el se tan poco pero, como si difiera: ha-
vna ley del Reyno q. desde el año,
se respondiese, pues sin embargo no di-
se.

Quanto aque servia mesos, q.
el Teatro conviere al canoo del administrador
del Hospital, y no por arrendam-
ento del Hospital, q. se acuerda podia el S. Preg^o haren visto la Pl^a Co-
de 25, de Oct^o de 1759, en q. por lo per-
micio q. se acreditaron en estar el
Teatro en administracion, se mando
conviere por arrendam-^{to}, sin embargo
se havia dispuesto lo contrario por la
de 31, de Dic^o de 1761.

Añade el S. Preg^o q. quando
13, de Febrero del año proximo para
só a V.E. al R^o stud^a haverme nombrado
sin limitacion, por Tuer del Teatro, ni
contradiccio, por q. se supuso q. en mi recien
el Hospital, y Teatro: en lo qual

27

tambien notable equivocacion, por que en
este tiempo era Juez del Hospital, no
por nombramiento alguno; sino por turno;
y asi no podia dudarse, q. se entendia
distinta una jurisdiccion de otra, pues
si estuvieran unidas, no tendría V.E.
para q. nombrarme en la una, si por
virtud de la otra podia exercer ambas.

Sin embargo la std^a, firmado
el S. Preg^o el Villete, contento de entenida,
sin la mas leve oposicion, ni embargo.

El aviso de mi nombramiento
en el presente año, no lo ha comunicado
el S. Preg^o, y solo lo ha insinuado en
palabra; bien q. yo no he instado q. semejante
formalidad, bastandome cb q. V.E. haya
prevenidome continua en esta Comision,
la que solo el S. Preg^o ha nombrado que
llevare, acaro por q. como nunca, segun
dice su Plia, ha asistido al Teatro, no puede
haber q. Juez, ni q. clave de jurisdiccion
presido y oviendo el publico q. alli se